



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión ^{PLENARIO}
CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

SUMARIO:

CAPITULO

- I. INSTALACION DE LA SESION
- II. ORDEN DEL DIA
- III. SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA (ECONOMICO-URGENTE - AUSPICIO EJECUTIVO) (CONTINUACION) *Aprobado*
- IV. CLAUSURA DE LA SESION



ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

I	Instalación de la Sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	2
III	1º Punto del Orden del Día.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Emergencia Económica (Económico-Urgente - Auspicio Ejecutivo) (Continuación)	2
	Intervención del H. Dahik Garzozi Alberto, para solicitar se declare en Sesión Permanente.	3
	Continuación del Segundo Debate, desde el Art. 12.	
	INTERVENCION DE LOS HH. DIPUTADOS:	
	Rodríguez Vicéns Antonio	3 - 4
	Medina López Gustavo	4
	Alvarez Grau Vladimiro	7 - 8
	Dahik Garzozi Alberto	8



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Solines Coronel Carlos	8
Vallejo López Carlos	8 - 10
Dahik Garzozzi Alberto	10
Alvarez Grau Vladimiro	11 - 12
Solines Coronel Carlos	12 - 13
Vallejo López Carlos	13 - 14
Medina López Gustavo	14
Dahik Garzozzi Alberto	15
Vivanco Riofrío Patricio	15 - 16
Dahik Garzozzi Alberto	16
Medina López Gustavo	16 - 17
Dahik Garzozzi Alberto	19 - 20
Medina López Gustavo	20
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	20 - 21
Dahik Garzozzi Alberto	21
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	21 - 22
Dahik Garzozzi Alberto	23
Rodríguez Vicéns Antonio	23
Dahik Garzozzi Alberto	23 - 24
Vivanco Riofrío Patricio	24 - 26
Alvarez Grau Vladimiro	26 - 27



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Solines Coronel Carlos	27 -
Alvarez Grau Vladimiro	27
Solines Coronel Carlos	28
Vallejo López Carlos	29
Rivadeneira Jativa Hernán	30 - 31
Rodríguez Vicéns Antonio	31
Solines Coronel Carlos	31 - 32
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	32 - 33
Mueckay Bazarro Eloy	33
Intervención del H. Franklin Moreno Quezada.	33
Dahik Garzozí Alberto	34
Carrasco Zamora Raúl	34
Dahik Garzozí Alberto	36
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	36
Gagliardo Valarezo Antonio	36 - 39
Intervención del H. Franklin Moreno Quezada.	39 - 40
González Duche Edith	40
Mueckay Bazarro Eloy	40 - 41
Intervención del H. Marco Proaño Ma ya.	41 - 42



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Solines Coronel Carlos	41 - 42
Alvarez Grau Vladimiro	43
Gagliardo Valarezo Antonio	43 - 44
Medina López Gustavo	44 - 45
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	46 - 47
Solines Coronel Carlos	47 - 48
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	48 - 49
Alvarez Grau Vladimiro	49
Dahik Garzozi Alberto	50
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	50
Solines Coronel Carlos	50 - 51
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	51 - 53
Medina López Gustavo	54
Solines Coronel Carlos	54
Medina López Gustavo	55
Dahik Garzozi Alberto	56 - 57
Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	57
Alvarez Grau Vladimiro	59
Rivadeneira Játiva Hernán	59 - 60



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Ec. Abelardo Pachano, Presidente de la Junta Monetaria.	60
Solines Coronel Carlos	60 - 61
Vivanco Riofrío Patricio	61 - 64
Ec. Carlos Sandoval, Delegado del Ejecutivo.	64
Dahik Garzozí Alberto	64 - 65
Vivanco Riofrío Patricio	65
Ec. Carlos Sandoval, Delegado del Ejecutivo.	65
Solines Coronel Carlos	65 - 66
Suspensión de la Sesión Permanente.	67
Reinstalación de la Sesión Permanente.	67
Se continúa desde el Art. 45.	
INTERVENCION DE LOS HH. DIPUTADOS:	
Rivadeneira Játiva Hernán	68
Dahik Garzozí Alberto	69
Medina López Gustavo	69
Solines Coronel Carlos	70 - 71
Ec. Carlos Sandoval, Delegado del Ejecutivo.	71
Dahik Garzozí Alberto	72



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Ec. Carlos Sandoval, Delegado del - Ejecutivo.	73
Solines Coronel Carlos	73 - 74
Medina López Gustavo	74 - 75
Alvarez Grau Vladimiro	75
Ec. Carlos Sandoval, Delegado del - Ejecutivo.	75
Rodríguez Vicéns Antonio	75 - 76
Rivadeneira Játiva Hernán	77
Solines Coronel Carlos	77 - 78
Medina López Gustavo	78
Vallejo López Carlos	78
Alvarez Grau Vladimiro	78
Alvarez Grau Vladimiro	80
Dahik Garzozí Alberto	81
Solines Coronel Carlos	83
Dahik Garzozí Alberto	85
Ruiz Enríquez Antonio	85
Rivadeneira Játiva Hernán	85 - 86
Solines Coronel Carlos	86 - 87
Rodríguez Vicéns Antonio	87
Ec. Carlos Sandoval, Delegado del - Ejecutivo.	87 - 88
Medina López Gustavo	89



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Ec. Carlos Sandoval, delegado del - Ejecutivo.	89 - 90
Medina López Gustavo	91
Vivanco Riofrío Patricio	92
Medina López Gustavo	93
Solines Coronel Carlos	94
Vivanco Riofrío Patricio	94
Ec. Carlos Sandoval, Delegado del - Ejecutivo.	94 - 95
Alvarez Grau Vladimiro	95 - 97
Rivadeneira Játiva Hernán	98 - 99
Medina López Gustavo	99
Cárdenas Espinoza Juan	100
Dahik Garzozí Alberto	100
Solines Coronel Carlos	102 - 103
Vivanco Riofrío Patricio	104 - 105
Dahik Garzozí Alberto	105
Solines Coronel Carlos	105 - 106
Rivadeneira Játiva Hernán	107
Solines Coronel Carlos	107
Alvarez Grau Vladimiro	107 - 108
Medina López Gustavo	109
Dahik Garzozí Alberto	111



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Solines Coronel Carlos	113- 114
Medina López Gustavo	116
Solines Coronel Carlos	117
Vivanco Riofrío Patricio	117
Rodríguez Vicéns Antonio	117 - 118
Alvarez Grau Vladimiro	118
Dahik Garzozi Alberto	118
Solines Coronel Carlos	118 - 119
Rodríguez Vicéns Antonio	119 - 121
Vovanco Riofrío Patricio	121 - 122
Vallejo López Carlos	122 - 124
Vivanco Riofrío Patricio	124 - 125
Rodríguez Vicéns Antonio	125
García García Carlos	125
Vivanco Riofrío Patricio	126
Vallejo López Carlos	126
Solines Coronel Carlos	127
Rodríguez Vicéns Antonio	128 - 129
Medina López Gustavo	129
Alvarez Grau Vladimiro	129 - 130
lvarez Grau Vladimiro	131
Medina López Gustavo	131



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE Y CINCO

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(EXTRAORDINARIA MATUTINA)
PERMANENTE

Fecha: JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE
1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

Alvarez Grau Vladimiro	132
Ruiz Enríquez Antonio	132
Medina López Gustavo	135
Solines Coronel Carlos	135
Rodríguez Vicéns Antonio	135 - 136
Solines Coronel Carlos	136
Chiriboga Mosquera Raúl	137
IV Clausura de la sesión.	139

En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Extraordinaria Matutina Permanente del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diez horas treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan el Señor Doctor Carlos Jaramillo Díaz y el Señor Licenciado Carlos Alberto Soto, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

MEDINA LOPEZ GUSTAVO
ESPINOZA CHIMBO FREDDY
SOLINES CORONEL CARLOS
MUECKAY BAZURTO ELOY
PALADINES RAMIREZ LUIS

COMISION LABORAL Y SOCIAL

RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO
CHAMORRO JARAMILLO EDWIN
ALVAREZ GRAU VLADIMIRO
CARDENAS ESPINOZA JUAN
RIVADENEIRA JATIVA HERNAN

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

GARCIA GARCIA CARLOS
MOSQUERA CORNEJO ALCIDES
RUIZ ENRIQUEZ ANTONIO
FLORES LOPEZ FACUNDO
VALLEJO LOPEZ CARLOS
ASPIAZU SEMINARIO JAIME

.../..

.../..

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

GUILLEN ZAMBRANO RICHARD

GONZALEZ GRANDA JORGE

SANCHEZ ARMIJOS JORGE

CARRASCO ZAMORA RAUL

VIVANCO RIOFRIO PATRICIO

DAHIK GARZOZI ALBERTO

GONZALEZ DUCHE EDITH

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores legisladores, por favor -
tomar asiento para que Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en este momento se encuen -
tran en la Sala, quince señores legisladores.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo el quórum reglamentario, declaro ins -
talada la Sesión Extraordinaria del Plenario de las Comisiones Le -
gislativas.- Señor Secretario, sírvase dar a conocer el Orden del -
Día.-----

ARCHIVO
- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Plenario de las Comi -
siones Legislativas.- Sesión Matutina del día jueves 22 de diciem -
bre de 1988. 1.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Emergencia
Económica (Económico-Urgente - Auspicio Ejecutivo) (Continuación).-
2.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Edu -
cación Física, Deportes y Recreación. 3.- Continuación del Segundo
Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Pri -
mero. 4.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo
Nacional para la Nutrición y Protección de la Población Infantil -
Ecuatoriana. 5.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley
del Seguro Social Obligatorio, Publicada en el Registro Oficial Nú -
mero 21 de 28 de septiembre de 1988 (Suplemento)".- Hasta ahí el Or -
den del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto del Orden del Día, señor Secreta

.../..

.../..

rio.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: 1.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Emergencia Económica - Auspicio del Ejecutivo - (Continuación).- Habiéndose suspendido la discusión con relación al Artículo doce del proyecto, se repite la lectura correspondiente al Artículo doce. Artículo 12.-"A continuación del Artículo 91 de la Ley General de Bancos, agréguese uno que dirá: "Artículo innumerado...: Todo banco o institución sujeta al control de la Superintendencia de Bancos publicará en los diarios de circulación nacional y en los de la localidad o donde tenga sucursales, dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, su balance general y el correspondiente estado de pérdidas y ganancias, de conformidad a las instrucciones de la Superintendencia de Bancos podrá ordenar que las instituciones sujetas a su control publiquen otros datos que sean necesarios para la información del público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este inciso ya fue aprobado, señor Secretario. No ha sido todavía aprobado, no? Entonces vamos a proceder para la aprobación, inciso por inciso, luego había otro.- Punto de Orden me ha pedido el Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, muy comedidamente quiero solicitar, por la urgencia que tiene este proyecto, que nos declaremos en Sesión Permanente hasta acabar la aprobación de este proyecto que tiene que salir del Congreso Nacional, y no tiene que entrar por el ministerio de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del Diputado Dahik, de que nos declaremos en Sesión Permanente hasta concluir este proyecto .- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, votación unánime a favor, - de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta del Diputado Dahik. Nos declaramos en Sesión Permanente.- Tiene la palabra el Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Gracias, señor Presidente. Ayer el Diputado Rivadeneira había planteado un inciso segundo para este artículo,

.../..

.../..

y ya habíamos planteado al mismo tiempo, que vaya como artículo diferente. Y quiero, frente a la serie de textos planteados, presentar otro que diría muy sucinta y concretamente lo siguiente: "La Superintendencia de Bancos regulará la publicidad que realicen las instituciones sometidas a su control". Es obvio que de acuerdo con las facultades reglamentarias que tienen las instituciones del Ejecutivo, podrán regular la disposición que está señalada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, en primer lugar tenemos que resolver si es que hacemos de éste un artículo diferente, así era más o menos el consenso que se pudo auscultar en la sesión de ayer, porque se refiere a otra materia. Entonces si es ese el consenso que veo que todavía existe, podríamos votar el Artículo doce, y luego como un artículo aparte votamos el que ha propuesto el señor Diputado Antonio Rodríguez.- Señor Secretario, sírvase tomar votación.- Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto del Artículo doce del proyecto en la forma como fue leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo doce. Vamos entonces a introducir un nuevo artículo que es el que ha sugerido el señor Diputado Rodríguez.- Señor Secretario, sírvase leer la sugerencia del señor Diputado Rodríguez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El siguiente artículo del proyecto diría: "A la Ley General de Bancos, agréguese un artículo que diga: "Artículo Innumerado...: La Superintendencia de Bancos regulará la publicidad que realicen las instituciones sometidas a su control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto... Perdón, tiene la palabra el Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Simplemente esta disposición debería decir: "La Superintendencia de Bancos regulará la publicidad de las instituciones financieras sometidas a su control". No "que realicen", quitando eso "que realicen", que ya vendría a ser control posterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta la modificación, señor Diputado Rodríguez?, está aceptada. Entonces cómo quedaría el artículo nuevo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, diga: "La Superintendencia de Bancos regulará la publicidad de las instituciones sometidas a

.../..

.../..

su control".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo -
con el texto de este artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de dieciséis presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo Innumerado, para introdu-
cirse allí.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, debo indicarle que se encon-
traba pendiente también la aprobación de la disposición correspon-
diente al Artículo trece del proyecto, respecto de la cual el Dipu-
tado Dahik tiene presentada una propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase darla a conocer a la Sala, señor Se-
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto del artículo del informe de la Comi-
sión, en primer término dice así: "Al primer inciso del Artículo -
113, agrégase el siguiente: "El Banco, cuando lo dispusiere el Su-
perintendente, cambiará de firma auditora, aun antes de la expira-
ción del correspondiente contrato, sin que haya lugar a reclamación
alguna por parte de dicha firma".- Hasta ahí el texto propuesto por
la Comisión.- La propuesta sustitutiva del Diputado Dahik, dice: "Si
el Superintendente de Bancos comprobare que una firma auditora pro-
cede en contra de los principios de contabilidad generalmente acep-
tados y/o cuadyuve a la presentación de datos y estados financieros
no acordes con las disposiciones legales vigentes, podrá disponer pa-
ra cualquier entidad bajo su control, el cambio de firma auditora, -
aun antes de la expiración del correspondiente contrato, sin que ha-
ya reclamación alguna por parte de dicha firma".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a votar la propuesta modificatoria del
Diputado Dahik.- Los señores diputados que estén de acuerdo con es-
ta propuesta modificatoria, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ocho votos a favor, de dieciséis presentes.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se rectifique la votación están sollicitan-
do, señor Secretario. Bueno, a pesar de que ya habíamos leído y es-
tamos en votación.- Señor Secretario, sírvase leer con toda clari-
dad la propuesta modificatoria del Diputado Dahik.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente me parece que es la más indica-
da.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- "Al primer inciso del Artículo

.../..

.../..

113, agrégase lo siguiente:... .- Artículo 13 del proyecto.- "Al primer inciso del Artículo 113, agrégase lo siguiente: "Si el Superintendente de Bancos comprobare que una firma auditora procede en contra de los principios de contabilidad generalmente aceptados y/o coadyuve a la presentación de datos y estados financieros no acorde con las disposiciones legales vigentes, podrá disponer que cualquier entidad sometida a su control cambie de firma auditora, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte de dicha firma".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Antes de expirar el contrato", es.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- ... "cambio de firma auditora, aún antes de la expiración del correspondiente contrato, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte de dicha firma" .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, se están estableciendo los requisitos que deben cumplirse para que el Superintendente de Bancos pueda disponer el cambio de firma. A mí me parece que eso es lo sensato y lo correcto.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la modificatoria, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la modificatoria.- Los Artículos catorce y quince.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los Artículos catorce y quince fueron aprobados también en la sesión precedente, corresponde el número dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe con ese.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- "En el Artículo 176 último inciso, en vez de las palabras "el cincuenta por ciento o menos" póngase "el veinte por ciento o menos, y agréguese el siguiente inciso: "El Superintendente de Bancos emitirá las Resoluciones pertinentes con el fin de que se limiten las concentraciones de crédito con personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con el banco o demás instituciones financieras".- Hasta ahí el texto del Artículo dieciséis. Debiendo aclarar, señor Presidente, que en la segunda línea de este Artículo dieciséis se hace una modificatoria, puesto que por error se había dicho "el veinte por ciento", y el texto de la ley que se quiere reformar dice "el cincuenta por ciento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el

.../..

.../..

brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 17, dice: "En el Artículo 253 in
ciso primero, donde dice "un mil sucres"; dira: "cinco salarios mí-
nimos vitales" y donde dice "cien mil sucres", dirá "cien salarios
mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecisiete.- "vi
tales generales", señores diputados, se trata de salarios mínimos -
vitales generales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cambia la redacción en ese sentido, señor
Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, -
que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de diecisiete presentes.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 18, dice: "Sustitúyase el inciso
final del Artículo 265 de la Ley General de Bancos, por el siguien-
te: "Los bancos y compañías financieras que se acojan... Perdón, -
señor Presidente, aquí se debería incorporar la modificatoria que -
fue aceptada, propuesta por el honorable Dahik, que diga: "Los ban-
cos y demás instituciones financieras sometidas al control de la Su
perintendencia que se acojan a la fusión gozarán de total exención
del impuesto a la renta sobre las utilidades que se capitalicen, du
rante un período de tres años, a partir de la fecha en que se pro
duzca la fusión. En el mismo período, dichas instituciones resultan
tes de la fusión, deberán elevar su capital mediante aporte en efec
tivo, en igual valor al que alcance la exoneración al impuesto a la
renta de que trata este inciso.- La escritura pública de fusión y -
los actos jurídicos que ella contenga, estarán exentos de toda cla
se de impuestos fiscales, municipales y especiales, inclusive los -
de timbres, registro e inscripción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte en la for
ma que ha sido leído.- Diputado Álvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Dos observaciones, señor Presidente: La prime
ra, una modificatoria al texto reformativo o modificatorio propues
to por el Diputado Dahik, en el sentido de que no diga: "y demás en
tidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de -

.../..

.../..

Bancos". Porque hay entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, que no son financieras, las casas de cambios. Entonces si se dice "entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", se incluye a todas y no solamente a las que tengan carácter de financieras; punto uno. Punto dos, señor Presidente, el proyecto original enviado por el Gobierno, en el primer inciso no contenía el segundo párrafo, que dice: "En el mismo período, los bancos y compañías financieras resultantes de la fusión, deberán elevar su capital mediante aporte en efectivo, en igual valor al que alcance la exoneración del impuesto a la renta de que trata este inciso". El proyecto original, señor Presidente y compañeros legisladores, no traía este párrafo porque la intención del proyecto era y es estimular la fusión entre bancos, compañías financieras, y si se obliga paralelamente a que por el monto del beneficio que alcance la exoneración, tiene luego que elevar su capital, se está suprimiendo el estímulo cuya intención fue justamente el proyecto. Consecuentemente, señor Presidente, yo propongo a la Sala, la eliminación o supresión de este segundo párrafo del primer inciso de este artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Para apoyar totalmente lo propuesto por el Diputado Alvarez, porque ese es el sentido y siempre existe la discrecionalidad de las autoridades monetarias y de la Superintendencia de Bancos, para saber qué flexibilidad dan en el caso de que haya que salvar instituciones financieras y evitar un colapso. Ese es el espíritu y es lo correcto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, si es que el espíritu es evitar colapsos financieros, no creo que debería haber ningún tipo de beneficio, porque la fusión en sí, exonerada de impuesto y de todos los demás pagos, ya sería el único beneficio y el evitar el colapso. Para mí, señor Presidente, este artículo, como dije en la primera discusión, no es más que un mecanismo que va a permitir que se enriquezcan sin ningún motivo muchas instituciones financieras, sin ningún motivo. Porque mañana, como he dicho yo, puede fusionarse un banco que tiene una muy buena posición financiera, grandes utilidades; se fusiona con una pequeña financiera que puede ser fantasma o que debe existir simplemente en papeles, y tiene tres años

.../..

.../..

de exoneración del veinte por ciento del impuesto a la renta, y al cabo de tres años vuelve, con el derecho que le asiste, a abrirse con las financieras, y así puede pasar, señor, si es que hay mala fe; y acogido a la ley puede pasar un banco exonerándose de utilidades durante veinte o treinta años, y nosotros no podemos decirle no, porque no hay mecanismos jurídicos con que podamos impedir, ni la fusión ni la apertura de esas compañías. Señor Presidente, yo no veo razón, porque una cosa es incentivar a que se tomen ciertas medidas o se hagan ciertos actos, y otra cosa es dar este tipo de facilidades, que cuando existen actitudes no de mala fe, señor Presidente, sino simplemente el Asesor Jurídico que conoce de la ley, lo único que les dirá a las compañías es, asociense, fusionense y tres años que están ustedes exentas. Yo no le veo, señor Presidente, un mecanismo de beneficio para el desarrollo nacional, esto. Distinto es que se diga que en caso de que empresas que están en situaciones críticas, económicas se fusionen, y se les dé ciertos beneficios o incentivos, tal vez aceptaría, pero una disposición tan amplia en donde se deja así abierto, yo le veo muy peligroso, señor Presidente, y sobre todo a sectores que no necesitan este tipo de amparo, porque suficientes mecanismos tienen para utilizar la ley y evadir un sinnúmero de obligaciones que tienen a su cargo y que no las cumplen. Estamos viendo, señor Presidente, cómo los balances, la forma de presentar la situación financiera de las empresas y los bancos, muchas veces no son las reales, y eso significa cuantiosas utilidades para los bancos. Estamos viendo, señor Presidente, cómo los bancos tienen un sinnúmero de beneficios que no están sujetos a tributación, entonces no les demos más alternativas de tener este tipo de enriquecimientos que no son los normales. Por eso yo creo, señor Presidente, que: o se los pone algún tipo de condición para la fusión y ahí se justifica el beneficio, o no me parece justo que se deje así abierta la cosa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, gracias. Por obvias razones no debemos hacer debates muy largos ni exposiciones demasiado largas. Por eso es que, explicar las bondades de la fusión de bancos y financieras y las desventajas para un país pequeño como el nuestro, de la proliferación de pequeños banquitos y pequeñas financieritas, sería ocioso hacerlo, porque entiendo que todos los legisladores co

.../..

.../..

nocen a profundidad la problemática bancaria. Sin embargo, señor -
Presidente, cuando se legisla, se legisla con un objetivo. Si el ob-
jetivo es lograr la fusión por la ventaja que tiene para un país te-
ner organismos crediticios bancarios fuertes y sólidos, es entonces
el objetivo de esa legislación dar un incentivo, hacer atractiva la
fusión. Si no se quiere que haya esta fusión, no pongamos el artícu-
lo. Pero si se quiere que haya la fusión, hay que ponerla con un -
atractivo y ese atractivo es esa exoneración del impuesto por cua-
tro años. Si es que eso se le quita y si es que además se le obliga
a aportar capitales a los socios, no se va a fusionar. Como no se -
va a lograr que se quiere con este artículo, entonces lo suspenda -
mos, señor Presidente. Por esto quiero apoyar el planteamiento del
honorable Vladimiro Alvarez, de que la segunda parte de este artícu-
lo hay que eliminarla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Muy breve, señor Presidente. No es posible si
se fusionan, la separación posterior, porque las dos instituciones
desaparecen y se transforman en una sola. En segundo lugar, el Su-
perintendente de Bancos y la Junta Monetaria, son los que finalmen-
te aprueban la fusión, y ahí está la discreción, para ver si las -
condiciones ameritan o no de que la fusión exista. De tal suerte -
que yo creo que es importante que se elimine el segundo acápite. Y -
solamente ejemplos: Inglaterra tiene siete grandes bancos, el Cana-
dá tiene ocho grandes bancos, y en el Ecuador vamos ya por más de -
cincuenta instituciones financieras. Yo creo que debemos mantener -
el proyecto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar a conocer a la
Sala, cómo quedaría el artículo con las modificaciones propuestas -
por el Diputado Alvarez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, con las modificaciones del Diputado Alva-
rez, y recogiendo la iniciativa formulada por el Diputado Dahik, di-
ría así el Artículo 18: "Sustitúyase el inciso final del Artículo -
265 de la Ley General de Bancos, por el siguiente: "Los bancos y -
demás entidades sometidas al control de la Superintendencia de Ban-
cos, que se acojan a la fusión gozarán de total exención del impues-
to a la renta sobre las utilidades que se capitalicen durante un pe-
ríodo de tres años, a partir de la fecha en que se produzca la fu-
sión.- La escritura pública de fusión y los actos jurídicos que ella

.../..

.../..

contenga, estarán exentos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales, inclusive los de timbres, registro e inscripción".- Hasta ahí el Artículo dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo tal como ha sido leído por el señor Secretario, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho presentes, dieciséis a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es el Artículo 19 cuyo texto dice así: "Agrégase a continuación del Artículo 265, el siguiente: "Artículo Innumerado...: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías relacionadas entre sí como grupos empresariales que tengan control o influencia en un banco y demás instituciones financieras ya porque sean dueñas de acciones o porque ejerzan control en por lo menos un 20% de dichas acciones.- Este control se realizará también en aquellas compañías que tengan la posibilidad de elegir la mayoría de los vocales del directorio o tengan influencia en la administración de un banco y demás instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- Para el control de este tipo de compañías, las Superintendencias de Bancos Y Compañías mantendrán una adecuada coordinación y tomarán las decisiones que correspondan",-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecinueve.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, recogiendo las observaciones efectuadas en la lectura y en el primer debate, considero que en la última línea del inciso primero de este artículo, luego de donde dice "ya porque sean dueñas de acciones o porque", allí debe incluirse "individual o conjuntamente ejerzan control en por lo menos un 20% de dichas acciones", señor Presidente, porque esto se refiere a la posibilidad de que como grupos empresariales los denominados "goldins", tengan ese porcentaje, o porque cada una de las compañías individualmente tengan por lo menos el veinte por ciento de las acciones. Entonces sin esa frase "individual o conjuntamente", podría dar lugar a que solamente haya el control de la Superinten -

.../..

.../..

dencia cuando se trata de grupos empresariales, y no cuando sean -
compañías individualmente consideradas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, cómo quedaría el artículo
con la observación propuesta por el señor Diputado Alvarez?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Así, señor Presidente: "Agrégase a continua -
ción del Artículo 265 el siguiente: Artículo Innumerado...: "Sin -
perjuicio del control que corresponda a la Superintendencia de Com -
pañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de
las compañías entre sí como grupos empresariales, que tengan con -
trol e influencia en un banco y demás instituciones financieras ya
porque sean dueñas de acciones o porque individual o conjuntamente
ejerzan control en por lo menos un 20% de dichas acciones". El se -
gundo y tercer inciso se mantendrían sin variaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo -
con la modificación propuesta por el Diputado Alvarez, que se sir -
van levantar el brazo. Ya he ordenado la votación, señor Diputado.
Perdóneme pero estaba interrumpido por la luz y no alcance a ver, -
no puedo ya permitir la discusión, señor Diputado, le estoy pidién -
do disculpas porque no le he alcanzado a ver, estaba enfocado por -
la luz, y usted tiene que aceptar también una explicación cuando es
razonable. He ordenado la votación sobre el artículo.- Los señores
diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de diecisiete presentes.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- Diputado Soli -
nes.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, discúlpeme. Qué es lo que
hice con la modificación de este artículo? Voy a argumentar dos mi -
nutos, para poder pedir la reconsideración. Dice que: "los grupos -
empresariales que tengan control o influencia en un banco -control
e influencia- y además en instituciones financieras ya porque sean
dueñas de acciones -o sea, pueden ser dueñas de una acción, de dos
acciones, de diez acciones, dice "dueñas de acciones"- o porque in -
dividual o conjuntamente ejerzan control en por lo menos un 20% de
dichas acciones". O sea, yo soy dueño de tres acciones y ejerzo con -
trol sobre estas dos acciones, ya estoy sujeto a la Superintenden -
cia? La idea es que, o tenga yo veinte por ciento de acciones como
accionista, o controlo veinte por ciento de las acciones del Banco
como consorcio o como goldin o como cualquier cosa de esas; pero -

.../..

.../..

eso no dice el artículo, señor Presidente, y eso se va a prestar a una gravísima confusión, porque va a resultar que yo, señor Presidente, persona natural, soy dueño de cuatro acciones y también...--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tendría que plantear la reconsideración, señor Diputado.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Pido por este motivo, señor Presidente, que se reconsidere la redacción de este artículo, llegando a la redacción que queremos que tenga el artículo. En definitiva, que cualquier persona que tenga un veinte por ciento o más de acciones en el banco, está sujeto al control, y aquellas empresas o conjunto de empresas que tengan control sobre el veinte por ciento también de acciones sobre un banco, no sobre las acciones de los accionistas...----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a hacer votar la reconsideración, porque sino no podemos avanzar en ningún debate sobre eso.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Por eso pido, señor Presidente, la reconsideración de la redacción no del fondo, de la redacción de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Carlos Solines ha planteado la reconsideración del artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de dieciocho presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la reconsideración.- El señor Diputado Solines tiene que plantear la cuestión de fondo, y ojalá el texto que él sugiere.. Si todavía no tiene preparado, Diputado Solines, para pasar al siguiente artículo, hasta que usted prepare.- Continúe con el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Título II.- Reformas a la Ley de Régimen Monetario.- Artículo 20.- "Añádase al Artículo 63 el siguiente literal: "e) Conceder a través de las Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito destinadas exclusivamente al sector informal de la economía y de la microempresa, en los términos y condiciones que para el efecto establezca la Junta Monetaria".- Hasta ahí el Artículo veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Simple redacción, señor Presidente. La frase:

.../..

.../..

"sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", debe ir después de "para la vivienda". Si usted me permite, el texto quedaría así: "Conceder a través de las cooperativas de Ahorro y Crédito y de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, líneas de crédito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Lamentablemente el asunto no es como el que señala el Diputado Vallejo, porque hay cooperativas de ahorro y crédito que están sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, y hay otras cooperativas de ahorro y crédito, que no están sujetas al control de esa Superintendencia. Consecuentemente, está bien el calificativo de que solamente a aquellas que están sujetas, se les da esta línea de crédito, que son aquellas que hace operaciones al público, se llaman "cooperativas abiertas". Consecuentemente, la concepción de la disposición está bien tal como ella está redactada.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las aclaraciones que se han hecho, los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor, de dieciocho presentes.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21, señor Presidente: "Sustitúyase el Artículo agregado al Artículo 68 por el siguiente: "Cuando un banco o institución financiera demostrare índices financieros que afecten su estabilidad, la Junta Monetaria podrá exigir a estas instituciones el que se acojan a un Programa de Estabilización. Dicho programa podrá abordar aspectos administrativos, financieros y de cualquier otra índole. La Junta Monetaria previo el dictamen favorable del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos autorizará la suscripción del correspondiente Programa de Estabilización y acordará créditos especiales en las condiciones, plazos y garantías que determine la propia Junta, a efectos de que se normalice la situación de dichas entidades.- En el caso que algún banco o institución financiera no se acoja al requerimiento de la Junta Monetaria para ejecutar un programa de estabilización o incumpla parcial o totalmente con el mencionado programa, el Banco Central podrá suspender toda operación con dicho banco o institución financiera".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GAZOZI.- Señor Presidente, vuelvo a reiterar lo expresado en el primer debate: Aquí se dan amplias facultades a la Junta Monetaria para las condiciones financieras de los créditos y demás operaciones que haga en un Plan de Estabilización; y doy un ejemplo: En el pasado, para Programas de Estabilización o situaciones emergentes de bancos, y estoy hablando de diez, doce años, no solamente del pasado reciente, cuando un banco ha entrado en una situación difícil, se le ha dado un crédito extraordinario, con la garantía de qué?, de un pagaré del propio banco, avalizado por el Gerente; eso se ha dado en este país. Vamos entonces a permitir que ésto vuelva a suceder? Yo creo que esto no debe permitirse. Por lo tanto, yo no estoy de acuerdo de que aquí se diga: "en las condiciones, plazos y garantías que determine la propia Junta", sino que quede determinado por lo que dice actualmente la Ley de Régimen Monetario, la Ley General de Bancos. Se debe suprimir: "autorizará la suscripción del correspondiente Programa de Estabilización", y suprimir la última parte del primer párrafo del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.- El señor Diputado Dahik plantea que se suprima la última parte sería del inciso primero del Artículo veintiuno del proyecto, desde donde dice "...y acordará créditos especiales", etc. Es decir, él sugiere que hasta allí pongamos un punto final del inciso primero del Artículo veintiuno.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, yo creo que es necesario mantener el artículo en su redacción original, por lo siguiente: Los Planes de Estabilización son programas individuales, propios, definidos y preparados para cada institución financiera, acorde a esa realidad. Consecuentemente, no se puede hablar de unos términos absolutamente generales, de condiciones permanentes. El Plan de Estabilización, la característica fundamental de un Plan de Estabilización es la individualidad. Decía, señor Presidente, que la característica principal del Programa de Estabilización para una institución es la individualidad, lo propio que tiene que ser definido por las autoridades y tiene que ser acorde con los créditos y las condiciones de la Junta Monetaria, porque la Junta Monetaria es el órgano que aprueba todas estas condiciones, porque aprueba todas las tasas

.../..

.../..

de interés, la política crediticia del país. Entonces si le damos a esa autoridad la capacidad que ya tiene, señor Presidente, yo creo que es necesario conservar la parte final del Artículo veintiuno, - del primer inciso, porque creo que el programa financiero, el Programa de Estabilización es un programa individual para cada institución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, lo expuesto por el Diputado Vivanco reafirma lo que yo estoy diciendo, o sea que queda a discreción de la Junta Monetaria, que a un banco le dan a quince años plazo y al dos por ciento de interés con un pagaré del propio banco, - garantizado por el Gerente; y al otro le exigen cartera a tres años plazo y al cuarenta por ciento de interés. No, señor, la norma tiene que ser igual para todos los bancos. Programas de Estabilización han habido muchos, y el propio Programa de Estabilización que es amplio, en el propio Programa de Estabilización, la Superintendencia de Bancos que trabaja coordinadamente con el Banco Central, le puede exigir al banco un aumento de capital, le puede exigir al banco no repartir utilidades, le puede exigir al banco un programa de capitalización anual, le puede exigir al banco muchas cosas dentro de lo que manda y permite la ley. Yo sí creo que esto de darle a la propia Junta amplísimas facultades en un Programa de Estabilización, puede prestarse para que los bancos en situación muy delicada, obtengan con arreglos muy sui géneris, que no son convenientes para el país. Yo creo que se está normando algo que ya se ha hecho en el pasado, que son los Programas de Estabilización, que son saludables, y la Junta tiene, en unión a la Superintendencia de Bancos, ya amplias facultades para normar un Plan de Estabilización de los bancos, pero hagámoslo dentro de lo que manda la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, también considero que la segunda parte del inciso primero de esta disposición, está debidamente concebido, porque si la Junta Monetaria procura que un banco entre en un Programa de Estabilización; es porque este banco está afectado por una situación anormal que es necesario regularizarla, y si es precisamente el ente estatal, la instancia estatal que induce a aceptar un Programa de Estabilización y que inclusive va a entregar créditos para la normalización de la situación de un banco,

.../..

.../..

ha de ser esa institución la que establezca las condiciones en las cuales se han de dar esos créditos; y mucho más, aquí se dice que no solamente por motu proprio la Junta Monetaria, sino previo dictamen de la Superintendencia de Bancos y de alguna otra institución, del propio Banco Central. De suerte que creo que como está concebida la segunda parte de este primer inciso, corresponde al espíritu de lo que es un programa especial, particular, especialísimo, determinado a un banco que está afectado, tiene que orientarse ese programa.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas sobre este Artículo veintiuno, señores diputados: La una que corresponde al Diputado Dahik, en el sentido de suprimir la última parte del inciso primero del Artículo veintiuno, desde donde dice: "y acordará créditos especiales", etc. Y la otra que se mantenga el artículo tal como ha sido redactado. Entonces vamos a votar el artículo, porque si no se ha aprobado, entonces consideraremos la otra propuesta.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo veintiuno tal como consta en el proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, catorce a favor, de dieciséis presentes. Dejando constancia de que en el encabezamiento del primero y del segundo incisos se hace la variante agregándole a las otras entidades sometidas al control de la Superintendencia de Bancos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo veintiuno.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- "Sustituyase el Artículo 74 reformado, por el siguiente: "El Banco Central del Ecuador presentará, para conocimiento y aprobación de la Junta Monetaria, hasta el 31 de enero de cada año, el programa de crédito anual, así como las revisiones que se efectúen de acuerdo con la situación monetaria y crediticia del país, durante la vigencia del mismo.- El Programa de Crédito, aprobado bajo criterios generales, deberá contemplar la distribución de los diferentes tipos de crédito entre las instituciones financieras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.- Sustitúyase el Artículo agregado al Artículo 89 por el siguiente: "No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, para estimular el otorgamiento de préstamos a mediano y largo plazo, la Junta Monetaria podrá determinar las operaciones activas y las correspondientes pasivas de los bancos y otras entidades sometidas al control de la Superintendencia, en las que podrá convenirse tasas de interés reajutable durante el plazo del contrato.- En tales casos, la tasa de interés inicial deberá establecerse en los respectivos contratos, pero podrá ser reajustada dentro del plazo de los mismos con la periodicidad, condiciones y cupos máximos que determine la Junta monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- El siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 24, dice: "Derógase el segundo inciso del Artículo 161".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- El señor Diputado Rivadeneira, solicita que se lea el Artículo ciento sesenta y uno.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De la Ley de Régimen Monetario, el inciso segundo del Artículo es el siguiente: "La responsabilidad de los administradores frente al Banco Central, se limita a los períodos en que éstos hubieren actuado y quedará extinguida con la aprobación del balance general, en los términos establecidos en el literal i) del Artículo 139 de esta ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 300 de la Ley General de Compañías, incluido en la disposición mediante reforma de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y cuatro del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis a favor, de diecinueve presentes.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 25.- Añádase después de la letra d) del Artículo 163 las siguientes disposiciones: e) Conceder cualquier tipo de sobregiro...", perdón.- Artículo 63.- "Se prohíbe al Banco Central: -es el encabezamiento de la disposición- "e) Conceder cualquier tipo de sobregiro, a excepción de que la Junta Monetaria, por

.../..

.../..

mayoría especial de las dos terceras partes de sus miembros y que -
cuenta con el voto favorable del Presidente de dicho Organismo, en
casos de excepción, considere pertinente el otorgarlos; y, f) Conce
der ayudas, donaciones o contribuciones dirigidas a cualquier perso
na natural o jurídica, pública o privada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte y cinco.-
Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, voy a insistir en lo que -
mencioné en el primer debate: Los sobregiros en el Banco Central -
no se conceden, se producen, y la Junta Monetaria puede no tener se
siones dos o tres semanas. Por ejemplo, el economista Pachano, el -
Ministro de Finanzas y el Gerente del Banco Central pueden irse a -
renegociar la deuda, pueden irse a hablar con el Fondo Monetario, -
eso es parte de lo que tienen que hacer, y en tres semanas que no -
haya sesión, se puede dar el caso de una corrida de depósitos en un
banco, y esa corrida de depósitos sumada coincidencialmente, que pa
sa y puede suceder, a una cámara de compensación negativa, puede -
producir el sobregiro, y el Gerente del Banco Central estaría obli
gado a no pagar los cheques, y puede haber un pánico bancario. Cla
ro está, la concesión diaria de sobregiros es algo absurdo, pero pa
ra eso están las autoridades de control, de ir vigilando si hay de
terioro de una institución financiera y la posibilidad de un Progra
ma de Estabilización. Lo que no podemos aceptar, es quitarle al Ge
rente del Banco Central, la facultad discrecional que debe tener en
un momento que se pueda producir en un banco una situación de emer
gencia por un rumor que puede quitarle muchos depósitos a un banco,
en dos o tres días, sumado a una cámara de compensación negativa o
de que una institución del sector público, como Autoridad Portuaria,
le retire los depósitos, que se puede dar, y le produzca un grave -
problema de liquidez. No podemos negarle al Gerente del Banco Cen
tral, la facultad discrecional de pagar los cheques en cámara de -
compensación, llamar de inmediato al Gerente del Banco y decirle vá
mos a arreglar esta situación. Porque sí pueden haber casos de so
bregiros que no tengan nada que ver con la inmoralidad, o no tengan
nada que ver con situaciones anormales en el manejo de cartera, etc.
Yo no creo que esto es aplicable, porque el sobregiro se da, el so
bregiro se produce, no es una aprobación que tiene que hacer la Jun
ta Monetaria. De tal manera que considero que ese literal tiene que

.../..

.../..

ser suprimido, porque puede producirse un sobregiro, y el Banco Central no estaría autorizado, y no va a haber tiempo para reunir a la Junta Monetaria y aprobarlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en primer lugar un asunto meramente formal: Pienso que hay que suprimir en el último inciso: "en casos de excepción", porque ya se está diciendo "conceder cualquier tipo de sobregiros". Es decir, "Prohíbese conceder cualquier tipo de sobregiros, a excepción de", entonces ahí se está poniendo el caso de excepción y no hay necesidad de repetirlo. En segundo lugar, en el asunto de fondo, lo que ha venido ocurriendo es que por norma se conceden sobregiros a los bancos privados, y lo que se quiere es cambiar de sistema, que esos sobregiros sólo se concedan por excepción para que ellos puedan vivir precisamente del capital que los accionistas aportan a la vida financiera de la institución. Entonces esta disposición lo que está es cambiando substancialmente el sistema que ha venido imperando en nuestro país y que ha determinado que muchos bancos, en definitiva, se financien a través de la vía de los sobregiros, que significa se financien con los dineros del pueblo ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Varios comentarios a este artículo, que desde el punto de vista de la Junta Monetaria, es sumamente importante. Primero, el sobregiro que es una práctica común en la banca privada, no debe ser bajo ninguna circunstancia, una práctica del Banco Central. No es extensivo el hecho de que existan operaciones de sobregiro en la banca privada a la banca central. De tal manera que esta norma lo que hace es clarificar un largo debate jurídico respecto de que si está o no permitido al Banco Central, el conceder sobregiros. Hay juristas que sostienen el principio de que es aceptable y permitido conceder sobregiros por parte del Banco Central, y existen igualmente juristas que sostienen la posición contraria. Con esta aclaración, el debate jurídico concluye dándole la razón al fundamento de las relaciones económicas y financieras entre el Banco Central y el sistema financiero. No debe existir sobregiros en el Banco Central, por principio. Porque para llegar al sobregiro deben haberse agotado inclusive los encajes bancarios que tiene por ley de-----

.../..

.../..

positarse en el Banco Central. De tal manera que es una situación - en extremo delicada, la presencia de un sobregiro, y por eso es que la norma que está aquí propuesta al Congreso, tiene la rigurosidad de que para que se conceda un sobregiro, tiene que autorizar la Junta Monetaria, y no hay necesidad, y el economista Dahik conoce, no hay necesidad de reunirle a la Junta Monetaria, convocarla y todo - para este tipo de emergencias. Se pueden hacer consultas radiales, votos que se recogen en un momento determinado, a los distintos vocales o sus alternos, cuando no están presentes en el país, y se toma la decisión de inmediato, pero con las dos terceras partes, para que no exista de esta manera una acción fácil en la consecución de los sobregiros. De tal manera que la opinión del Gerente, la opinión de las terceras partes de los miembros de la Junta y además la coincidencia en esa decisión, con el Presidente de la Junta Monetaria. Esta sería una de las normas más importantes que se estarían aprobando, de una sana política financiera entre el Banco Central y los demás organismos que conforman el sistema financiero nacional. Respecto a que si el sobregiro se produce o se concede? En este aspecto también la Junta Monetaria ha expedido Regulaciones muy claras - para concluir con ese debate. En adelante, desde aproximadamente el 15 de noviembre, ya los sobregiros no se producen; se conceden. Hay todo un sistema perfectamente reglamentado en el Banco Central, mediante el cual las operaciones de los bancos se las puede controlar inclusive en este caso, antes de que se produzca. De tal manera que el verbo conceder, en nuestro criterio es el correcto.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.- Diputado Dahik quería hacer uso de la palabra.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Acaba de demostrar el economista Pachano, que puede haber un momento en que no se puede aprobar, el Presidente de la Junta, titular, subrogante del Ministro de Finanzas, ambos pueden estar fuera del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno ese es otro problema.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Ese caso que puede darse, también está reglamentado, y cuando no está ni el Ministro de Finanzas ni el Presidente de la Junta, le subroga otro de los Ministros vocales miembros de la Jun-

.../..

.../..

ta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Medina había hecho una observación que parece que la Sala la aceptó por ser pertinente. Es decir, hay una repetición en cuanto a los casos de excepción, porque ya al comienzo de la redacción del literal e), está contemplada ya la expresión de la excepción. De manera que suprimimos la segunda expresión del literal e) que dice: "en casos de excepción". Entonces cómo quedaría, señor Secretario, el artículo suprimiendo esa parte?.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, en el literal e) habría un texto final así: "Conceder cualquier tipo de sobregiro, a excepción de que la Junta Monetaria, por mayoría especial de las dos terceras partes de sus miembros y contando con el voto favorable del Presidente de dicho Organismo, considere pertinente el otorgarlo". Solamente hay la variante, el resto sigue igual, el encabezamiento y el literal f).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo veinte y cinco tal cual ha sido leído por la Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26.- "Sustitúyese el inciso primero del Artículo 168 por el siguiente: "El banco cuya posición semanal de encaje, calculada conforme a lo dispuesto en el Artículo 86, mostrará una deficiencia...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Todo el Artículo ya leyó, porque primero leímos todo el artículo, luego era para ver cómo quedaba con la modificatoria introducida al literal e) por parte del Diputado Medina, porque sobre el otro no había ninguna modificación, ninguna propuesta, y por eso hicimos votar todo el artículo tal como consta en el proyecto. Bueno le hacemos constar su voto en cuanto al literal f).- Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26.- "Sustitúyase el inciso primero del Artículo 168 por el siguiente: "El Banco cuya posición semanal de encaje, calculada conforme a lo dispuesto en el Artículo 86, mostrará una deficiencia con respecto al encaje mínimo que deba mantener, incurrirá en una multa equivalente, en términos anuales, a la tasa de interés que determine la Junta Monetaria, la que no podrá -

.../..

ser inferior a la máxima vigente para operaciones activas de crédito en el sistema financiero, más un recargo de mora igualmente establecido por la propia Junta, sobre el importe de la diferencia semanal. La multa será aplicada por el Superintendente de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, aunque estoy de acuerdo de que se trate de igualar el costo del desenganaje con un costo más de acuerdo con el mercado; todavía es negocio el desenganaje, porque el mercado extrabancario paralelo tiene una tasa de interés mucho más alta que la que seguramente fijará la Junta Monetaria. Ojalá que aquí se pueda decir que sea la tasa que prevalece para el descuento de papeles fiduciarios en el mercado financiero nacional, y que esa tasa la Junta Monetaria sí la puede averiguar, y es siempre mucho más alta que la tasa activa que pagan los bancos o cualquier tasa que fija la Junta Monetaria, porque sigue siendo negocio desengajar se para comprar avales, para comprar cartas de crédito y para comprar otras cosas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Señor Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Solamente un aspecto formal, señor Presidente, sobre lo de incurrir en una multa. Creo que lo lógico sería redactar en el sentido que "será sancionado con una multa".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, Artículo 26: "Sustitúyase el inciso primero del Artículo 168 por el siguiente: "El banco cuya posición semanal de encaje, calculada conforme a lo dispuesto en el Artículo 86, mostrare una deficiencia con respecto al encaje mínimo que deba mantener, será sancionado con una multa equivalente, en términos anuales, a la tasa de interés que determine la Junta Monetaria, la que no podrá ser inferior a la máxima vigente para operaciones activas de crédito en el sistema financiero, más un recargo de mora igualmente establecido por la propia Junta, sobre el importe de la diferencia semanal. La multa será aplicada por el Superintendente de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Yo quiero proponer un inciso que diga: "La Junta Monetaria velará porque el recargo de mora equipare la diferencia entre la tasa fijada y los rendimientos posibles de dinero en el mercado financiero nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si tiene redactada su propuesta, Diputado Da

.../..

.../..

hik?-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- La acabo de redactar aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le rogaría haber si nos puede repetir cuál era su propuesta.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Sí, estoy seguro el economista Pachano estará de acuerdo que si la Junta Monetaria pone cuarenta por ciento de multa y cuatro por ciento de mora, y se pueden comprar avales bancarios con setenta por ciento o setenta y cinco por ciento de rendimiento, sigue siendo negocio desencajarse. Entonces la Junta Monetaria vigilará que el recargo de mora compense la diferencia entre la tasa fijada por multa para desencaje, y el rendimiento que se obtiene en el mercado financiero nacional en la compra-venta y negociación de títulos valores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, para tener en cuenta cuál es el costo financiero real en el desencaje, es la tasa de interés que estamos aplicando ahora, y la multa impuesta por el Superintendente. Los dos conceptos establecen el costo, y este valor va a ser, se entiende, superior al costo de las intermediarias financieras. Consecuentemente la propuesta no es procedente, porque aquí tendría que valorarse también la imposición de la multa discrecional del señor Superintendente de Bancos y el costo financiero impuesto por la Junta. Yo creo que aquí lo importante es establecer el mecanismo, para efecto de las tasas de interés, e independiente de la multa. Consecuentemente, lo que ha explicado el economista Dahik, no es aplicable en el caso que estamos analizando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputados, vamos a votar como está el Artículo veinte y seis, y luego votaremos la propuesta del Diputado Dahik, porque él ha sugerido que hagamos un segundo inciso.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo veinte y seis del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado este artículo, este inciso.- Señor Secretario, si tiene la propuesta del Diputado Dahik, para que le haga conocer a la Sala y poder votar sobre esa propuesta como inciso segundo de este mismo artículo. Muy bien, entonces hasta eso continuamos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentra pendiente la -

.../..

.../..

aprobación parcial, es decir la aprobación parcial del Artículo diecinueve, cuya reconsideración fue aprobada. Hay un texto sustitutivo propuesto por el Diputado Carlos Solines, para el Artículo 19, - dice lo siguiente: "Agrégase a continuación del Artículo 265, el siguiente: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías o de las personas jurídicas formadas por grupos empresariales, que tengan control o influencia en un banco u otra entidad sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos ya porque sean propietarias o porque ejerzan directa o indirectamente control en por lo menos el 20% de las acciones de la institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelva a leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, el texto aprobado fue reconsiderado, decía: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías relacionadas entre sí como grupos empresariales, que tengan control o influencia en un banco y demás instituciones financieras ya porque sean dueñas de acciones o porque individual o conjuntamente ejerzan control en por lo menos un 20% de dichas acciones".- En el primer inciso la propuesta modificatoria dice: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías o de las personas jurídicas formadas por grupos empresariales -ahí está el cambio- que tengan control o influencia en un banco u otra entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos ya porque sean propietarias o porque ejerzan directa o indirectamente control en por lo menos el 20% de dichas acciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Sí, señor Presidente, yo creo que debemos hacer un análisis tranquilo. Creo que la confusión anterior se debió a que se colocó una coma en donde no existía, porque: "ya porque sean dueñas de acciones o porque ejerzan control sobre por lo menos un 20%". Porque "porcentajes sean dueñas?, "superior al 20%". Consecuentemente no decía: "ya porque sean dueñas de acciones coma o porque ejerzan control sobre por lo menos un 20% de ellas". La prohibición o la limitación se refiere a accionistas que tengan el

.../..

.../..

veinte por ciento. En redacción sustitutiva se está eliminando a los accionistas que sean personas naturales, lo cual está en contra del espíritu y de la filosofía del proyecto, que trata de controlar a quienes ejerzan una definición en el manejo de una política de una institución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene alguna propuesta, Diputado Vivanco?----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- De que el Artículo conforme estaba aprobado anteriormente es lo correcto. De otra manera vamos a entrar a más confusión, y aquí la única explicación es de que no se trata de una sola acción en poder de una persona natural. Se trata de acciones del veinte, que representen el veinte por ciento de una sociedad. Por eso: "ya porque sean dueñas de acciones o porque ejerzan control sobre por lo menos un 20% de ellas". se refiere a que sean dueñas de qué?, del veinte por ciento, no de que tengan una acción.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, recogiendo la inquietud del Diputado Solines y del colega Vivanco, yo creo que podría mejorarse la redacción en ese sentido, de la siguiente manera: En las líneas finales debería decirse: "ya porque sean dueñas de acciones en por lo menos un 20% o porque directa o indirectamente ejerzan control en dicho porcentaje". De esa manera queda claro que se trata de accionistas que no tengan una o tres acciones, como decía el Diputado Solines, en una reflexión apropiada; sino que sean accionistas de por lo menos el veinte por ciento, o porque ejerzan control en ese veinte por ciento. Pero es importante que quede claro, "ejerzan control directa o indirectamente en el 20%". Y me voy a permitir rápidamente, señor Presidente, para no alargar mucho, pero para mejor comprensión de la Sala, aclarar este punto: Pudiera ser una compañía que tenga el veinte por ciento, pero a su vez otra compañía propietaria de la mayoría de las acciones de esa compañía, y esa tercera compañía que ejerce control indirectamente, ya no estaría sujeta al control de la Superintendencia de Bancos. Y la idea es que la Superintendencia de Bancos pueda controlar aquellas empresas que tengan el control de un banco en por lo menos el veinte por ciento. Consecuentemente, señor Presidente, mi proposición, si lo acepta el Diputado Solines y el Diputado Vivanco que han hecho propuesta concretas con anterioridad a la mía, sería que en esta última parte de diga: "ya porque sean dueñas de por lo menos un 20% de dichas accio -

.../..

.../..

nes o porque directa o indirectamente ejerzan control en tal porcentaje punto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto al Diputado Solines, si acepta la propuesta modificatoria señalada por el Diputado Alvarez?-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, señor Presidente, la acepto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien. Entonces cómo quedaría este inciso, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya recogiendo la propuesta del Diputado Alvarez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diría así el texto del primer inciso del artículo que se incorpora: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías relacionadas entre sí como grupos empresariales, que tengan control o influencia en un banco y demás instituciones financieras ya porque sean dueñas de acciones en por lo menos un 20% o porque individual o conjuntamente ejerzan control en dicho porcentaje".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- El Diputado Solines había hecho una sugerencia ahí que era la apropiada. Yo lo que estaba modificando es la parte final de la sugerencia, el cambio mencionado por el Secretario, donde decía: "vigilará el funcionamiento de las compañías individuales o de las personas jurídicas conformadas por grupos empresariales", algo así mencionaba la propuesta inicial del Diputado Solines, eso habría que mantener, porque la idea es ubicar ahí las golden; es decir, una compañía madre que es la persona jurídica conformada por otras, por grupos empresariales que estén sujetos al control de la Superintendencia de Bancos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, con esa indicación, y recogiendo la propuesta inicial del Diputado Solines, en esa parte, vuelva a leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías relacionadas entre sí como grupos empresariales o de las personas jurídicas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

.../..

.../..

EL H. SOLINES CORONEL.- Me voy a permitir, señor Presidente, con su venia, leer como está la propuesta. Dice: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías o de las personas jurídicas formadas como grupo empresarial, que tengan control o influencia en un banco u otra entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos ya sea porque sean propietarias de por lo menos el 20% de las acciones o porque ejerzan directa o indirectamente control en dicho porcentaje de acciones".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tomar la votación sobre esta propuesta que obedece a una reconsideración. El resto de los incisos queda igual del proyecto en el Artículo diecinueve, y además ya están aprobados.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo diecinueve con las reformas que ha leído el señor Diputado Carlos Solines y el Diputado Alvarez, que se sirvan expresarlo, levantan el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo en esta forma.- El siguiente de donde nos habíamos quedado, señor Secretario.- Entregó la propuesta el Diputado Dahik? Dé a conocer a la Sala, la propuesta para introducir un segundo inciso en el Artículo veinte y seis del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Presidente, el Diputado proponente expresa que ha desistido de la propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aprobado entonces el artículo veinte y seis en la forma que consta en el proyecto.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para guía de los señores diputados, debo indicar que vamos a comenzar el tratamiento del proyecto en el expediente, denominado como Segunda Parte.- Artículo 27.-"Título III.- Impuesto para las Municipalidades.- Capítulo I.- Impuesto Adicional a la Renta para las Municipalidades.- Artículo 27.- A continuación del Artículo 73 de la Ley de Impuesto a la Renta codificada, añádase uno que diga: "Artículo...: Impuesto para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de las ciudades de Quito y Cuenca.- Los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, cuyas rentas sean originadas en el Cantón Quito -ahí debería ser también Quito y Cuenca-

.../..

.../..

pagarán el impuesto adicional del 8 por ciento sobre el valor del impuesto a la renta causado, con destino al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de la ciudad de Quito y Cuenca.- Para este impuesto adicional sobre el valor de impuesto a la renta causado, también regirá lo dispuesto en el Artículo 73 de este Ley.- Las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones depositarán diariamente el fruto de la recaudación de este impuesto en el Banco Central en una cuenta especial que se abrirá para este efecto.- Todas las disposiciones de este artículo serán aplicables también a los contribuyentes..." ya sin el inciso final. Señor Presidente, aquí en el encabezamiento del Artículo 27, dice: "A continuación añádase uno que diga", y tenemos al final otro Artículo Innumerado que sería conveniente que la Comisión aclare.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al comienzo tendría que señalarse de que no se trata de un sólo artículo, sino: "añádase los siguientes artículos", y ahí referirse a los dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ya, "los siguientes:". El segundo Innumerado entonces, dentro del Artículo 27, diría: "Artículo...: Al pago de este impuesto no se sujetarán los contribuyentes sujetos al Capítulo XXIV de la Ley de Impuesto a la Renta".- Hasta ahí el veinte y siete del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo veinte y siete, tal como ha sido leído.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, puede ser que esté equivocado, pero la redacción del artículo cuando estaba solamente para Quito, estaba coherente. Pero al incluir el Municipio de Cuenca, la redacción establece como se paga el impuesto, pero no establece cómo se distribuye, y puede causar confusión. Me permito leer, señor Presidente, dice: "Los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, cuyas rentas sean originadas en el Cantón Quito o Cuenca, pagarán el impuesto adicional del ocho por ciento sobre el valor del impuesto a la renta causado...", etc. Dice como pagarán y se coge esa plata y se pone en una cuenta, pero no está establecido cómo se va a distribuir. Debería especificarse que el impuesto generado en Quito es para Quito, y que el impuesto que es generado en Cuenca es para Cuenca, porque no está establecido aquí y puede quedar a libre discreción la distribución de este impuesto.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneria.-----
EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, en el primer debate se había planteado la posibilidad de que en primer lugar se tome en cuenta que como estaba redactado originalmente este artículo, se trataba de un impuesto adicional en beneficio exclusivamente de Quito, y yo me había permitido señalar incluso de que se trataba de una dedicatoria especial, no porque esté en contra de que se entregue un fondo adicional para el mantenimiento, la reconstrucción del patrimonio cultural, sino porque, señalaba yo, que se trataba de una dedicatoria política porque no se tomaba en cuenta también a otras ciudades del país que conservan, tienen y poseen patrimonio cultural. Por ejemplo el caso de Cuenca que ya se ha incluido a petición de los legisladores de la Provincia del Azuay. Por otra parte, también mi razonamiento iba a que existen otras prioridades, en términos por ejemplo de que es indispensable que nosotros nos fijemos en afanes de reconstrucción de viviendas populares que fueron afectadas por el último sismo y que como viven familias humildes, naturalmente siguen en ese desamparo, en la Provincia de Pichincha, en la Provincia de Imbabura, en la Provincia del Napo. Estas eran fundamentalmente las observaciones que yo había planteado. Me parece importante que se haya acogido el asunto de Cuenca, voy también a estar de acuerdo en eso, pero sigue restringiéndose y sigue señalándose el asunto, con la inclusión de las dos ciudades y no con algunas otras ciudades del país. Para que se pueda considerar en este debate, señor Presidente, yo me permito plantear la posibilidad de que se reforme este Artículo Innumerado, en el siguiente sentido : "Impuesto para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de las principales ciudades del país, previa calificación de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación. -podría ser alguna otra institución, pero sugeriría que se califique se todas maneras cuál debería ser la ciudad, de todas las ciudades- Los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, cuyas rentas sean originadas en el cantón respectivo, pagarán el impuesto adicional del 8 por ciento sobre el valor del impuesto a la renta causado, con destino al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural punto" Y solicitar que se suprima el último inciso de este Artículo Innumerado, porque ya no es indispensable, en virtud de que ya estaría redactado en los

.../..

.../..

términos que acabo de indicar. Esto nos permitiría, señor Presidente, hacer justicia con muchos afanes de ciudades del país, que intentan precautelar su patrimonio cultural. Yo me quisiera referir a la ciudad de Ibarra en donde existe una declaratoria del Patrimonio Cultural y Artístico a varias de las edificaciones del centro de esa ciudad y también a otras ciudades como la vecina Tulcán, donde existe naturalmente también toda una fauna política de los Municipios, para precautelar muchos bienes culturales y de patrimonio cultural, - para no hablar de otras ciudades como efectivamente Ambato, etc., - etc., capitales de provincia fundamentalmente de la Sierra y la Costa ecuatoriana, en donde existen estas posibilidades, señor Presidente. Yo me permito plantear con todo respeto, aquella iniciativa inicial que se había manifestado en cuanto a Quito, nosotros estamos de acuerdo perfectamente, señor Presidente, que esta ciudad ha sido declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad", y esto nos merece entonces a nosotros una consideración muy especial. Pero es indispensable que nosotros extendamos también a otras capacidades y posibilidades, como acabo de mencionar. Esta redacción la entregaré inmediatamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, señor Presidente, quería ratificar también la opinión del Diputado Vallejo, en el sentido de que hay que aclarar que aquello que se genera en el respectivo cantón, corresponde al Fondo de Salvamento de ese cantón, y la redacción tal como está en el inciso correspondiente, genera una serie de contradicciones y de dudas. Y a pesar de que consta en otras leyes, señor Presidente, insistir en la necesidad de que se suprima eso de "entes sin personalidad jurídica". Qué es eso de entes sin personalidad jurídica?. Si no tiene personalidad jurídica no puede ser sujeto de obligaciones. De tal manera que es una expresión totalmente ajena a nuestra estructura jurídica donde existen personas naturales o jurídicas que son sujetos de obligaciones y derechos. Entes sin personalidad jurídica realmente no existen. Solamente la supresión de "entes sin personalidad jurídica".- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, recogiendo la inquietud del Legislador Vallejo, yo propondría que en la primera parte que dice: "originadas en el Cantón Quito", sea "o Cuenca"; no "y Cuenca".-----

.../..

.../..

ca", primera cosa. Al final de este primero sería: "cultural de las ciudades de Quito y Cuenca". Y luego, en el tercer inciso lo que diría es lo siguiente: "Las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones - de Pichincha y Azuay, depositarán diariamente el fruto de la recaudación de este impuesto generado en cada uno de los cantones, en el Banco Central en cuentas especiales para Quito y Cuenca que se abrirán para este efecto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que pasa es que hay una propuesta ya para extender este adicional del ocho por ciento, digamos, a todo el país.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Perdón, esto era con relación a la inquietud del honorable Legislador Carlos Vallejo. Con relación al planteamiento que ha hecho el Diputado socialista, yo creo, señor Presidente, que si vamos a generalizar para todo el país, sería más bien de suprimir el artículo y reformar la Ley de Régimen Municipal pues, porque ahí sí este impuesto del ocho por ciento que regiría para todos los cantones del país, estaría vigente en una ley que abarca todos los cantones del país; pero no creo que esa es la idea. La idea es en este caso, urgentemente salvar el patrimonio de Quito y el de Cuenca, en este caso, por los problemas emergentes por los que atraviesan las dos ciudades. Y por eso yo creo, señor Presidente, que deberíamos mantenerlo como está el proyecto original, con estas modificaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Siguiendo la línea de pensamiento del Diputado Rivadeneira, de lo que se entiende es que todas las capitales de provincias; es decir, las rentas generadas por las personas en las distintas capitales de provincias, tendrán un impuesto adicional del ocho por ciento sobre el impuesto causado para formar un Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de esa capital de provincia. De tal manera que lo que en la redacción debería hacerse, y me permito simplemente reflexionar en esa línea, es de que se mantenga la misma estructura, indicando que en lugar de que sea "Quito o Cuenca", se diga: "las rentas en los cantones que son capitales de provincias", porque ahí hay Jefaturas de Recaudaciones, no todos los cantones tienen eso. Y en segundo lugar, que no se le incluya a la Subsecretaría ni a ningún otro organismo como órgano de procedimiento para

.../..

.../..

la utilización de los fondos, porque eso le va a hacer mucho más en - gorroso precisamente la utilización del recurso. Manejando el con - cepto en la forma como está planteado, y generalizando para las ca - pitales de provincias, se podría modificar la propuesta que se tie - ne en este momento en discusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente, ya que se está hablan - do de la creación de un tributo que se lo quiere generalizar a las capitales de provincia, yo creo que debemos tener de una vez la en - tereza de hacer que este tipo de tributos favorezcan a todas las ca - beceras cantonales del país, acogiendo el criterio que planteó en - la discusión anterior el Diputado Dahik, en el sentido de no prea - signar, sino sencillamente hacerlos beneficiarias a las capitales - de los cantones, y obligando a que en aquellas cabeceras cantonales donde existan patrimonios culturales, se emita una Ordenanza especí - fica en la que los recursos vayan destinados a la preservación del - patrimonio cultural. Ese planteamiento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

INTERVENCION DEL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente, estamos dis - cutiendo aquí dentro del Plenario de las Comisiones, un proyecto en - viado por el señor Presidente de la República, a iniciativa de él, y en cuya Exposición de Motivos dice en su primera línea: "La deli - cada situación económica por la que atraviesa el país requiere como implemento del Plan de Emergencia Económica, la aplicación de este proyecto". Y en la página tres de su Exposición de Motivos dice en forma expresa: "Complementariamente se propone mejorar la recauda - ción de las Municipalidades, con el objeto de otorgarles mayor auto - nomía financiera y, por tanto, reducir la presencia que ejerce so - bre los gastos previstos en el Presupuesto del Estado". Señor Presi - dente, yo creo que no habría razón de estar aquí convocados todos - los honorables legisladores, si no accediéramos a la petición expre - sa del señor Presidente de la República, de que en verdad que estas leyes que estamos aprobando generan rentas para las respectivas Mu - nicipalidades. En ese aspecto, señor Presidente, acojo el criterio de que este tributo que vamos a aprobar, se lo recaude en todas las provincias del país, a favor de la respectiva cabecera cantonal, se - ñor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

.../..

.../..

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, para insistir en lo malo de la preasignación, aunque la mayoría va a probar el proyecto. La preasignación es mala, y aquí ya surge el primer problema. Con todo me recimiento Ibarra, y por qué Cotacachi no pues?, y por qué Atuntaqui no?, y por qué Otavalo no? Y si se va a la Provincia de Manabí, por qué Portoviejo sí, y Bahía de Caráquez no? Ahí están los problemas cuando se procede de acuerdo a lo que es lógico y sano en materia tributaria. Es mala la preasignación, es malo establecer impuestos que son generales, hacerlos diferenciados en provincias del país, no tiene por qué haber una provincia con mayor impuesto a la renta que otra, eso es malo, no es saludable. Tengo en conciencia que volver a manifestar esto, algún día el país se modernizará en su estructura tributaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente, señores legisladores: En verdad el pedido de los diputados del Azuay se basaba en algún fundamento. El fundamento es el que en la ciudad de Cuenca existe una Comisión del Centro Histórico, para mantener ese Centro Histórico, pero la Comisión no tiene fondos. Yo estoy totalmente de acuerdo en que todas las provincias del país lo merecen, pero es justo también que estén de alguna manera organizados, porque no es asunto simplemente de dar rentas a un Municipio en donde no existe la organización. En Cuenca existe una organización perfectamente desde hace mucho tiempo, pero no cuenta con los fondos necesarios. Esa es la razón fundamental por la que hemos pedido para Cuenca que se cree este Fondo Especial, para una Comisión que existe de muchos años atrás, y que queremos realmente salvar ese Centro Histórico de Cuenca, que se está perdiendo por falta de fondos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como no tenemos todavía la redacción en Secretaría, vamos a continuar con el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, quedaría pendiente entonces el Artículo veinte y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, de una vez, entonces ya está, procedamos con mayor orden.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto sustitutivo para el Artículo 27, es el siguiente: Artículo 27.- "Impuesto para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de las Ciudades Capitales de Provincia.- Los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas o entes sin per

.../..

.../..

sonalidad jurídica, nacionales o extranjeras, cuyas rentas sean originadas en el cantón correspondiente a cada capital de provincia, pagarán el impuesto adicional del 8 por ciento sobre el valor del impuesto a la renta causado, con destino al Municipio respectivo, para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural". El segundo inciso es igual al original; y el tercer inciso tiene la siguiente redacción: "Las Jefaturas Provinciales de Recaudación depositarán diariamente el fruto de la recaudación de este impuesto al Banco Central en una cuenta especial que se abrirá para este efecto en cada ciudad capital de provincia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II: Reformas a la Ley de Régimen Municipal.- Artículo 28.- Sustitúyase el inciso cuarto del Artículo 316 de la Ley de Régimen Municipal por el siguiente: "Las Municipalidades, previa notificación al propietario, podrán practicar avalúos especiales o individuales para: a) Expropiaciones y/o compensaciones; y, b) Cuando el avalúo realizado en el plan general sea parcial, equivocado o deficiente.- Los avalúos que se realicen en el caso del literal b) sólo podrán hacerse en forma sectorial y una vez cada año respecto de un mismo predio, para este efecto las Municipalidades podrán adoptar coeficientes de actualización mediante la expedición de Ordenanzas correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 29.- "derógase el Artículo 95 de la Ley 104, reformativa de la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial 315 de 26 de agosto de 1982".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, trece a favor.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- Impuesto Sobre los Activos - Corrientes.- Artículo 30.- Sustitúyase el impuesto del 1.5 por mil al capital en giro por el impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos corrientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, en la legislación anterior, quienes no llevaban contabilidad, sí estaban obligados a pagar; - eso no está claro en la actual, porque se deroga después, posteriormente el vigente. Y en segundo lugar, el impuesto del uno cinco punto por mil, estamos ya en el uno cinco pormil, en el impuesto del - uno cinco por mil hay un problema operativo sumamente grave, hay empresas que son nacionales y que tienen activos, por ejemplo en los bancos, la cartera de los bancos está en varias ciudades del país, pero la sede del banco está en una ciudad del país. No está claro ni en la actual legislación ni en la que se propone, cómo se distribuye en esos casos la renta entre los Municipios. Ejemplo: un banco que tiene treinta por ciento de su cartera en Quito, cuarenta por ciento en Guayaquil, y el resto del treinta por ciento repartido en la República, cómo se paga el impuesto? Y ese es un problema sumamente grave, porque los Municipios, el uno dice yo cobro por el ciento por ciento porque la sede del banco es aquí, y el otro Municipio dice yo cobro sobre los activos del banco en esta ciudad. Entonces es un verdadero lío y no está absolutamente clarificado en esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Señor Presidente, eso está en el artículo siguiente. Se le clarificará al economista Dahik, la metodología del pago, - cuando se trate el Artículo treinta y uno; hoy estábamos analizando simplemente el Artículo número treinta, pero en el treinta y uno se determina la forma de prorrata de los activos en instituciones que trabajan en varios cantones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, en relación al Artículo treinta, en mi calidad de Diputado de la Provincia del Guayas, quiero presentar una fundamentación para oponerme en principio al artículo tal como está redactado, y presentar más bien un aditamen

.../..

.../..

to, si es que los colegas legisladores lo aceptan. Lo cierto es que la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y su Financiamiento, publicada en el Registro Oficial del 16 de enero de 1984, en su Artículo quince, señor Presidente, que con su venia voy a leer, si me lo permite?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, señor Diputado.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Se expresa lo siguiente: "Establécese la tarifa única del 1.5 por mil sobre el capital en giro; esto es, sobre el valor total del activo y sobre el capital a mutuo de todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país.- La administración, control y recaudación de este impuesto estará a cargo de los Municipios del país, para atender los incrementos salariales que se establecen en esta Ley". Esta disposición legal se encuentra en plena vigencia, señor Presidente. Pero como se presentaron una serie de problemas con relación a su aplicación durante el régimen del ingeniero León Febres Cordero, en el Registro Oficial Número 23 del 12 de septiembre de 1984, se expidió el Reglamento a la tarifa única del uno y medio por mil sobre los capitales en giro y a mutuo, y se desnaturalizó el sentido mismo, muy claro, que se establecía en la disposición legal anteriormente leída, que definía muy claramente lo que debía entenderse como capitales en giro para efectos de esa ley, la Ley 153. Se señalaba en esa ley, que se deben entender como capital en giro el valor total del activo y sobre el capital a mutuo. El Municipio de Guayaquil, señor Presidente, donde hay una administración de un partido político que se encuentra en la oposición al actual Gobierno, durante el año 1988, aplicando la Ley de enero 16 de 1984, ha recaudado hasta el presente mes, ochocientos sesenta y un millones doscientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y dos sucres con diecisiete centavos, con un promedio mensual de setenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos sucres con setenta y ocho centavos. Para el año de 1989, se ha previsto que el Municipio de Guayaquil tendría ingresos por este concepto, de aproximadamente mil trescientos millones de sucres. Tal como consta en el proyecto enviado por el Ejecutivo, se sustituye lo preceptuado en la Ley 153, de enero de 1984, y se define que la contribución del uno cinco por mil será pagada sobre los activos corrientes, no sobre el valor del activo y sobre el capital a mutuo, como se seña-

.../..

.../..

la en la ley que se encuentra aún en vigencia. Evidentemente que con ese cambio, el Municipio de Guayaquil que es el único que ha venido aplicando al parecer en el país la ley, tendría una disminución notable en sus rentas. Por esta razón, quienes representan al Municipio de Guayaquil transitoriamente y que pertenecen a un partido político que está en la oposición a nuestro Gobierno, han manifestado su protesta y han solicitado a usted, señor Presidente, mediante comunicación, así como los legisladores de la Provincia del Guayas, que no se apruebe así como está presentado el proyecto, en cuanto al impuesto del uno punto cinco por mil. En consecuencia, señor Presidente, cabe aquí discutir a quién beneficia el cambio de la expresión "el total activo", con la de "activos corrientes"? Determinados bancos de la ciudad de Guayaquil, han tenido que pagar elevadas contribuciones por este concepto, se calculaba que el Banco del Pacífico tenía que pagar alrededor de cincuenta y cinco millones; el Banco del Pichincha, treinta y tres millones de sucres; el Banco Continental, quince millones de sucres; ciertas empresas camaroneras, entre tres y diez millones de sucres, y así en ese orden. Tal como se ha concebido el impuesto del uno cinco por mil en este proyecto, estas poderosas empresas o instituciones financieras no van a pagar esas cantidades, señor Presidente, sino prácticamente irrisorias contribuciones. Por lo tanto, con el mayor respeto, quiero presentar para que se una vez se considere, puesto que estamos discutiendo en principio el concepto en el Artículo treinta, para que en el Artículo treinta y uno se considere lo siguiente, señor Presidente: "En el caso de Guayaquil, la base imponible de este impuesto será el total de activos, sin perjuicio de las restantes normas de esta Ley". De esta manera estamos demostrando que por encima de diferencias políticas o ideológicas defendemos los intereses de la institución llamada Municipio de Guayaquil y los intereses de la comunidad, que en verdad requiere de un Municipio con mayores rentas para que pueda cumplirse con los servicios básicos. Mi ciudad de Guayaquil, señor Presidente, señores legisladores, está a punto de estallar en la peor crisis de su historia en cuanto a los servicios básicos, y es necesario que se haga esta excepción para beneficiar a la primera ciudad de la República y al Municipio de Guayaquil.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta del señor Diputado Gagliardo, que superaría el problema que realmente podría presentar-

.../..

.../..

se sobre todo con la Municipalidad de Guayaquil. Vamos a discutir sobre esa propuesta y les ruego ser muy concretos, señores diputados, dado que tenemos que avanzar el proyecto.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, de acuerdo con la Constitución, todos los diputados tenemos que actuar con sentido nacional. Yo provengo de la Provincia del Guayas, señor Presidente, sin perjuicio de que lamentablemente tenga que hacer una serie de acotaciones aquí, que de alguna manera van contra la agilidad que debemos tener en el proyecto, yo creo que para la historia de la ley debemos dejar constancia de nuestra responsabilidad en las decisiones que tomamos en este Plenario. Uno de los principios fundamentales de la tributación es la generalidad. Yo creo que los argumentos dados por el Diputado Gagliardo son válidos en el sentido de que la reforma en los términos que ha sido propuesta por el Ejecutivo, traerían una disminución de rentas a la Municipalidad de Guayaquil, y esa es una preocupación que yo comparto porque Guayaquil necesita de las rentas que ha venido recaudando, esperando que esas rentas se canalicen justamente para beneficiar a la comunidad guayaquileña, para superar las graves necesidades que tiene. Pero por otra parte, señor Presidente, creo que esa excepción que se estaría planteando de que en el caso de Guayaquil la base imponible sea el total de activos, y para el resto del país y los otros cantones se liquide de acuerdo con el proyecto enviado, liquida normas constitucionales y violenta normas universales de Derecho Tributario, como la mencionada de la generalidad. Por lo tanto yo creo que la discusión aquí sería, señor Presidente, si se acoge el proyecto como provino del Ejecutivo, o si se establecen modificaciones en cuanto a la forma de liquidar la base imponible, que sea igual para todos los cantones del país y no solamente en forma discriminada para la ciudad de Guayaquil. Dejo constancia de este criterio, señor Presidente, porque no creo que sea posible legislar en este caso con dedicatorias especiales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

INTERVENCION DEL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente, nosotros en realidad pensábamos que deberíamos tener un aguinaldo negro, porque con este proyecto de ley así como está redactado se disminuían las rentas a la Municipalidad de Guayaquil en forma expresa, y eso es inconstitucional porque así lo señala el Artículo ciento veinte y dos de la Constitución Política del Estado. Pero en razón de que el se -

.../..

.../..

ñor Diputado Antonio Gagliardo ha planteado un aditamento que dejaría en claro el patrimonio presupuestario de la Municipalidad de Guayaquil, yo invito a los colegas legisladores, que acojan la moción planteada y se salve esta engorrosa situación.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, el Artículo treinta como fuera enviado por el Ejecutivo, es a vista de todo el país una dedicatoria en contra de la Municipalidad de Guayaquil, y me acojo a las palabras del Diputado Vladimiro Alvarez, en el sentido de que no se puede legislar con dedicatoria, ya que tenemos que legislar más bien en favor de todo el país. Esto le representa a la Municipalidad de Guayaquil, este artículo, una pérdida de ingresos de mil seiscientos millones de sucres en el año, y con la falta de rentas que tiene la ciudad de Guayaquil por circunstancias políticas actuales, la negación por parte del Gobierno, señor Presidente, liquidan a la ciudad de Guayaquil, no a la Municipalidad de Guayaquil, son los habitantes de la ciudad de Guayaquil quienes están recibiendo el perjuicio. Por lo tanto, que las cosas queden como estaban y que no se acepte, señor Presidente, por el bien del país, por el bien de la paz, porque Guayaquil no se va a quedar tranquila puesto que la Municipalidad de Guayaquil al perder el incremento de ingresos de un mil seiscientos millones de sucres en el año, no se va a quedar tranquila sino que va a hacer conocer al país sobre esta dedicatoria, vale la pena hablar con paz, con dignidad y en favor de todo el pueblo ecuatoriano.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Sí, señor Presidente, la propuesta que hace el Diputado Gagliardo, si bien en el fundamento hace cita a la ciudad de Guayaquil, sin embargo va a beneficiar a todas las ciudades del país, porque sencillamente lo que se va es a obligar a las Municipalidades a que recauden este tributo que no lo venían haciendo. Guayaquil lo que significa es un ejemplo en los rendimientos del tributo. Por tanto, yo apoyo el planteamiento del Diputado Gagliardo, porque no se refiere solamente a Guayaquil sino a todo país, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

INTERVENCION DEL H. PROAÑO MAYA.- Sí, señor Presidente, simplemente

.../..

.../..

quería cometar la disposición por la que se está orientando el pronunciamiento del señor Diputado Gagliardo, por parte del señor Diputado Alvarez, cuando habla de que la generalidad es uno de los principios básicos de la administración tributaria. Pero el Plenario acaba de aprobar en el Artículo veinte y siete este impuesto especial, ocho por ciento sobre el valor del impuesto a la renta, para el Fondo del Salvamento del patrimonio Cultural; impuesto que se aplicará a las capitales de provincia, cuando podía haberse aplicado a todos los Municipios del país, y en ese sentido, creo que el impuesto sin embargo de ser general, que estamos debatiendo, es importante, vista la incidencia que la ciudad de Guayaquil tiene en servicios básicos, y una vez que ha sido aplicado este impuesto con la eficiencia por parte de las Municipalidades de la ciudad de Guayaquil. Nosotros respaldamos, señor Presidente, en forma entusiasta y en forma cívica el planteamiento del señor Diputado Gagliardo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines, y con eso entramos ya a la consideración de la propuesta del Diputado Gagliardo.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo quiero dejar sentada mi inquietud, por decir lo menos, por la forma en que se está tergiversando y que se está tratando de confundir a los ecuatorianos con este problema y con este proyecto, señor Presidente. El impuesto del uno punto cinco por mil al capital en giro, que se ha venido, como tan claramente, incluso pedagógicamente lo explicó el honorable Vladimiro Alvarez, en la primera discusión, que se ha venido cobrando aquí en este país, no ha tenido nunca problema, todos los Municipios han recaudado este uno cinco por mil, hasta que el Alcalde de Guayaquil interpretó pese a que había un reglamento aclaratorio, y decía que era sobre los activos fijos, perdón, sobre el capital en giro, sobre los activos corrientes, perdón, el señor Alcalde interpretó y dijo que era sobre los activos totales y comenzó a cobrar a todas las empresas de Guayaquil, sobre los activos totales. Señor Presidente, hubo una obscuridad que fue aclarada con el Reglamento, todos los Municipios del Ecuador cobran este impuesto sobre los activos corrientes, todos a excepción de Guayaquil. Guayaquil inclusive llegó un momento en que cobraba sobre la totalidad de los activos fijos de las empresas, pese a que tenían domicilio en otros cantones, y hubo que hacer un sinnúmero de reclamaciones para que de-

.../..

.../..

vuelvan el exceso cobrado. Ahora qué es lo que estamos nosotros queriendo?, unificar este cobro en todo el país, que todos los cantones sepan que cobran sobre los activos corrientes, que se sometan a esta disposición. Si es que el criterio de los honorables legisladores es que se cobre sobre los activos totales, simplemente es cuestión de cambiar una palabra, señor Presidente, y aumentar el impuesto no en la proporción que se ha dicho aquí, porque es una falsedad. No es que Guayaquil va a perder un mil y pico de millones de sucres, la diferencia entre el activo total y el activo corriente, porque yo como abogado he pagado muchísimo, muchísimos años, hay diferencia pero no en las proporciones que aquí se dice; estamos hablando de un diez, doce por ciento de diferencia entre el un pago y el otro. Lo que sí, señor Presidente, es que nos pongamos aquí de acuerdo - cuál va a ser el concepto por el que se cobra el impuesto, eso es todo. Pero no comencemos aquí a hablar de regionalismo, a hablar de provincialismo, a hablar de perjuicios que se están causando a las provincias o a los cantones, cuando la verdad no es esa. Yo pido, señor Presidente, simplemente que nos pronunciemos: o es activo total, o es activo corriente, punto, y los demás se seguirá cobrando por igual. Por otro lado, señor Presidente, yo había insinuado que se quiten estas palabras "por sus establecimientos", porque podemos tener el problema que contenemos ahora, hay empresas que no tienen establecimientos comerciales...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso no está, estamos en el Artículo treinta, Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Ah, perdón, entonces oportunamente hablamos. Por eso yo sugiero que aclaremos ésto para no seguir debatiendo un tema que no hay razón de hacerlo, o es de activos corrientes, o es de activos totales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya plantearon eso, Diputado.- Señor Secretario, sírvase leer y poner una vez más en conocimiento de la Sala, - la propuesta del Diputado Gagliardo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, la propuesta del Diputado Gagliardo aumenta un inciso que diría lo siguiente: "En el caso del Cantón Guayaquil, la base imponible de este impuesto será el total de activos, sin perjuicio de las restantes normas de este Capítulo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, Diputado Alvarez.-----

.../..

.../..

EL H. ALVAREZ GRAU.- Que por Secretaría se lea en primer lugar el primer inciso del Artículo cincuenta y dos de la Constitución Política, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el Artículo cincuenta y dos, inciso primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La Constitución Política del Estado, en su Artículo 52 primer inciso, prescribe lo siguiente: "El régimen tributario se rige por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos..."-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- El artículo leído en la parte pertinente establece: "El régimen tributario se rige por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad". El Artículo cinco del Código Tributario, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuál es el Punto de Orden, señor Diputado?, -ese no es Punto de Orden...-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Justamente la necesidad de que la Sala conozca que el Artículo quinto del Código Tributario, para podernos pronunciar sobre este tema, que viola estas disposiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, lo que estoy señalando es que ese no es un Punto de Orden.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Gracias, señor Presidente. Lo que estoy sugiriendo, señor Presidente, para efecto de tomar la decisión, el Artículo quinto del Código Tributario. Con su venia, señor Presidente, el Artículo 5 del Código Tributario señala que: "El ordenamiento tributario se basará en la capacidad económica de los contribuyentes y se regirá por los principios de igualdad y generalidad".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta ya concreta que ha sido leída por Secretaría, y que consiste en el aditamento de un inciso al texto del Artículo treinta del proyecto que estamos considerando.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- El Punto de Orden es igual para ampliar, como lo ha hecho el Diputado Alvarez, estoy seguro que usted va a tener la misma tolerancia conmigo. Le ruego a usted, que disponga que se lea el Artículo quince de la Ley Número 153, para conocimiento de los legisladores, está en vigencia esa ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aunque no es Punto de Orden, si quiere solicitarle la palabra, yo estoy dispuesto a concederla pero no a través

.../..

.../..

del Punto de Orden, porque no se trata de un Punto de Orden, y por eso le hice la reclamación al señor Diputado Alvarez.- Lea, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 15.- "Establécese la tarifa única del 1.5 por mil sobre el capital en giro; esto es, sobre el valor total del activo y sobre el capital a mutuo de todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país. La administración, control y recaudación de este impuesto estará a cargo de los Municipios del país para tender los incrementos salariales que se establecen en esta Ley".

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, abuso de unos minutos para insistir en que sí es real la disminución de rentas para el Municipio de Guayaquil, si se aprueba el artículo propuesto así por el Ejecutivo, simplemente señalando como base imponible los activos corrientes. Por eso estoy, en el caso de la Municipalidad de Guayaquil que ha sido la única que ha aplicado la ley en su estricto sentido, proponiendo ese aditamento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo treinta, incluido el inciso aditamentado por el señor Diputado Gagliardo, que ha sido leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.- Perdón, estamos ya en la votación, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, cinco a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha pedido la rectificación de la votación. Vuelva a leer el artículo, parece que hay confusión, señor Secretario, con el aditamento propuesto.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 30.- "Sustitúyase el impuesto del 1.5 por mil al capital en giro por el impuesto del 1.5. por mil anual sobre los activos corrientes". El aditamento propuesto por el Diputado Gagliardo: "En el caso del Cantón Guayaquil, la base imponible de este impuesto será el total de activos sin perjuicios de las restantes normas de este Capítulo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, yo estoy de acuerdo en que no se puede descalabrar la economía de una Municipalidad por más

.../..

.../..

que esta Municipalidad esté regentada por quien está en la oposición, en eso estamos absolutamente de acuerdo. Pero en lo que yo no puedo estar de acuerdo, es en que la misma norma se aplique para la generalidad o la casi generalidad de la República, de una manera, y sólo para una determinada localidad, de otra manera. Entonces si es que hablamos de la totalidad del activo, hablemos de la generalidad de todos los Municipios de la República, capaz de que todos tengamos la misma norma que aplicar y la misma forma como interpretar. Esta es mi proposición, y si es que me admite esta reforma, procedamos de esa manera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, le consulto al Diputado proponente, si admite la generalidad...-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Lo admito, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-...como su propuesta para ya todos los Municipios. Entonces cómo quedaría el artículo, señor Secretario, que no solamente sea para el Municipio de Guayaquil, sino para todos los Municipios del país.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sustitúyase el impuesto del 1.5 por mil al capital en giro por el impuesto del 1.5 por mil anual sobre el total de activos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así quedaría.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de diecisiete señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 31.- "Son sujetos activos de este impuesto las Municipalidades. En relación con los sujetos pasivos que desarrollen su actividad en más de un cantón, se determinará el activo corriente y pagarán el impuesto a la respectiva Municipalidad en forma proporcional a los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción".- Tendría que cambiarse la parte pertinente, en relación al texto aprobado del Artículo treinta, y diría de la siguiente manera: "Se determinarán el total de activos y se pagará el impuesto a la respectiva Municipalidad en forma proporcional a los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo en la forma como

.../..

.../..

ha sido leído por Secretaría, que ya se compagina con lo aprobado -
anteriormente.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, insisto y me permito discre-
par con el señor Presidente de la Junta Monetaria. Aquí hay un enre-
do, y doy un ejemplo: Una empresa distribuidora puede tener enormes
bodegas en la ciudad de Guayaquil, gigantescas, y sus ingresos los
genera vendiendo en toda la República; sin embargo el impuesto es
sobre el activo. Hay un verdadero berenjenal porque no se establece
con claridad cómo debe cobrarse el impuesto. Si el impuesto es so-
bre activos, no se puede cobrar sobre ingresos brutos; si el impues-
to es sobre ingresos, se cobra sobre ingresos; si el impuesto es so-
bre activos, se cobra sobre activos. Porque puede haber una enorme
discrepancia entre activos e ingresos, y esto va a crear problemas
entre las Municipalidades. Y doy otro ejemplo: el activo de la Ce-
mento Nacional. El activo de la Cemento Nacional está en Guayaquil,
pero las ventas de la Cemento Nacional son en todo el país, los in-
gresos brutos que generan esos activos son ingresos en todo el país,
cómo se cobra el impuesto? La Previsora tiene cartera en Quito, car-
tera en Guayaquil, cartera en todas partes, edificios en todas par-
tes de la República, pero los ingresos son mucho más altos en la -
ciudad donde se hacen mayores operaciones, que no necesariamente -
son parte del activo, que pueden ser contingentes, por ejemplo. De
tal manera que está mal hecho y va a crear enormes problemas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El economista Pachano quiere hacer una expli-
cación, luego le concedo la palabra.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUN-
TA MONETARIA.- Señor Presidente, es para poder determinar qué pro-
porción del impuesto le corresponde a cada Municipio, se utiliza la
fuente generadora de la utilidad de una entidad de una empresa, de
una persona. La utilidad no viene por el activo sino por los ingre-
sos, de tal manera que la capacidad de pago que tiene una persona, de
este tributo, está en función de la riqueza que se genera en cada -
una de las localidades. Una empresa que tiene diez agencias o que -
tiene diez oficinas, va a distribuir el impuesto en función de lo -
que le genera cada una de ellas. De tal manera que la forma para -
calcular es precisamente utilizando el ingreso bruto obtenido por -
las distintas entidades que deben tributar el impuesto del uno pun-
to cinco por mil. No es que el impuesto es al ingreso, sino que la

.../..

.../..

forma de proporcionar este impuesto cuando participan varios Municipios, es en función del peso relativo que tiene la actividad en cada una de esas Municipalidades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, no hay modificación en el criterio, con la ley anterior sobre este punto; talvez lo que está es un poco obscura la redacción. Yo me permitiría sugerir que diga: "Son sujetos activos de este impuesto las Municipalidades. En relación con los sujetos pasivos que desarrollen sus actividades en más de un cantón, se determinará el total del activo y pagarán el impuesto a la respectiva Municipalidad, en forma proporcional tomando como base para el cálculo, los ingresos brutos obtenidos por la correspondiente jurisdicción". Señor Presidente, lo que acaba de decir el señor Presidente de la Junta Monetaria, es verdad. Se va a pagar el impuesto sobre el activo total, las empresas en su contabilidad tienen un activo total. Ahora, si es que esta empresa tiene negocios en varias provincias, en varios cantones, para efectos del pago del impuesto de este activo total, tiene que determinarse alguna forma, algún mecanismo proporcional a qué dice la ley a las ventas que genere en cada cantón esta empresa. Por qué?, porque por ejemplo Guayaquil puede generar el sesenta por ciento del negocio, el sesenta por ciento del impuesto de este punto cinco por mil iría a Guayaquil, en base a qué?, a lo que se vendió en Guayaquil, a los ingresos que recibió la empresa nacional de las ventas hechas en Guayaquil, sólo para ese efecto es esto de los ingresos. Por eso decía servirá sólo para el cálculo. No es que se cobra impuesto sobre los ingresos, se cobra el impuesto sobre el activo, y se cobra en función a las ventas generadas, a los ingresos, se distribuye en cada uno de los cantones. Lo que sí creo es, señor Presidente, que debería tomarse en cuenta la sugerencia que yo hice ya la otra vez, cuando se habla de "sus establecimientos", porque no toda empresa tiene establecimientos comerciales en los cantones. Pero en cambio sí es sujeto pasivo en ese cantón, porque generó ingresos en ese cantón. Por ejemplo hay empresas que no tienen ni bodegas en dos o tres ciudades muy bien distribuidas en el país, pero que esas ciudades sirven para otros cantones, por ejemplo. Entonces la idea es que este impuesto pague la empresa en todos los cantones que realiza actividad comercial. sin necesidad que tenga o no establecimien-

.../..

.../..

to. Por eso yo pediría que se quite esto de "sus establecimientos", y simplemente quede "los ingresos brutos obtenidos en la respectiva jurisdicción", porque contablemente sí hay como determinar. Si es que yo vendo en Guayaquil, así no tenga bodega, en mi contabilidad y en las facturas aparecen las ventas en Guayaquil; ésta es una alternativa. La otra alternativa, señor Presidente, es que sólo se pague en los sitios en donde hay un establecimientos comercial, en cuyo caso aclaremos bien, porque actualmente, y esto les digo por experiencia profesional, actualmente se paga en todos los cantones tengan o no tengan establecimiento comercial. Hay empresas que tienen en tres ciudades, y sin embargo pagan en los veintiún cantones del Ecuador, o en los veinte, porque allí se han hecho negocios. Entonces aclaremos bien, y que sea requisito el que tenga establecimiento comercial o al menos bodegas, en cuyo caso pues ya sería otra la concepción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Sí, señor Presidente, simplemente para aclarar que si no hay un establecimiento, el Municipio no tiene la forma de acceder a esa persona para poderle cobrar. El establecimiento, para su funcionamiento, para su funcionamiento requiere de autorización de patente municipal. Por lo tanto, el rato que va a adquirir la patente municipal, tiene que pagar este impuesto. Si no hay, es el caso simplemente de un comisionista que compra mercadería y lleva a la venta a distintas ciudades del país, a él no hay cómo cobrarle el impuesto. De tal manera que el mantenimiento del concepto de "establecimiento" es básico para el funcionamiento del sistema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si tiene ya la propuesta en la Secretaría, señor Secretario, para proceder a resolver.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el artículo tendría la siguiente redacción: "Son sujetos activos de este impuesto las Municipalidades. En relación con los sujetos pasivos que desarrollen su actividad en más de un cantón, se determinará el total del activo y pagarán el impuesto a la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo que acaba de ser leído, que se sirvan le-

.../..

.../..

vantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince señores diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 32.- "Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, domicialiados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Impuesto a la Renta y Reglamento de aplicación.- Para efecto del impuesto que se establece se entenderá que para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento, el valor del activo corriente es la suma de los activos disponibles, los exigibles y los realizables dentro del ejercicio financiero, esto es, dinero en efectivo, valores al cobro, inventarios y gastos anticipados. A este valor se le deducirá para el cálculo del impuesto los valores de reserva para cuentas incobrables, las pérdidas y mermas del inventario debidamente autorizadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, en el inciso segundo se había considerado una serie de elementos que integrarían el activo corriente. Yo considero, señor Presidente, que ahí hay que establecer ciertos elementos fundamentales deducibles, y propongo que el inciso segundo diga lo siguiente: "Para efecto del impuesto que se establece las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales que están obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento, deducirán las obligaciones de hasta un año plazo, los pasivos contingentes y las cuentas de orden". Esto, señor Presidente, porque se trata de depurar, en definitiva, el hecho generador que es el activo total. En ese caso podría suprimir las cuentas de orden, señor Presidente. Pero entonces quedaría: "deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Las cuentas de orden en el contingente son parte del activo, o sea que no están consideradas en el impuesto, no pueden estarlo. Perdónemen, no es parte del activo total.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO.- PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Señor Presidente, técnicamente lo que dice el economista Dahik, es correcto, pero desde el punto de vista de aplicación práctica y de precisión de la ley, creo que el incorporar los dos conceptos va a permitir que se pueda llevar con absoluta nitidez y claridad, adelante los cálculos del impuesto. De tal manera que por ejemplo en el caso de los intermediarios financieros dentro del activo total se incluyen esos conceptos que en realidad no son activos. Pero con esas dos deducciones sí tendría una base imponible absolutamente clara y pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, el problema que estamos un poco viviendo y estamos atravesando con ésto, es cabalmente la interpretación que se quiso y se dio en algunos cantones, sobre el término "activo total". Y para mí, el problema es que contablemente las empresas tienen que presentar como justificativo para el impuesto, sus balances. Y el balance dice: "activo total, total de activos", y abajo dice: "activo corriente". Qué pasaba?, que los cantones que cobraban sobre el activo corriente tomaban esa cifra del balance.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El problema está ya superado, Diputado.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Es que, señor Presidente, si nosotros vamos a dar una interpretación de lo que entendemos, para efecto de cobrar este impuesto como activo total, y en los balances de las empresas, que presenten no el balance para efectos del pago de este impuesto, como ahora se exige, con el cuadro de las distintas ventas efectuadas o ingresos efectuados en los distintos cantones, sino que tendríamos que decir: calculen el activo total para efecto del uno punto cinco por mil, en estas condiciones, que es distinto. Porque de lo contrario, señor Presidente, mi preocupación es la aplicación de la ley. De lo contrario, cuando llegue el balance, los cantones no van a hacer caso a lo que estamos diciendo aquí en este momento que se está discutiendo, sino que van a hacer caso a lo que

.../..

.../..

arroja como cifra en el balance de la empresa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Señor Presidente, señores legisladores, lo que dice el Diputado Solines es correcto, y el Ejecutivo el momento de expedir el Reglamento de esta ley, tiene que precisar estos conceptos, y creo que el señor Presidente de la República sabrá acoger la inquietud del Diputado Solines. Y por otro lado, también en esta obligación del Ejecutivo está determinada en el Artículo treinta y seis que esta dentro del mismo Capítulo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo no he dado ninguna disposición, señor Diputado, entonces no hay Punto de Orden.- Señor Secretario, lea el artículo como quedaría con la propuesta hecha por el Diputado Alvarez, para el inciso segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo 32 en el inciso segundo que sería objeto de la reforma propuesta por el Diputado Alvarez, diría así: "Para efecto del impuesto que se establece - las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales que están obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento, - deducirán las obligaciones hasta un año plazo, y los pasivos contingentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo con esta modificatoria propuesta por el Diputado Alvarez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 33.- "Están exentos de este impuesto únicamente: a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos; b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, también cuando sus bienes o ingre

.../..

.../..

sos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos; c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo corriente sujeto al tributo; d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el Acuerdo Interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal; y, e) Las personas naturales o jurídicas exclusivamente respecto a los activos corrientes relacionados directamente con la actividad agropecuaria.- Para el impuesto sobre el activo corriente no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas".- Ultimo inciso que se debería cambiar por "total de activos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Señor Presidente, lo que acaba de decir el señor Secretario, que creo que es importante, donde se lee "activo corriente", debería leerse "activo total". Y aquí hay un aspecto importante que es el último inciso en donde se eliminan las exoneraciones especiales. De tal manera que esto va a ser un ingreso adicional para los Municipios del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, en consideración.- Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo con los cambios que indicó el señor Secretario, de donde dice "activos corrientes" por "total o totales", de conformidad con la resolución anterior del mismo Congreso, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 34.- "El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo corriente del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1º de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Solines.-----

.../..

.../..

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, sólo que no se ponga del "1º de enero al 31 de diciembre", porque hay empresas que con autorización, por supuesto, tienen otras fechas para el ejercicio económico, sino que simplemente se diga que "correrá en los períodos del ejercicio económico de la empresa", o de una cosa por el estilo; porque si ponemos así para empresas que cierran el ejercicio en otras fechas, se les va a complicar la determinación del impuesto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Señor Presidente, señores legisladores: Tendría razón la sugerencia del Diputado Solinès, si es que estaríamos aquí analizando casos tributarios. Pero como no es una base para imposición de impuesto a la renta, sino simplemente declaración de activos, todos los meses las compañías deben cerrar un balance. Por lo tanto, no va a tener ningún problema en mantenerse la fecha 1º de enero a 31 de diciembre.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 35.- "Para todo lo expresado en este Capítulo se estará a las normas correspondientes del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que hay ahí un error mecanográfico: "Para todo lo no expresado en este Capítulo", o sea el Código Tributario como norma supletoria, "o para todo lo que no está previsto en este Capítulo", eso es talvez lo más correcto, la observación que hace el Diputado Medina. Con esa observación, sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el artículo quedaría de la siguiente manera: "Para todo lo no previsto en este Capítulo se estará a las normas correspondientes del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, quince a favor.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 36.- "Este impuesto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial sin necesidad de que previamente se dicte ninguna Ordenanza reglamentaria. Los municipios dictarán en el plazo de 60 días todas las disposiciones complementarias para la mejor administración y aplicación de este impuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Por razones de técnica jurídica no hay Ordenanzas reglamentarias, los reglamentos son unas normas que tienen una condición jurídica, las Ordenanzas son otras normas jurídicas que rigen en la circunscripción territorial. De suerte que hay que suprimir aquello de "reglamentaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo sugeriría que en vez de que sea materia de una Ordenanza, sea de un reglamento, como se ha dicho, porque estaríamos dejando un poco a la discreción de los municipios la interpretación de lo que hemos hablado, y mi preocupación es que volvamos a caer en el mismo problema que ya caímos, que se interpretó a nivel municipal como se quiso interpretar, y la idea es que se la reglamente para todos los cantones y para todos los sectores. Que sea un reglamento simplemente no, que sea el Presidente de la República el que dicte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, la sugerencia es que se suprima porque no hay una razón fundamental para que exista este Artículo treinta y seis. Por otro lado, ustedes saben, señores diputados, que no es que el impuesto entra en vigencia, sino la ley entra en vigencia cuando se publica en el Registro Oficial, y ciertamente que puede llevarnos a los problemas que decía el señor Diputado Solines. Si alguien hace una propuesta de ese estilo para yo poner a consideración de la Sala. Bueno, la hacen conjuntamente el Diputado Dahik y el Diputado Solines, han pedido que se suprima este artículo, señores diputados.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la supresión del artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la supresión, han ganado los señores diputados.- El siguiente, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 37.- "Derógase el Artículo 15 de la Ley 153, publicado en el Registro Oficial 662 del 16 de enero de 1984 y el Decreto Ejecutivo 97, publicado en el Registro Oficial 23 de 12 de septiembre de 1984, así como todas las normas generales, - especiales o reglamentarias que se opongan a esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores di- putados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, ca- torce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- El siguiente. --

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Titulo IV.- Reforma al Código Civil.- Artícu- lo 38.- Al Artículo 2136 del Código Civil agréguese el siguiente in- ciso: "Interés reajutable es el que varía periódicamente para adap- tarse a las tasas determinadas por parte de la Junta Monetaria, que igualmente determinará la tasa de interés de mora que se aplica a - partir del vencimiento de la obligación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y ocho.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Un asunto de mera redacción: Yo creo que no - hay que poner: "por parte de la Junta Monetaria", hay que decir "de- terminadas por la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Medina solicita que se suprima - "parte de", para que quede mejor la redacción, para que diga: "por la Junta Monetaria".- Los señores diputados que con esa observación del señor Diputado Medina estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, do- ce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Titulo V.- Reformas al Código Tributario .- Artículo 39.- Sustitúyase el Artículo 20 del Código Tributario por el siguiente: "Artículo 20.- Interés a Cargo del Sujeto Pasivo.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta- blece la ley o el reglamento, causará en favor del respectivo suje- to activo y sin necesidad de Resolución Administrativa alguna, un - interés anual cuya tasa será fijada periódicamente por la Junta Mo- netaria, y que en ningún caso podrá ser inferior a las vigentes pa-

.../..

.../..

ra operaciones activas de crédito sujetas a tasas de libre contratación que se observen en el mercado financiero. Este interés se causará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción y se calculará de acuerdo con las tasas de interés vigente en la fecha de pago, aplicando la tasa mensual proporcional que corresponda, por cada mes o fracción de mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias.- Los intereses a cargo del sujeto pasivo serán determinados y liquidados por éste en la respectiva declaración de obligación tributaria o comprobante de pago.- Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Dahik.-

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, voy a permitirme no sólo hacer un comentario sobre este artículo, sino sobre el anterior, para ver si planteo una reconsideración, pidiendo disculpas porque estamos trabajando aceleradamente. La redacción del artículo anterior, con cuyo fondo yo personalmente estoy totalmente de acuerdo, si nadie más ha sostenido en este país con tanta insistencia, flexibilidad de tasas de interés y flotación. Pero el artículo no es claro, porque interés reajutable es el que varía periódicamente para adaptarse a las tasas determinadas por parte de la Junta Monetaria. Pero es que la Junta Monetaria está variando muchas tasas, y si son muchas a cuál se ajusta. Yo creo que es una redacción que no es clara, interés reajutable es el que varía periódicamente para adaptarse a las tasas determinadas por parte de la Junta Monetaria. Yo veo una redacción que no es clara en este artículo, tendría que pensar algo para sugerir, pero tal vez podría plantear después una reconsideración si es que veo algo más claro. Lo segundo, quiero insistir en algo que mencioné en el primer debate y que la Comisión no lo ha recogido. La mora tributaria es uno de los negocios financieros más interesantes que ha existido en este país, yo lo he venido sosteniendo durante mucho tiempo. Debemos hacer, está bien esto, que se ponga una tasa de mora que no haga rentable, pero en un período de seis meses puede haber una variación significativa en la tasa de interés. Debe cobrarse al moroso para todo el período, la tasa más alta que haya prevalecido durante la mora. Si estuvo en mora seis meses, y en un cierto instante la tasa estuvo en su punto más alto, esa es la tasa que hay que aplicar para todo el período, porque cuando hay una cierta flexi

.../..

.../..

bilidad, uno puede saber en qué dirección van las tasas; eso en primer lugar. Y en segundo lugar, quiero insistir en que este sistema de cobro de intereses, que lo dije en el primer debate y no se ha recogido, no debe ser solamente para el Instituto de Seguridad Social o para el Estado; es para toda mora, con toda institución del sector público, Municipios, Consejos Provinciales, INERHI, INECEL, para todo el que deba a una institución del sector público, porque es negocio financiarse no pagándole al sector público. Toda mora en el sector público debe tener el mismo tratamiento, esto lo dije en el primer debate.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Señor Presidente, creo que se podría recoger el argumento del Diputado Dahik, indicando que se "calculará de acuerdo con la tasa de interés vigente más alta dentro del período de mora". Con eso si es que suben o bajan las tasas, aquí nunca va a tener un ganancial moroso tributario. En lugar de que diga "de acuerdo con las tasas de interés vigente en la fecha de pago", "de acuerdo con la tasa de interés más alta durante el período de mora". Luego, el segundo concepto debería introducirse, que también me parece que es absolutamente lógico, es en el último inciso: "este sistema de cobro de interés se aplicará también para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cualquier otro tipo de mora frente a instituciones del Sector Público". Si me permite: "este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora con todas las instituciones que conforman el sector público ecuatoriano, así como para el caso de la mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, cómo quedaría entonces el artículo, con las indicaciones formuladas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en la parte pertinente: "La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que establece la ley o el reglamento, causará en favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de Resolución Administrativa alguna, un interés anual cuya tasa será fijada periódicamente por la Junta Monetaria, y que en ningún caso podrá ser inferior a las vigentes para operaciones activas de crédito sujetas a tasas de libre contratación que se observen en el mercado financiero. Este interés se causará desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción y -

.../..

.../..

se calculará de acuerdo con la tasa de interés más alta vigente durante el período de mora, aplicando la tasa mensual proporcional que corresponda por cada mes o fracción de mes de retraso, sin lugar a liquidaciones diarias". En el segundo inciso no tendría variación, y el tercero diría: "Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para las obligaciones en mora ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cualquier otra entidad del Sector Público".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo que acaba de leerse, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 40.- "Agréguese al Artículo 153 del Código Tributario, un inciso final que diga: "No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 41.- "Sustitúyase en el Artículo 154 del Código Tributario, las expresiones "El plazo de hasta un año" y "plazos de hasta cinco años" por "el plazo de hasta seis meses" y "plazos de hasta dos años" respectivamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 42.- "A continuación del Artículo 384 del Código Tributario, agréguese uno que diga: "Artículo Innumerado.. La falta de entrega por los agentes de percepción de los tributos que hubieren recaudado, en un plazo mayor de tres meses contados desde dicha recaudación, será sancionada con la clausura del establecimiento que se mantendrá hasta que los valores retenidos sean entregados .- La sanción anterior se aplicará sin perjuicio al de otras penas que

.../..

.../..

correspondan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Alva - rez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, una aclaración: En la primera línea se habla de "La falta de entrega por agentes de percepción", y en la última línea se dice "que se mantendrá hasta que los valores retenidos sean entregados". Entonces habría que aclarar. Debería decir: "Los valores percibidos", en vez de "los valores retenidos".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación hecha por el señor Diputado Alvarez, de cambiar el término "retenidos" por "percibidos" en el inciso primero, los señores diputados que estén de acuerdo con la observación señalada al artículo, que se sirvan levantar el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título VI.- Reformas a la Ley de Impuesto a la Renta.- Artículo 43.- Sustitúyase el inciso final del Artículo 78 de la Ley de Impuesto a la Renta por el siguiente: "No están obligados a llevar contabilidad las personas naturales o jurídicas que al 1º de enero de cada ejercicio, operen con un capital menor de 20 salarios mínimos vitales generales, o su monto de ventas anuales sea menor a 100 salarios mínimos vitales generales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, en la aprobación que se diera de los Artículos treinta y uno y treinta y dos, se había mencionado en el debate anterior que también son sujetos pasivos de ese impuesto ya aprobado, quienes ejerzan habitualmente actividades comerciales. En este Artículo cuarenta y tres se habla de que "No están obligados", porque los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad, naturalmente ellos tienen que pagar el impuesto.

"No están obligados a llevar contabilidad las personas naturales o jurídicas que al 1º de enero de cada ejercicio, operen con un capital menor de 20 salarios mínimos vitales o que su monto de ventas anuales sea menor a 100 salarios mínimos vitales generales". Yo había mencionado, señor Presidente, que si nosotros hacemos un cálculo de cómo operarían comerciantes, por ejemplo que tienen una pequeña tienda o pequeño comercio, nosotros vamos a ver que efectivamente en es-

.../..

.../..

te monto de cien salarios mínimos vitales generales, estarían comprendidos pequeños negocios, y por lo tanto estarían obligados a llevar contabilidad y a pagar el impuesto. Esta era mi observación anterior, señor Presidente, y yo aspiraría a que efectivamente se tome en cuenta esta observación para ver si es que se incrementa este monto mínimo de salarios mínimos vitales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Pachano.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA ABELARDO PACHANO, PRESIDENTE DE LA JUNTA MONETARIA.- Señor Presidente, la disposición que se está discutiendo no exonera de pago de impuestos. La disposición que se está discutiendo lo que hace es clasificar la fuente de cálculo de impuestos. Cuando hay un establecimiento que tiene un capital de más de veinte salarios mínimos vitales, debe llevar contabilidad para determinar el impuesto, si tiene menos entra a funcionar el sistema de presuntiva. De tal manera que la discriminación que está estableciendo aquí es para diferenciar la forma de cálculos de impuestos, no para exonerar. De tal forma que un pequeño negocio que venda menos de cien salarios mínimos vitales al año; es decir, menos en este momento, de dos millones doscientos mil al año, ese establecimiento está obligado a pagar impuesto, pero la forma de calcularle es mediante la presuntiva que está debidamente reglamentada en la ley. Si es que vende más de dos millones doscientos, tiene que llevar una contabilidad por sencilla que sea. De tal forma que aquí lo que se está es exonerando de llevar un sistema organizado de información tributaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo sugeriría que en vez de "monto de ventas anuales", se ponga "ingresos brutos", porque no necesariamente es obligación de quien vende. Por ejemplo, una empresa de servicios no vende, pasa planillas o puede darse el caso de que no ocurra venta, como se la interpreta nuevamente, sino que sean ingresos que percibe. Porque para que exista venta tiene que haber una factura de compra-venta, tiene que haber un documento de esos. El servicio profesional es algo que no es sujeto de ventas sino de un honorario. Entonces que en vez de "ventas", se ponga "ingresos brutos anuales", que estaría abarcando a más sectores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Solines hace una observación a la parte final de este Artículo 43, para que no diga como está: "monto

.../..

.../..

de ingresos brutos anuales", o "que sus ingresos brutos anuales sean menores a cien salarios mínimos vitales". Con esa observación, los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo cuarenta y tres más la observación señalada, que se sirvan levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 44.- "Sustitúyase el Artículo 82 de la Ley de Impuesto a la Renta por el siguiente: "Artículo 82.- La declaración hace responsable al declarante, y en su caso al contador que firme la declaración, de la exactitud y veracidad de los datos que contenga. No se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias una vez presentadas, salvo que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, y que se realicen antes de que hubiere iniciado la fiscalización correspondiente. En tal evento, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, aumentada en un 20%.- Cuando la declaración contenga errores ocasionará el pago de..." Aquí se ha omitido un renglón que es el siguiente, el último renglón de la página trece: "un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo se someterá a lo previsto por el Código Tributario en cuanto a la acción de pago indebido se refiere".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, yo había solicitado la palabra para poner a consideración del Plenario, un artículo posterior al cuarenta y tres; consecuentemente, antes del cuarenta y cuatro, y se trata de lo siguiente: Yo creo que el esfuerzo que se está haciendo sobre la revisión de este sistema tributario al ampliar el sistema de retención que introduce esta ley, viene a facilitar la tributación tanto de los trabajadores dependientes como de los perceptores del rendimiento. Pero creo que está quedando un espacio, está quedando un tercer grupo de contribuyentes constituidos fundamentalmente por pequeños empresarios y profesionales que en buena medida quedan al margen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco, como estamos considerando el Artículo cuarenta y cuatro, si usted me permite, resolvemos lo pertinente sobre el cuarenta y cuatro, y a continuación usted nos hace la

.../..

.../..

propuesta, porque entiendo que quiere proponer la introducción de un artículo antes del cuarenta y cuatro, no es cierto? Entonces ahí tratamos su propuesta.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- De acuerdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A menos que tenga que ver necesariamente con la del cuarenta y cuatro.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Hice una relación directa al cuarenta y tres, y consecuentemente debe formar parte de él, pero no quiero alterar la discusión que usted está dirigiendo. El asunto es de que dice relación directa justamente con un nuevo sistema que debería estar después del cuarenta y tres, es preparado ya, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos ya considerando el siguiente, a continuación le doy la palabra, Diputado Vivanco.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cuarenta y cuatro, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El señor Diputado Vivanco nos quiere hacer una propuesta para introducir antes del Artículo cuarenta y cuatro que acaba de ser aprobado, un nuevo artículo.- Tiene la palabra, Diputado.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Gracias, señor Presidente. Decía que el esfuerzo que se está haciendo con estas reformas que introducen un sistema de retención y vienen a facilitar la tributación tanto de los trabajadores independientes como de los perceptores del rendimiento. Pero creo que en ese esfuerzo queda una brecha que da un espacio que se refiere fundamentalmente a un tercer grupo de contribuyentes constituidos por pequeños empresarios y por profesionales que no están sujetos a los dos primeros grupos y que en buena medida quedan al margen de la contribución; esto siempre ha sido en todo sistema tributario un grave problema. Consecuentemente, y después de haber mantenido algunas conversaciones con los propios asesores, estoy presentando un proyecto en el sentido de que se cree la estimación objetiva global. Este es un artículo que estaría de alguna manera reglamentando la renta presuntiva, pero reglamentándola a través de esta estimación objetiva global, conforme se desprende del Artículo cuarenta y tres A que vendríamos a denominar en el proyecto. Yo ro-

.../..

.../..

garía, señor Presidente, que por Secretaría se dé lectura a este artículo, y yo ampliaría si es necesario, la explicación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Innumerado...: Créase el sistema de determinación de bases impositivas denominado Estimación Objetiva Global, al cual podrán acogerse las personas que ejerzan actividades empresariales o profesionales para determinar la base atribuible a dichas actividades a efecto de los impuestos sobre la renta y sobre las transacciones mercantiles. Para tal efecto se constituyen Juntas mixtas constituidas por tres representantes del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales será Presidente y tendrá voto dirimente, y por tres representantes de los contribuyentes cuyas bases se determinen. Cada Junta determinará la base global correspondiente a un grupo homogéneo de contribuyentes y distribuirá individualmente su importe. Las bases así determinadas serán firmes y no podrán modificarse por la aplicación de exenciones, rebajas o cualquier otra reducción ni por ulterior actuación fiscalizadora. De producirse discrepancias sobre cuestiones de hecho, se plantearán en instancia administrativa única ante una Comisión Tributaria integrada por tres representantes del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales presidirá con voto dirimente, y otros tres en representación de los contribuyentes. La Estimación Objetiva Global será aplicable desde el ejercicio fiscal que termine el 31 de diciembre de 1988, para lo cual el Ministerio de Finanzas procederá a su reglamentación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Innumerado propuesto.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, solamente para explicar que este método llamado de Estimación Objetiva Global, parte del presupuesto, parte del interés de que es mucho más fácil administrar la política tributaria partiendo de un ejemplo, de un modelo que de hecho tienen incidencia en un gran sector. Es decir, que va a permitir tener una valoración del Sistema Objetivo Global; es decir la base sobre la cual se va a imponer y dice relación directa a la renta presuntiva. Lo que pasa es que en el sistema anterior se calculaba la renta presuntiva sin mayores bases. Aquí lo que estamos llegando es a la estimación del origen, es decir a la Estimación Objetiva Global. Esto yo creo que conlleva a un criterio de cerrar las diferentes brechas y de agrupar el interés del incremento tributario a todos los sectores, y no dejar a ninguno porque ya estamos haciendo con la re-

.../..

.../..

tención, una parte importante de los trabajadores están por efectos de estos procedimientos; y luego para los perceptores de rendimiento de capital. Pero habría este sector de pequeños industriales, de profesionales, de pequeños comerciantes que no están. Yo creo que de alguna manera es complementaria a la propia disposición que ya se aprobó, del Artículo cuarenta y tres en donde justamente no están obligados a llevar contabilidad, sería justamente para esos sectores de la economía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El economista Sandoval, tiene la palabra.---

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTIVO.-

Gracias, señor Presidente, considero, y personalmente yo estoy trabajando en el Ministerio de Finanzas, al Frente de la Comisión de Reforma Tributaria, que el reto que plantea el Diputado Vivanco, es realmente la pieza, como él señala, la pieza que haría falta para tener un sistema de recaudación eficiente. Creo que este sistema de estimación presuntiva, lo tenemos ya en Ecuador, lo estamos manejando a nivel individual cuando estamos tarifando a todos, a la mayoría de los pequeños y medianos contribuyentes. La estimación objetiva global creo que es un gran reto, el Ministerio de Finanzas lo acogería y creo que sería muy productivo. Desde el punto de vista nuestro, les pediría a ustedes que respalden esta propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, ciertamente por razones tanto de mi formación cuanto de las funciones que he desempeñado, puedo reafirmar lo ya expresado por el economista Sandoval, que esta es una pieza fundamental. El control administrativo es una pieza tremendamente difícil, y yo propondría algo, esto es sumamente complicado. Tampoco creo que por el hecho de ser complicado un aporte que puede ser valioso, lo podamos desestimar. Pero como estamos en el proceso de aprobar esta ley, por qué no le pedimos al economista Sandoval, porque tenemos horas muy valiosas, dejar pendiente este tema que talvez, como son tres artículos, es un artículo largo y complicado sobre el cual muy difícilmente, todos los que estamos aquí tenemos los suficientes elementos de juicio que talvez lo evalúe. Yo propondría eso, lo evalúe, consulte con el señor Ministro de Finanzas, porque este es un paso trascendental a un grupo humano sumamente amplio de la sociedad ecuatoriana y va a imponer un cambio muy grande, con el compromiso de que si no está una propuesta -

.../..

.../..

alternativa antes del cierre de ésto, nosotros tenemos que tomar una decisión sobre este asunto. Yo apoyo la iniciativa del Diputado Vivanco, en el sentido de hacer algo sobre ésto, porque es uno de los enormes, gigantescos huecos que existen en el aparato fiscal. El profesional, por mal, está liquidado, el empleado de empresas formales está liquidado por el impuesto a la renta, y un enorme sector de ecuatorianos cuyos ingresos son en muchísimos casos muy superiores a los de los profesionales o a los de los empresarios formales, está libre de todo impuesto. De tal manera que al dar mi apoyo, lo único que pediría es una evaluación, talvez una llamada al Ministro de Finanzas, una lectura del artículo, y la discusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, yo he recogido y he presentado este proyecto, pero el mismo es producto justamente del estudio del Ministerio de Finanzas, del estudio del equipo que está trabajando en esta nueva política tributaria; y como lo expresé en mi primera intervención, trata de cerrar las brechas y complementar las disposiciones actualmente vigentes. Consecuentemente, señor Presidente, este es un proyecto que está aceptado y apoyado por el propio equipo del Ministerio de Finanzas y por supuesto del titular, lo que he hecho es un poco presentarlo acá para darle viabilidad de que se incorpore en el sitio preciso, dentro de las reformas a la Ley de Impuesto a la Renta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTIVO.-

Gracias. Estoy de acuerdo con lo que dice el Diputado Dahik, pero realmente el sistema simplemente abre una puerta. Por una parte, habla de que "podrán acogerse", es un sistema voluntario. En caso de que se necesiten unos meses para implementar un mecanismo trascendental como el que está aquí, perfectamente se puede hacer, creo que no es tan complicado, pero no se está obligando a nada, sino simplemente dejando una puerta abierta para que voluntariamente los gremios o los grupos de contribuyentes que quieran acogerse lo puedan hacer - previa una reglamentación del Ministerio de Finanzas, que podrá estar lista en uno, dos, tres o en el último de los casos, será una ley que no afectará en nada a la estructura de fijación de impuestos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo sugeriría que por favor

.../..

.../..

se nos haga llegar una copia. Aquí han intervenido tres personas - que conocen el tema, y las tres coinciden en que es de mucha importancia y trascendencia, entonces al menos conocerlo y poder estudiarlo con un poquito de detenimiento el proyecto. Mientras nosotros hacemos esto que será en el transcurso de la tarde, porque la lectura es demasiado rápida, el señor delegado del Ministerio tendrá tiempo de hacer su consulta a la institución, y podríamos tener por la tarde o para mañana algún resultado definitivo, porque no nos entorpece continuar con el proyecto porque es un aditamento que no estaba previsto, y así nosotros también tenemos un poco de tiempo para estudiarlo. Lo que sí en principio dejaría sentada mi inquietud sobre esto, es que yo veo que hay algunas cosas que podrían ser materia de reglamentación y que podríamos dejar en la ley simplemente el principio sentado como una modificación importante. Pero la parte ya de cómo se constituiría y cómo funcionaría, podría ser más bien materia de una reglamentación. Pero la parte principal que yo pido, señor Presidente, es que se nos deje siquiera unas horas para estudiarlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia acoge el mecanismo que sugirió el Diputado Dahik, que ha sido respaldado luego por el Diputado Solines, y dispone que se entregue a los señores diputados la propuesta escrita, del Diputado Vivanco, y en la tarde podríamos volver sobre este tema. Estamos en el Artículo cuarenta y cinco, nos tocaría el Artículo cuarenta y cinco. Señores diputados, estamos ciertamente en una Sesión Permanente, sin embargo hay algunos pedidos para que momentáneamente suspendamos la sesión, con el objeto de que ustedes puedan atender necesidades. Nos vamos a reinstalar, yo voy a suspender simplemente la sesión, y nos vamos a reinstalar a las cuatro en punto de la tarde y ojalá podamos estar muy puntuales, señores diputados, para poder concluir esto.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Se les han aumentado los estómagos, porque en el juicio político seguíamos de largo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No es por mí, Diputado Dahik. Si es por mí, nos quedamos aunque sea los dos. Así es que las cosas también han cambiado ahora, los diputados necesitan.- Entonces convoco para reinstalar la sesión a las tres y media de la tarde, con la esperanza de que lo más pronto nos podamos reinstalar, y hasta eso les ruego examinar.- Les agradezco, señores diputados, y nos reinstalamos a par-

.../..

.../..

tir de las tres y media de la tarde.-----

Siendo las catorce horas, se suspende la Sesión Permanente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tengan la bondad de tomar asiento para que Se -
cretaría pueda constatar el quórum.- Sírvase constatar el quórum, se
ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Señor Presidente, encon -
trándose quince diputados, y al menos dos en cada Comisión, existe -
quórum para reinstalar la sesión del Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se reinstala la sesión del Plenario de las Co -
misiones Legislativas.- En qué artículo nos habíamos quedado, señor
Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Corresponde el cuarenta y cinco, cuyo texto es
el siguiente.- Artículo 45.- "Sustitúyase el Artículo 84 de la Ley -
de Impuesto a la Renta, reformado por el Decreto Supremo Número 23,
publicado en el Registro Oficial 394, del 14 de enero de 1972, por -
el siguiente: "Artículo 84.- Quienes no están Obligados a Declarar.-
No están obligados a declarar su renta ante el sujeto activo, las si
guientes personas: 1. Los contribuyentes domiciliados en el exte -
rior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente -
tengan rentas sujetas a retención en la fuente.- 2. Las personas na
turales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedie
ren de 30 salarios mínimos vitales generales, de aquellos vigentes -
para efectos de rebajas y deducciones tributarias de conformidad con
las disposiciones legales aplicables para el año correspondiente.

Cuando estas personas obtengan sus ingresos como rentas del trabajo
en relación de dependencia, el empleador efectuará las retenciones -
que correspondan de conformidad con lo previsto legalmente.- 3. Las
personas naturales cuyos ingresos totales anuales excedan de 30 sala
rios mínimos vitales generales y provengan en un 90% o más del traba
jo en relación de dependencia.- En este caso, la declaración será el
comprobante de impuestos retenidos y pagados sobre ingresos del traba
jo en relación de dependencia, elaborado por el Agente de Retención,
el cual certificará las retenciones practicadas, y le devolverá el -
comprobante al contribuyente, quien los firmará y conservará en su -
poder.- Cuando el ente pagador de rentas del trabajo en relación de
dependencia a que se refiere este numeral, abone en favor del respec
tivo contribuyente también rentas de otra clase, la reliquidación co
rrespondiente debe hacerla el propio ente pagador en el comprobante

.../..

.../..

antes citado".- Hasta allí el cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores le
gisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo .-
Luego aclaramos, señor Diputado, estamos ya en la votación y por -
eso no le puedo...-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, trece a fa-
vor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Diputado Rivadeneira, quería hacer
nos una aclaración?.- Tiene la palabra.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Quisiera que se aclare, aquí están los -
señores asesores. En el numeral tres dice: "Las personas naturales
cuyos ingresos totales anuales excedan", o debe decir "no excedan"?

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón, entiendo que es "no excedan", -
claro porque se está exonerando de la declaración, entonces no pue-
de ser al revés. Entonces, señor Secretario, la aclaración del Dipu-
tado Rivadeneira es pertinente, en el tercer numeral del Artículo -
ochenta y cuatro es: "Las personas naturales cuyos ingresos totales
auales no excedan de 30 salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, hay un evidente error -
mecanográfico, puesto que en los primeros debates consta en la for-
ma que ha sido rectificada.- El Artículo 46 dice: "Deróganse los Ar-
tículos 85 y 86 de la Ley de Impuesto a la Renta, este último refor-
mado por el Decreto Supremo 181, publicado en el Registro Oficial -
Número 499 del 21 de febrero de 1974".- Hasta allí el cuarenta y -
seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores di-
putados que estén de acuerdo, que se sirvan expresarlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciséis presentes, doce
a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 47.- "A la Ley de Impuesto a la Ren-
ta, agréguese un artículo que dirá: "Artículo Innumerado...: Los pla-
zos y lugares de presentación de las declaraciones del impuesto a -
la renta por obligaciones propias o ajenas, así como el contenido -
de éstas y todo lo que diga relación con la forma de las declaracio-
nes, serán determinados en el Reglamento que al efecto dictará el -
Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Se oye una ob-

.../..

.../..

servación en el sentido de cambiar "Ejecutivo" por "Presidente de la República", de acuerdo con la Constitución.- Diputado Dahik.----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Yo en esto insisto en lo que manifesté en el primer debate. El Artículo nueve del Código Tributario es claro, la facultad reglamentaria constituye facultad reglada, y estamos dando ahora amplitudes omnímodas al Ministro de Finanzas, en algo que ha sido tradicionalmente materia de ley en este país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Creo que es necesario aclarar de una vez por todas: Desde cuando se dictó la Constitución que nos rige actualmente y asignó la potestad reglamentaria al Presidente de la República, todas las disposiciones constantes en las normas jurídicas secundarias quedaron automáticamente derogadas. Consecuentemente, hoy no hay sino potestad reglamentaria en el Presidente de la República, y así debería en todas las leyes que dictemos constar.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una observación general, la vamos a tener en cuenta para todos los casos pertinentes.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de dieciocho diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 48.- "Deróganse los Artículos 88 y 89 de la Ley de Impuesto a la Renta vigente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 49.- "Sustitúyase el Artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, reformado por el Decreto Supremo Número 554, publicado en el Registro Oficial 568 del 6 de junio de 1979, por el siguiente: "Artículo 107: Los contribuyentes responsables deberán efectuar el pago del impuesto de acuerdo con las siguientes normas: a) El saldo adeudado por impuestos que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, deberá cancelarse en los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos.- b) Los

.../..

.../..

contribuyentes, personas naturales o jurídicas, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, a título de anticipo, una suma equivalente al 80% del impuesto a la renta y adicionales determinado en dicho ejercicio, menos las retenciones que les hubieren sido practicadas por dicho período. Estos anticipos deberán pagarse en los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito para su cobro.- De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración del impuesto a la renta, la Dirección General de Rentas procederá a emitir el correspondiente título de crédito para su cobro, el cual incluirá un recargo del 20% del anticipo, sin perjuicio de los intereses de mora y multas que de conformidad con las normas aplicables se causen por el incumplimiento.- Los anticipos determinados por el declarante no cancelados por él dentro de los plazos previstos, serán cobrados por el sujeto activo con base en la propia declaración del deudor, lo cual será suficiente para iniciar la correspondiente ejecución coactiva de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Tributario vigente.- Un contribuyente podrá solicitar al Director General de Rentas la reducción o exoneración del pago del anticipo aplicable al impuesto a la renta, cuando estime que las rentas gravables para ese año sean inferiores en un 30% o más, de las obtenidas en el año anterior. La representación del reclamo no exonera la obligación del pago del anticipo.- El Reglamento establecerá los casos y condiciones en los cuales un contribuyente o persona jurídica puede solicitar reducción o exoneración del pago de anticipos".- Hasta ahí el cuarenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en las lecturas anteriores se había expresado la inquietud de la disposición-ésta, de que no sea necesaria la emisión de títulos de créditos para su cobro. Yo he estado conversando con el señor delegado del Ejecutivo, y él me ha hecho una reflexión en el sentido de que lo que se quiere evitar es que el título de crédito se lo emita, como ahora se hace, para que sea susceptible de cobro un tributo que todavía no está vencido, sino que el Ministerio de Finanzas emite el título y recién -

.../..

.../..

ahí puede pagar el contribuyente. Lo que quiere evitarse es ese trámite engorroso, sino que sólo se emitirá títulos cuando amerite la emisión del título, o sea cuando haya la necesidad por ejemplo de seguir un juicio coactivo una vez vencida la obligación. Así es como se interpretaría el concepto éste, porque si nosotros la interpretamos como originalmente habíamos visto en las discusiones anteriores, que ya no es necesaria la emisión del título de crédito, estaríamos nosotros avocados a un sinnúmero de problemas gravísimos en el manejo del cobro, cuando un contribuyente no lo haga dentro de los plazos señalados. Simplemente como ejemplo, mañana un señor paga el primer dividendo del ochenta por ciento, y el segundo no lo paga, y el tercero tampoco, entonces tendría que con la misma declaración seguirse dos juicios en dos juzgados distintos, por qué?, porque no había títulos; y esa no es la idea, la idea es que el Fisco podría emitir títulos de crédito pero sólo para efectos de poder ejercitar sus derechos para efectos de cobro. Por eso yo creo que debería aclararse esto en todos los casos del articulado, en el sentido de que la emisión de los títulos de crédito los emitirá el Ministerio cuando sean necesarios para efectos de cobros coactivos y para esas cosas. Porque de lo contrario, como está redactado podría interpretarse en forma errónea, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTIVO.- Yo quiero aclarar que el espíritu de esta disposición es el que no se vuelva obligatoria la emisión del título de crédito para iniciar una acción coactiva. No es que se prohíbe la emisión de los títulos de crédito, simplemente se habla de que no será necesaria. Pero si la Dirección Nacional de Rentas encuentra que se le presenta cualquier problema para una cobranza y cree que para evitar ese problema le conviene emitir un título de crédito, está facultado para hacerlo. El caso que usted pone, los dos anticipos y una sola declaración de renta, se presenta el problema, se emiten los dos títulos de crédito sin problemas. Lo que no queremos es que sea obligatorio, porque ya el Artículo ciento cincuenta y ocho del Código Tributario, señala que la declaración es un instrumento coactivo; es dejarle a la Dirección General de Rentas la facultad de decidir si necesita o no es necesario emitir el título de crédito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

.../..

.../..

EL H. DAHIK GARZOZI.- El Artículo ciento cincuenta y ocho del Código Tributario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ciento cincuenta y ocho del Código Tributario, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Código Tributario en su Artículo 158 prescribe lo siguiente: "Acción Coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, - las administraciones tributarias central y seccional, según los Artículos 63 y 64, cuando la ley lo establezca expresamente la administración tributaria de excepción, según el Artículo 65, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en el título de crédito emitido legalmente conforme a los Artículos 150 y 151 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas de obligación tributaria cuando la ley especial no exija la emisión de títulos de crédito, en cuyo caso servirán como títulos aquellas liquidaciones o determinaciones. Para la ejecución coactiva, son hábiles todos los días excepto los feriados señalados en la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suficiente, señor Secretario.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Una cosa es algo ejecutoriado, señor Presidente, otra cosa es un anticipo, otra cosa son situaciones en las cuales la ley sí está estableciendo la necesidad del título de crédito. Con qué se va a defender el contribuyente en este país?, cuál es el instrumento jurídico de defensa?, con qué está el Director de Rentas reclamando algo? Tiene que existir el título, aquí va a haber realmente un caos en la administración tributaria. Una cosa es que no se necesita el título para cuando alguien quiera pagar, que es un cobro que hace el Estado con la voluntad del contribuyente, - inclusive de participar, y otra cosa es la demanda del Estado, de un pago que alguien no ha hecho; esa es una circunstancia totalmente diferente, y en esa circunstancia el título tiene que existir, - porque uno puede ir a donde un juez y decirle, señor, no hay documentos, pero yo le debo a este señor y pago y consigno el valor. Pero si alguien quiere cobrarle, y la otra persona no quiere pagarle, tiene que sacarle el documento pues. Es una situación totalmente similar, cuando el Estado quiere cobrar a alguien que no paga, tiene que existir el título, es algo obvio, sino se va a armar un abuso en la administración tributaria en este país. Yo sí creo que en es-

.../..

.../..

to debemos, y aquí hay distinguidos juristas, personas que han pasado por el Ministerio de Finanzas, que tenemos la experiencia práctica, personas que tienen el conocimiento jurídico. Yo creo que aquí deberíamos tener un consenso, que en los casos de coactiva o exigencias de cobro, el Estado tiene que emitir el título.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTIVO.- Una única palabra, qué mejor documento de cobro que una declaración firmada por el mismo deudor. No se le va a cobrar un centavo más de lo que firmó y declaró que debe al Fisco, es suficiente documento de cobro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.-abusado pues en un juicio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Cuál es la propuesta concreta entonces en este artículo, para poderla discutir en cuanto a los títulos de coactiva?.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- De la lectura del artículo que se leyó del Código Tributario, señor Presidente, yo creo que no hace falta que digamos nada con relación a los títulos, porque el artículo dice que, para los efectos de los cobros coactivos se requerirá del título de crédito o de liquidaciones, y que el Fisco podrá valerse de otros documentos, cuando así lo crea conveniente, para seguir un juicio coactivo. Ahí está explicando clarísimo, no veo para qué les ponemos en estos artículos las limitaciones o estas posibilidades que lo único que están creando, como estamos viendo, es una confusión en su interpretación, porque estamos de acuerdo con el concepto. La idea sería de que se le quite eso, simplemente que diga: "deberá pagarse en los plazos que establezca el Reglamento ante las entidades reglamentarias autorizadas para recabar tributos". Esto "sin que sea necesaria la emisión", eso le quitamos y se acabó, y eso podríamos hacer en todos los casos, porque no estamos en este caso creando ninguna obligación de emisión de títulos antes del vencimiento ni nada, sino sujetándonos a lo que dice la ley. Además, al no decir nada, sería discrecional del Ministerio el manejar estas cosas, como se ha explicado aquí, si considera que con un documento como la declaración puede seguir coactiva, pues que lo siga el Ministerio, pero yo como abogado, considero que en el caso de una declaración no podría seguirse una coactiva porque tiene que haber al

.../..

.../..

guna fiscalización o alguna determinación en donde aparezca una diferencia en favor del Fisco, para cobrar. Si es que la declaración está correcta, no puede haber juicio coactivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya hay una propuesta concreta. Cómo quedaría el artículo, señor Secretario, con esa propuesta?.-Diputado Medina, va a hacer también una propuesta muy concreta.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Propongo que esta disposición, este último inciso quede del siguiente tenor: "Los anticipos determinados por el declarante no cancelados por él dentro de los plazos previstos, serán cobrados por el sujeto activo, de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo quedaría el artículo con la propuesta del Diputado Medina?, que coincide en el fondo con las propuestas que antes se realizaron, pero que me parece mucho más completa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, la parte que empieza con "Los anticipos determinados", tiene una variación que hace que el dicho inciso quede de la siguiente manera: "Los anticipos determinados por el declarante no cancelados por él, dentro de los plazos previstos, serán cobrados por el sujeto activo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138 del Código Tributario". En lo demás no hay variantes.- Artículo cuarenta y nueve del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "158 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "158 del Código Tributario".-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- El literal b) de este artículo, que se suprime: "sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito". Es que no leyó el señor Secretario la última parte del literal b), que suprime eso. No se opone, simplemente se quita eso, "son necesarias las..."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas: La una del Diputado Solines, para que se suprima la expresión que dice al final del literal b) del Artículo cuarenta y nueve, que es el que estamos considerando: "sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito para su cobro". Y la otra que es la que acaba de proponer el señor Diputado Medina, para el inciso que comienza diciendo: "Los anticipos determinados por el declarante no cancelados", etc. para que se sujete a lo que dispone el Artículo ciento cincuenta y ocho del Código Tributario vigente.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- A mi juicio, señor Presidente, la expresión que se pretende suprimir en el literal b) de esta disposición, sí es ne-

.../..

.../..

cesario que conste, porque simplemente se trata de que los contribuyentes pueden ir a pagar dentro de los plazos establecidos; es decir, mientras esté pendiente la obligación, en tanto que la coactiva procede cuando ya se ha vencido la obligación. De suerte que en el primer caso esta expresión sí corresponde, en tanto que en el segundo caso hay que aplicar el Artículo ciento cincuenta y ocho del Código Tributario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, lo establecido en el literal b), en definitiva lo que señala es que el contribuyente al momento de efectuar su declaración de una vez determina, o sea señala los elementos de la obligación tributaria de un anticipo de ochenta por ciento que le será cobrado más tarde, que le será cobrado según los casos, en los meses de junio, julio y agosto, o julio, agosto y septiembre. Entonces determinados por él, ese ochenta por ciento, necesariamente tiene que emitirse el título de crédito para que cuando llegue la fecha esté de plazo vencido y pueda entonces pagar. Consecuentemente la posición del doctor Solines me parece pertinente, eliminar esa última frase del literal b), señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, economista Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTIVO.- Algunos contribuyentes pagan o desean pagar sus anticipos antes del vencimiento, y en la realidad actual nuestra no pueden hacerlo por falta del título de crédito. Y yo propongo como una fórmula que creo que recoge lo que señalaba el Diputado Solines, que la frase final objeto de discusión quede: "sin que sea necesaria la emisión de título de crédito para su cobro, cuando ésta se efectúa antes de la fecha de vencimiento". Después de la fecha de vencimiento sí, se emite el título de crédito. Pero permitirle al contribuyente, inclusive alguna gente quiere pagar renta y todo, el anticipo en un solo acto, y esto actualmente no es posible. Dejémosle esa facilidad al contribuyente y a la administración de renta, señalando que no será necesaria cuando se efectúe dentro de los plazos, cuando el pago se efectúe antes del vencimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Trato de entender, señor Presidente, esta disposición, en el sentido de que los anticipos ahora se pagan, una vez emitido el título de crédito, el contribuyente quiere pagarles

.../..

.../..

antes y no puede hacerlo porque hay el título de crédito, de tal manera que se está creando un mecanismo que permita que el contribuyente aun no existiendo el título de crédito; es decir antes del vencimiento del plazo concorra y pague el anticipo, y por eso en ese sentido, la frase eventualmente sería necesaria en esta disposición. Sin embargo se habla del cobro, al final talvez trataría de lograr una solución, el cobro es la acción que tiene el Ministerio de Finanzas, para recaudar lo que debe pagar el contribuyente. En cambio si yo voy voluntariamente, no es que me cobran, sino que pago anticipadamente, y talvez podría aclararse el espíritu de la disposición, eliminado "cobro" y poniendo en sustitución "pago".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aceptan la modificatoria propuesta por el Diputado Rodríguez? Entonces cómo quedaría esa parte, señor Secretario, para proceder a la votación de todo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la letra b) del Artículo 107 que forma parte del 49 del proyecto, diría: "Los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, a título de anticipo, una suma equivalente al 80% del impuesto a la renta y adicionales determinado en dicho ejercicio, menos las retenciones que les hubieren sido practicadas por dicho período. Estos anticipos deberán pagarse en los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito para su pago".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "para el pago por parte del contribuyente".---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito para el pago por parte del contribuyente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, se una vez la observación del Diputado Medina al otro inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, en el inciso subsiguiente: "Los anticipos determinados por el declarante no cancelados por él dentro de los plazos previstos, serán cobrados por el sujeto activo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158 del Código Tributario". Estas con las variantes para el artículo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esas son variantes, el resto del artículo ha sido leído ya y no hay ninguna modificación.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo cuarenta y nueve con las dos variantes que han sido leídas por Secretaría, para los literales o in-

.../..

.../..

cisos correspondientes, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciséis de diecinueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, he leído con detenimiento el numeral tercero del Artículo ochenta y cuatro que se reforma, que se sustituye, y efectivamente debe quedar la redacción como estaba originalmente: "Las personas naturales cuyos ingresos totales anuales excedan de treinta salarios", porque se trata de quienes no están obligados a declarar su renta ante el agente de retención y deben hacerlo en forma personal, así es. Entonces retiro la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces ha sido retirada esa observación y queda el texto como está en el proyecto.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 50.- "A continuación del Artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, agréguese uno que diga: "Artículo Innumerado...: Para el cobro del impuesto a la renta, sus adicionales y demás obligaciones tributarias determinadas en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, sean éstos contribuyentes o responsables, personas naturales, jurídicas o entes sin personalidad jurídica, tal declaración o liquidación, será documento suficiente para el inicio de la respectiva ejecución coactiva, de conformidad con lo previsto por el Artículo 158 del Código Tributario, sin que por lo tanto, se requiera de título de crédito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, este artículo es más grave que el anterior, porque aquí se habla de "cobro", y entonces yo sí sugeriría que aquí quede, con el mismo espíritu que se reformó el anterior, que quede simplemente que "se cobrará de acuerdo al Artículo 158", para que tenga coherencia con el anterior, y que se suprima éste "sin que por lo tanto, se requiera de título de crédito". Porque aquí da a entender como que el ciento cincuenta y ocho ya liberara de esa obligación, y no es así, está regulando las distintas posibilidades que puedan haber. Entonces yo sí diría que quede así: "o entes sin personalidad jurídica, tal declaración o liquidación, será documento suficiente para", nada de eso, sino: "para el cobro

.../..

.../..

del impuesto a la renta, sus adicionales y demás obligaciones tributarias determinadas en declaraciones o liquidaciones por los sujetos pasivos, sean éstos contribuyentes o responsables, personas naturales o jurídicas o entes sin personería jurídica, se estará a lo dispuesto en el Artículo 158 del Código Tributario" punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- No, yo creo que debe decirse simplemente: "Para el cobro del impuesto a la renta, sus adicionales y demás obligaciones tributarias determinadas en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, sean éstos contribuyentes o responsables, se procederá de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario". "Se procedera", "se procederá".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta esa modificación? Esta aceptada la modificación. Como quedaría el artículo, señor Secretario? Someto a votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.-...al artículo es incluir la no necesidad de emitir el título de crédito, si no se lo va a hacer, para qué el artículo? Mejor quedaría ratificando que funcione el Artículo ciento cincuenta y ocho del Código Tributario, señor Presidente. Hay que eliminar el artículo si es que no se va a aprobar con la reforma.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, el Artículo ciento sesenta y uno del Código Tributario, en mi criterio, orienta una solución para este tema. Con su venia quisiera leerlo, señor Presidente.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Artículo 161.- "Orden de Cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva". Consecuentemente, señor Presidente, con esto este Artículo cincuenta sería innecesario, porque el solo hecho de que exista una liquidación o determinación de obligación tributaria, y la declaración es una determinación de obligación tributaria, consecuentemente no se requeriría de este artículo que establezca sin que sea necesario, sin que requiera el título de crédito, porque ya allí está implícita según el ciento sesenta y uno del Código Tributario, la orden de cobro para la ejecución coactiva.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Plantea la supresión, Diputado, de acuerdo a su razonamiento?, Diputado Alvarez, plantea la supresión de acuerdo al razonamiento?-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Consecuentemente planteo la supresión de este Artículo cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la supresión del Artículo cincuenta del proyecto, por existir ya el Artículo ciento sesenta y uno del Código Tributario, que resuelve el problema que estamos tratando.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la supresión del Artículo cincuenta del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, diecinueve a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido derogado el artículo del proyecto.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 51.- "Sustitúyase el Artículo 111 de la Ley de Impuesto a la Renta por el siguiente: "Artículo 111: Para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias por impuesto a la renta y sus adicionales, se estará a lo previsto en el Artículo 20 del Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve señores diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 52.- "Sustitúyase el Artículo 20 de la Ley publicada en el Registro Oficial 173 de 9 de diciembre de 1981, por el siguiente: "Artículo 20: Los sujetos pasivos por deuda propia o ajena que dentro de los plazos estipulados por las leyes o reglamentos vigentes, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados por el sujeto activo, sin necesidad de resolución administrativa alguna, con una multa equivalente al 5% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto determinado en la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.- Cuando en la declaración no se determina impuesto a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción del mes de retraso, será equivalente al 0.1% de los ingre -

.../..

.../..

tos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder del 5% de dichos ingresos. Estas sanciones serán determinadas y liquidadas por el propio declarante y se cancelará sin necesidad de Resolución Administrativa alguna.- Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, la Dirección General de Rentas las cobrará aumentadas en un 20%.- Las sanciones antes establecidas, se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento, y de aquellos que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto -Del Ilícito Tributario del Código Tributario vigente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, una sola observación, talvez de terminología jurídica. La Ley de Impuesto a la Renta en su texto original es anterior al Código Tributario, el Código Tributario fue promulgado en el mes de diciembre de 1975, y cambió la terminología anterior existente en la Ley de Impuesto a la Renta. Al Iniciar este Artículo veinte, sustitutivo se dice: "Los sujetos pasivos por deuda propia o ajena". Doctrinalmente, jurídicamente es interesante la terminología, pero el Código Tributario que es posterior y que tiene mayor jerarquía jurídica que la propia Ley de Impuesto a la Renta, cambia la terminología, y en el Artículo veinte y tres, señor Presidente, establece que sujetos pasivos pueden ser dos, de dos tipos: contribuyente o responsable. El contribuyente es el que realiza el hecho generador y que por lo tanto tiene directamente la obligación de pagar el tributo. Responsables, son de acuerdo con el Artículo veinte y cinco, veinte y seis y siguientes, una serie de otras personas que no son sujetos pasivos por deuda propia ni por deuda ajena, que son conceptos muy restrictivos. Entonces yo propondría, señor Presidente, cambiar simplemente y que diga: "Los sujetos pasivos, sean contribuyentes o responsables, que dentro de los plazos estipulados", y luego que siga, para actualizar esta norma de la Ley de Impuesto a la Renta que quedó obsoleta frente a la posterior terminología del Código Tributario, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Que por favor se lea el Artículo setenta del Código Tributario.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo setenta, señor Secretario, del Código Tributario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Código Tributario en su Artículo 70 prescribe lo siguiente: "Facultad Sancionadora.- En las resoluciones que expida la Autoridad Administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes en los casos y en la medida previstos en la Ley".-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- La facultad de sancionar es del Ministerio, si uno mismo se sanciona, cómo reclama después.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTIVO.- Estoy de acuerdo con el Diputado Dahik, la sanción la pone la ley, es precisamente lo que se está aprobando. Unicamente el cálculo de la sanción es la que se traslada al contribuyente, pero la sanción la impone la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una observación del Diputado Alvarez a este artículo, para que se cambie en el inciso segundo, cuando comienza el artículo, y se diga: "Los sujetos pasivos, sean contribuyentes o responsables", para actualizar la terminología.- Con esa observación, los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 53.- "Deróganse los siguientes Artículos de la Ley de Impuesto a la Renta: 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 54.- "Sustituyese el literal l) del numeral primero del Artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, por el siguiente: "l) El rendimiento que por intereses, descuentos o cualquier otro concepto devengaren los títulos fiduciarios emitidos por el Estado.- Igualmente, los dividendos hasta por el valor -

.../...

.../..

de un salario mínimo vital general, que recibieren los trabajadores por acciones de la Empresa en que presten sus servicios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 55.- "Los dos últimos incisos del Artículo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta, sustitúyanse por los siguientes: "Los intereses, descuentos y en general todo tipo de rendimientos financieros generados por certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales y fianzas y por cualquier otro tipo de documentos similares, emitidos por instituciones bancarias, financieras y de intermediación financiera, no formarán parte de la renta global, quedando sujetos al impuesto único del 8% sin rebajas sobre su monto. Para la aplicación de este gravamen no regirá ninguna exención o rebaja.- Las instituciones qe paguen o acrediten en cuenta estos intereses actuarán como agentes de retención de los mismos.- Igual tratamiento tendrán los intereses que generan los depósitos bancarios de plazo mayor, las ganancias de capital provenientes de la compra-venta o transferencia ocasional de los valores fiduciarios, y en general todo rendimiento financiero generado por colocaciones de dinero que no esté sujeto a otro tratamiento tributario normal previsto en esta Ley.- El tratamiento tributario previsto en los incisos anteriores se aplicará tanto a las personas naturales como a las jurídicas.- Los intereses y rendimientos financieros generados por letras de cambio y pagarés a la orden, emitidos por personas naturales o jurídicas, que no sean bancos, compañías financieras y otros intermediarios financieros sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, no se beneficiarán del tratamiento tributario preferente previsto en este artículo, quedando sujetos a las normas generales de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 56.- "A continuación del Artículo 64

.../..

.../..

de la Ley de Impuesto a la Renta, agréguese uno que diga: "Artículo Innumerado...: Para todos los casos en que esta Ley haga referencia a salarios mínimos vitales se considerará el vigente al 1º de enero de cada año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Se trata de "salarios mínimos vitales generales".- Con esta indicación, los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título VII...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines, quiere decir algo a la Sala? Un momentito, señor Secretario.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, con el mayor respeto y antes de que pasemos al nuevo Título, en el Artículo cuarenta y nueve en el penúltimo párrafo que ya se lo aprobó, dice: "Un contribuyente podrá solicitar al Director General de Rentas la reducción o exoneración del pago del anticipo aplicable al impuesto a la renta, -del ochenta por ciento no- cuando estime que las rentas gravables para ese año sean inferiores a un 30 por ciento o más, de las obtenidas en el año anterior. La presentación de reclamo no exonera la obligación del pago del anticipo". Esto no tiene nada que ver con lo que estamos tratando en este párrafo pues, porque hablamos de una solicitud para que nos rebajen. Y luego dice "la presentación del reclamo". Si es que lo interpretamos no como reclamo sino como solicitud, sería que la presentación de la solicitud no exime de pago del anticipo, entonces para qué pido la solicitud, para qué hago la solicitud. Yo pido, señor Presidente, que se reconsidere y que se quite esta última parte que no tiene nada que ver con el literal que estamos estudiando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración de esa parte y podemos resolver enseguida, porque parece que ciertamente hay una contradicción, según así lo reconocen también los señores asesores.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aceptada la reconsideración. La reconsideración consiste en la petición que ha hecho el Diputado Solines, de que se suprima la parte que dice: "La presentación de reclamo no exonera la obligación del pago del anticipo". Del penúltimo inciso del Artículo cuarenta y nueve, parte final.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esa supresión, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Continuamos con el artículo en el que nos encontrábamos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título VII.- Estatuto Especial Sobre Retenciones en la Fuente.- Artículo 57.- Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera, y en general toda persona jurídica y entes sin personalidad jurídica y sociedades de hecho, que paguen o acrediten en cuenta intereses o cualquier tipo de rendimiento financiero, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos, de conformidad con el mecanismo previsto en los incisos siguientes: 1. Cuando se trate de los intereses y rendimientos previstos en el Artículo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta, la retención será igual al impuesto único del 8% establecidos para ellos.- 2. Cuando la colocación de un papel fiduciario o título-valor, cualquiera sea la denominación de éste, se la realice con un descuento sobre su valor nominal, la entidad colocadora deberá efectuar una retención del 8% sobre el monto del descuento al momento de colocar el título. De ser el título colocado de aquellos para los cuales el Artículo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta establece un tratamiento tributario preferente, esta retención constituirá el impuesto definitivo sobre el rendimiento obtenido, sin perjuicio de las retenciones que procedan sobre los intereses que genere el capital que el título representa.- 3. Cuando se trate de intereses y cualquier tipo de rendimientos financieros, generados por operaciones de mutuo, y en general toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, la entidad pagadora efectuará una retención equivalente al 10% sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. El impuesto retenido constituirá crédito tributario para el sujeto pasivo respecto de quien la retención se haya efectuado, al realizar su declaración

.../..

.../..

de renta global.- Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades - sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos, no están - sujetos a la retención prevista en el numeral tercero anterior".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, ocho por ciento anticipado, no es lo mismo que ocho por ciento al vencimiento. De tal manera - que aquí habría una diferencia de cobro entre el un impuesto y el - otro, y consecuentemente no sería, no tendría un carácter general; eso me preocupa, los impuestos tienen que ser iguales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, yo quisiera hacer una con - sulta a los delegados del Ejecutivo, si están incluidas las Coopera - tivas de Ahorro y Crédito, porque aquí dice: "Las instituciones, en - tidades bancarias, financieras, de intermediación financiera, y en general toda persona jurídica y entes sin personería jurídica". Las cooperativas son instituciones de intermediación financiera, por - eso quisiera ver...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, sólo las que están sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, ya demañana tratamos este problema, las Cooperativas de Ahorro y Crédito que están sujetas al control - de la Superintendencia, porque hay otras que no lo están.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Una inquietud, señor Presidente, y qui - siera ver si es que es posible que los señores asesores, el econo - mista Sandoval, el licenciado Mejía nos pueda ayudar en ésto, Hay - muchos tratadistas que mencionan que este sistema de retención en - la fuente es en la práctica irreal. Primero porque existe una mane - ra un poco normal de incumplimiento, en vista de que si es que está dispuesta una exigencia un poco dura, un poco firme en este senti - do, y más bien la gente prefiere no acatar esa disposición; y por - lo tanto hay mucha evasión tributaria. Esta inquietud que yo he po - dido leer en algunos textos, quisiera ver si es que es posible que ustedes comenten al respecto, porque si es que esto es así, si es - que lo que vamos a permitir es que existan más evasiones o se man - tenga este sistema de evasión tributaria, es preferible que nosotros no aprobemos todo este Capítulo, porque se trata precisamente de un tema que en muchos de los casos en la práctica aquí en el Ecuador -

.../..

.../..

ha sucedido, como yo estoy mencionando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval, absuelva la consulta del
Diputado Rivadeneira.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTI -
VO.- Sí, el mecanismo de agentes de retención, como está planteado,
es únicamente el sector organizado de la economía, las empresas ju-
rídicas que están operando como agentes de retención. Cuando una em-
presa justifica un pago, tiene que justificar también al retención
de la misma forma, entonces la posibilidad de evadir se reduce drás-
ticamente, es mínima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo -
con el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, ca-
torce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 58.- "Derógase el Decreto Supremo -
1888 del 23 de diciembre de 1971, publicado en el Registro Oficial
380 del 28 de diciembre de 1971, y el Acuerdo 200 de 7 de julio de
1972, publicado en el Registro Oficial 100 de 12 de julio de 1972".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores di-
putados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, quince a -
favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 59.- "Toda persona jurídica, pública
o privada...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito.- Diputado Solínés estaba solici-
tando la palabra.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, sólo por la premura del -
tiempo, quería hacer una sugerencia, con su venia, si usted me per-
mite. En el Artículo cincuenta y nueve habíamos hecho algunas suge-
rencias, de que se racionalice este larguísimo listado y los montos
de retenciones. Lamentablemente la Comisión no ha recogido esas su-
gerencias que fueron aceptadas por una gran mayoría de los honora-
bles legisladores. Yo sugeriría y presentaría como propuesta, señor
Presidente, que no se haga constar todo este listado, y que el Ar-
tículo cincuenta y nueve simplemente quede en los siguientes térmi-
nos: "Toda persona jurídica, pública o privada, y entes sin persona

.../..

.../..

lidad jurídica que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de rentas en favor de terceras personas naturales o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta, de conformidad con los porcentajes que señale el Ministro de Finanzas, los que no podrán ser superiores al 10% del pago realizado". Capaz que haya un poco de flexibilidad, señor Presidente, ya que si hay un error en la aplicación de estas retenciones, como aquí se ha detectado y aprobamos así, nos tocaría reformar la ley. En cambio si le damos esta atribución al Ministro de Finanzas, atribución que no podrá ser mayor del diez por ciento, y que estudie cada uno de los casos tranquilamente y vaya aplicando las retenciones que crea convenientes, creo que estamos haciendo más ágil a la ley, nos estamos ahorrando un larguísimo tiempo de discusión y vamos a tener mayor protección para los contribuyentes, que es mi preocupación que no se produzcan casos de injusticia, como está en este momento la ley prevista, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Quería, señor Presidente, respaldar el criterio planteado por el Diputado Solines, sin embargo creo que esa facultad en cuanto al tiempo, del Ministro de Finanzas, debería reglarse un poco, en qué sentido?, que puede perfectamente señalar los porcentajes al final de año, por ejemplo, creando una serie de problemas al contribuyente y al agente de retención. De tal manera que hay que establecer en alguna forma la redacción, que tiene que hacer esa determinación, ese señalamiento antes de la señalización del año correspondiente. Por eso, talvez con la posibilidad de mejorar la redacción, sugeriría una modificación a lo planteado por el Diputado Solines, y que diga: "Los porcentajes que el Ministro de Finanzas señale periódicamente antes del año correspondiente", punto. "Estos porcentajes no podrán ser superiores al 10% del pago realizado". Obviamente si tengo la aceptación por parte del honorable Solines.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTIVO.- Estoy de acuerdo con la observación que hace el Diputado. Sólo una cuestión operativa, si queda la frase: "antes del inicio del año, para el año 89 tendríamos que hacerlo, entre que ésto salga en el Registro Oficial, y el 31 de diciembre ya es imposible. Enton

.../..

.../..

ces estaría el pequeño problemita operativo para el año 89. Una Transitoria quizás.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, podríamos poner una Disposición Transitoria para solucionar el problema del año 89, y le ruego más bien empezar a preparar la Transitoria, si es que hay aceptación de parte del Diputado Solines, para la modificatoria del Diputado Rodríguez. Como hay aceptación, cómo quedaría entonces el Artículo cincuenta y nueve, señor Secretario, con esa indicación?

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Diputado proponente va a volver a leerlo, puesto que no lo ha transcrito.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta tanto continuemos con el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, página 22.- Artículo 60.- "La retención dispuesta en los Artículos 57 y 59 anteriores, no se aplicará a los créditos externos y demás pagos al exterior, las rentas por cesiones o transferencias mineras o hidrocarburíferas, ni a los dividendos o utilidades sociales que repartan personas jurídicas, así como tampoco a las rentas de trabajo en relación de dependencia, las cuales se continuarán rigiendo por las normas vigentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De diecisiete diputados presentes, quince a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Simplemente quiero hacer una aclaración, señores diputados: Como la numeración a la que se refiere este Artículo 60 del proyecto no va a coincidir con la numeración definitiva del proyecto cuando salga aprobado, porque han habido algunas modificaciones, entonces la Secretaría queda facultada para poner la numeración correcta.- Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 61.- "Los agentes de retención están obligados a declarar y depositar los valores retenidos ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, dentro de los plazos que determine el Reglamento. Así mismo, están obligados a entregar inmediatamente a la persona de quien efectuaron la retención el respectivo comprobante de la retención".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores di

.../..

.../..

putados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, -
quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 62.- "El incumplimiento de la obliga-
ción de efectuar la retención, presentar la declaración de las re-
tenciones, depositar los valores retenidos y expedir los comproban-
tes en favor del retenido, será sancionado con las siguientes pena-
lidades: 1. De no efectuarse la retención o de hacerlo en forma par-
cial, el agente de retención no podrá deducir en concepto o costos
para la realización de su renta gravable, los pagos realizados o -
efectuados por este hecho. Igual sanción será aplicable en el caso
de no depositar los valores retenidos. En cualquiera de estos casos,
el agente de retención será obligado a depositar ante las entidades
autorizadas para recaudar tributos, el valor total de las retencio-
nes que debiendo hacérselas se efectuaron, o que realizadas no se de-
positaron.- 2. El retraso a la presentación de la declaración de -
retención será sancionado de conformidad con lo previsto en el Ar-
tículo 52 de esta ley. El retraso en la entrega de los tributos re-
tenidos, dará lugar a la aplicación de los intereses de que trata
el Artículo 20 del Código Tributario.- 3. La expedición del compro-
bante de retención en favor del retenido, será sancionada con una -
multa equivalente al 5% del monto de la retención.- Las sanciones -
antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de aquellas que proce-
da según lo previsto en el Libro Cuarto -Del Ilícito Tributario del
Código Tributario vigente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputa-
dos.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Un cambio simplemente gramatical, señor. En el
encabezamiento se habla de "expedir los comprobantes en favor del -
retenido", y la persona no es la retenida pues, lo que se retiene -
es el valor a la persona. Entonces pienso que debería decir: "y ex-
pedir los comprobantes de pago de los valores retenidos", nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTI -
VO.- Es una cuestión quizá de mecanografía, pero en el último párra-
fo del ordinal uno, ahí sí falta un "no", que existe en la versión
original: "el total de las retenciones que debiendo hacérselas no -

.../..

.../..

se efectuaron".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Medina ha hecho una observación a este artículo, que aclara su redacción y su contenido.- Con esta observación, los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, quince a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, en el numeral tercero hay igual modificación que hacer para guardar la concordancia respectiva. Debo informar que se encuentra en Secretaría ya el texto sustitutivo para el Artículo cincuenta y nueve del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "Toda persona jurídica, pública o privada y sociedades de hecho, que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de rentas en favor de terceras personas naturales o jurídicas o entes o sociedades de hecho, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta, de conformidad con los porcentajes que el Ministro de Finanzas señale periódicamente antes del año correspondiente. Estos porcentajes no podrán ser superiores al 10% del pago realizado".- Continuamos la parte final propuesta, con los dos incisos que dicen: "El Impuesto Retenido", - página 22- "El impuesto retenido con base en este artículo, constituirá crédito tributario para el contribuyente objeto de la retención, el cual lo compensará del total causado en su declaración personal anual.- En caso de que la retención de que trata este artículo, sea mayor al impuesto causado, el contribuyente podrá compensar la diferencia en las declaraciones de los ejercicios posteriores, - si el Director General de Rentas no hubiere resuelto su reclamo".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo con la modificatoria que se introdujo al inciso primero especialmente.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete a favor, de diecinueve presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiendo artículo de donde nos habíamos quedado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, corresponde al Artículo sesenta y tres .-

Artículo 63.- "Los auditores externos están obligados a revelar en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las em-

.../..

.../..

presas que auditan una opinión respecto del cumplimiento por éstas, de sus obligaciones como agentes de retención y percepción. La opinión inexacta que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, dará ocasión a que el Ministro de Finanzas, a pedido del Director General de Rentas, solicite al Superintendente de Compañías o de Bancos, según corresponda la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, - sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido por el Código Penal vigente, las cuales se tramitarán ante la justicia ordinaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, justamente esta mañana me visitó una Comisión de la Federación de Contadores, que estaba preocupada por el alcance que pudiera tener la utilización del término "inexacta", en cuanto a que ellos cuando hacen auditorías no revisan la totalidad de la documentación, sino que lo hacen por muestreo, y sugirieron que se podría agregar una expresión: "inexacta o infundada", "inexacta o infundada", cosa que creo que no daña el sentido de esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuál sería el aditamento que usted sugiere, - señor Diputado Medina? La opinión "inexacta o infundada".- Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo, más el aumento de la expresión "o infundada", que propone el Diputado Medina, - que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores diputados presentes, - quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 64.- "Lo dispuesto en el Artículo 82 y 111 de la Ley de Impuesto a la Renta, 47 y 52 de esta Ley se aplicará en lo pertinente, a las obligaciones en materia de retención - en la fuente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Secretaría ruega que se sirvan votar con respecto al Artículo sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se sirvan levantar el brazo, los señores diputados.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, quince a fa
vor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, habiendo concluido las re-
formas a la Ley de Impuesto a la Renta, yo tengo presentados en Se-
cretaría, dos artículos que forman parte de este proyecto y que con-
forme había explicado en mi intervención primera, se trata de regla-
mentar lo de la llamada "Estimación Objetiva Global", que pretende
cerrar eventuales sistemas de evasión tributaria y que complementan
el paquete que ha sido presentado en este Plenario. Se refiere a un
complemento al Artículo cuarenta y tres, que lo he denominado cuaren-
ta y tres A, que para efectos de la codificación deberá estar inme-
diatamente siguiente, y el cuarenta y cuatro B, serían los dos si-
guientes. El primer artículo trata sobre la Estimación Objetiva Glo-
bal que ya expliqué, y luego el Artículo cuarenta y tres B, sobre
las declaraciones de impuesto, señor Presidente. Le rogaría que se
ponga a consideración del Plenario, esos dos artículos, que conforme
lo expresé, forman parte del proyecto original, que están de acuerdo
los asesores y el propio Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase poner en considera-
ción de la Sala, el Artículo cuarenta y tres A, denominado así, por
lo pronto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 43-A.- "Créase el sistema de determi-
nación de bases impositivas denominado Estimación Objetiva Global, -
al cual podrán acogerse las personas que ejerzan actividades empresa-
riales o profesionales para determinar la base atribuible a dichas -
actividades, a efecto de los impuestos sobre la renta y sobre las -
transacciones mercantiles. Para el efecto se constituyen juntas mix-
tas constituidas por tres representantes del Ministerio de Finanzas,
uno de los cuales será el Presidente y tendrá voto dirimente, y por
tres representantes de los contribuyentes cuyas bases se determinen.
Cada junta determinará la base global correspondiente a un grupo ho-
mogéneo de contribuyentes y distribuirá individualmente su importe;
las bases así determinadas serán firmes y no podrán modificarse por
la aplicación de exenciones, rebajas o cualquier otra reducción ni -
por ulterior actuación fiscalizadora. De producirse discrepancias -
sobre cuestiones de hecho, se plantearán en instancia administrativa
única ante una comisión tributaria integrada por tres representantes

.../..

.../..

del Ministerio de Finanzas, uno de los cuales presidirá con voto -
dirimente, y otros tres en representación de los contribuyentes.
La estimación objetiva global será aplicable desde el ejercicio -
fiscal que termina el 31 de diciembre de 1988, para lo cual el Mi-
nisterio de Finanzas procederá a su reglamentación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputa-
dos.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Sólo me asalta una preocupación, señor Presi-
dente: Estimo de que este sistema llamado "Estimación Objetiva Glo-
bal", tiene su definición en la doctrina de la administración tri-
butaria, y a lo mejor sea necesario aquí en la ley definir qué es
este sistema, para no estar pues sujeto al cambio de criterio que
pueda darse en la discusión de la teoría o de la doctrina de orden
tributario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo -
con el artículo. La preocupación del señor Diputado Medina es váli-
da, pero entiendo no para efectos de consagrar un nuevo artículo,
porque si así fuera, talvez sería necesario definir un mundo de co-
sas. Creo que si se establecen los elementos como están estableci-
dos en este artículo y existiendo como existen doctrinas sobre lo
que es la Estimación Objetiva Global, pues no hace falta que nos -
refiramos a eso.- Los señores diputados que estén de acuerdo con -
el artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, quince a
favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente que ha -
sido propuesto, creo que es el cuarenta y tres B, después se arre-
glará la numeración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 43-B.- "Cuando la declaración de im-
puesto a la renta, retenciones en la fuente, transacciones mercan-
tiles y prestación de servicios, impuesto de timbre u otra declara-
ción tributaria contenga errores, omisiones o inexactitudes de las
cuales se derive un menor impuesto a pagar por el contribuyente -
del que legalmente corresponda, la Dirección General de Rentas le
cobrará a éste el impuesto emitido y le impondrá una multa equiva-
lente al 100% de dicho impuesto. Todo esto sin perjuicio de los in-
tereses moratorios que se generen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Soli

.../..

.../..

nes.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo no soy tan fiscalista como para aceptar esta disposición. Aquí se está hablando de una omisión, de un error en que el contribuyente puede incurrir y que muchas veces se incurre, y que es materia pues de una glosa o de una determinación de un tributo, correcta. Pero aquí se está hablando de que se le recargue con el ciento por ciento de esta omisión. Muchas veces puede ser por una mala apreciación de la aplicación de la ley, cualquier cosa. Me parece exagerado, y además otra cosa, señor Presidente, lo menos que deberíamos nosotros ver, es qué es que pasa al revés pues?, que la mayoría de veces también ocurre eso. Cuando uno paga más, tiene que, como decía el otro día, estar reclamando cinco y seis años de juicio. Por qué no se le da también crédito tributario como se prevé en algunas de las disposiciones que están aquí en la ley nueva, crédito tributario para que él pueda hacer valer ese valor sin necesidad de juicio. Pero yo en principio, señor Presidente, no estaría de acuerdo con esta disposición, me parece demasiado confiscatoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, el contexto general de las reformas al impuesto a la renta, ha tratado de evitar la evasión, de controlar cualquier mecanismo que perjudique al Estado. Este llamado de los sistemas de errores, omisiones o inexactitudes, es muy general; en vez de pagar cien, pueden pagar diez o uno porque se les equivocó la coma en la declaración, y esto ha estado generando una gran evasión tributaria. Lo que pretende este proyecto, es justamente también corregir, también evitar que con el pretexto de que se cometieron errores de tipo de declaración, de omisiones, pueda tratarse de perjudicar al Fisco. Yo creo, señor Presidente, que dentro del esfuerzo que se está haciendo y que ya hemos aprobado todos estos días, a las reformas a la Ley de Impuesto a la Renta, es necesario establecer justamente esto para evitar que también dejemos una puerta abierta donde se pueda desviar todo el esfuerzo que se ha aprobado en estos días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGEADO DEL EJECUTIVO.- Gracias. Solamente para darles un dato que puede dar en la toma de decisiones: Para el año 1983 se hizo un estudio sobre este -

.../..

.../..

problema, se encontró en una muestra, cuatrocientos ocho millones - por concepto de errores en favor de los contribuyentes, y sólo siete millones en favor del Fisco. O sea que es una forma de evadir el cometer errores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De todos modos, los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo cuarenta y tres B, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Artículo sesenta y cinco, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título VIII.- Reformas a la Ley de Impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios.- Artículo 65. - Después del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios, agréguese uno que siga: "Artículo Innumerado...: Para el cobro del impuesto - establecido en esta Ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación, será documento suficiente para el inicio de la respectiva ejecución coactiva, sin que por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el Artículo 158 del Código Tributario, se requiera de la emisión de títulos de crédito - por parte de la Dirección General de Rentas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, sin que pretenda molestar el procedimiento determinado por usted en la conducción, quisiera plantear una reconsideración al Artículo veinte y siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al artículo qué, dice señor Diputado?-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Artículo veinte y siete de nuestro proyecto.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una vez que terminemos este artículo y el sesenta y seis, le concederé la palabra, Diputado Alvarez, para tratar la reconsideración.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí habría que hacer una modificación que ya se introdujo en un artículo anterior, propuesta por el Diputado Medina, me parece, de eliminar eso que dice: "sin que se requiera la - emisión con títulos de crédito por parte de la Dirección General de

.../..

.../..

Rentas". Por consiguiente quedaría solamente hasta donde dice: "con lo previsto por el Artículo 158 del Código Tributario", eliminándose esa última parte, porque así hemos venido aprobando artículos anteriores similares.- Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo, eliminando la última parte donde dice: "requiera de la emisión", etc., que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 66.- "Lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley de Impuesto a la Renta, así como en los Artículos 47 y 52 de esta Ley y 20 del Código Tributario, se aplicará en lo pertinente al Impuesto a las Transacciones Mercantiles y a la Prestación de Servicios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores Diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- Diputado Alvarez, para proponer la reconsideración.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Cuando tratamos el Artículo veinte y siete del proyecto, señor Presidente, que está en la segunda parte de los documentos que nos han entregado, en el Artículo veinte y siete se puso que se establece un impuesto para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural en los cantones capitales de provincia, y se estableció el adicional del ocho por ciento sobre el impuesto a la renta. Pero ocurre, señor Presidente, que es un artículo que se añade luego del Artículo setenta y tres de la Ley de Impuesto a la Renta. El Artículo setenta y tres de la Ley de Impuesto a la Renta, establece ya un adicional del ocho por ciento sobre el impuesto a la renta, que se aplica en las Provincias de Guayas y Manabí. El del Guayas es para la Comisión de Tránsito, y el de Manabí es del Centro de Reconstrucción de Manabí, el CRE. Consecuentemente, señor Presidente, yo creo que este artículo agregado que hemos aprobado, traería una sobrecarga tributaria en los cantones de Guayaquil y Portoviejo. Por lo tanto, yo planteo la reconsideración del artículo aprobado, a fin de que en el Artículo veinte y siete del proyecto, como cuarto inciso del artículo agregado, a continuación del Ar

.../..

.../..

título setenta y tres de la Ley de Impuesto a la Renta, se ponga lo siguiente, un cuarto inciso que diga: "En los Cantones de Guayaquil y Portoviejo no se causará el impuesto establecido en este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a poner en primer lugar, en consideración del Plenario, la reconsideración planteada.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aceptada la reconsideración.- Le ruego ahora hacer la propuesta, Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- La propuesta concreta es, señor Presidente, que en el Artículo veinte y siete del proyecto, como cuarto inciso del artículo agregado a continuación del Artículo setenta y tres de la Ley de Impuesto a la Renta, se ponga el siguiente inciso: "En los Cantones de Guayaquil y Portoviejo no se causará el impuesto establecido en este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Alvarez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la propuesta, aprobado el inciso nuevo.- Continúe, señor Secretario, de donde nos habíamos quedado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título IX.- Reformas a la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas.- Artículo 67.- Deróganse los siguientes artículos de la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33 incisos 2º, 3º y 4º; 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 68.- "Deróganse del Artículo 41 de la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, reformado por la

.../..

.../..

Ley Número 29 del 28 de septiembre de 1986, publicado en el Registro Oficial 532 del 29 de septiembre de 1986, las siguientes tarifas: II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, así como el segundo inciso del numeral X".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.- "Sustitúyese el numeral primero del Artículo 41....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un ratito, un momentito, señor Secretario.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, yo estoy comprendiendo la premura que se tiene por aprobar ya todo el paquete. Aquí en el caso de los Artículos sesenta y siete y sesenta y ocho que acaban de aprobarse con la mayoría, que se derogan artículos de la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telégraficas, así como el asunto del Artículo sesenta y ocho, las tarifas que comprende el Artículo cuarenta y uno. Yo no voy a pedir que se dé lectura a los artículos que acaban de derogarse, señor Presidente, porque los que entendemos, sabemos de lo que se trata, hemos estado debatiendo el asunto y además hemos leído la respectiva ley. Pero me parece indispensable que se conozca exactamente qué es lo que se está derogando, porque yo había hecho una observación en el sentido de que no estaba claro ciertas derogatorias a determinadas tarifas e incluso al asunto de la Ley de Timbres en cuanto a los timbres de salud y judicial. Pero muy bien entendemos que en este paquete también está derogado todo esto. Lo que yo quisiera, señor Presidente, es en este instante solicitar a usted muy comedidamente, que a través del economista Sandoval que tiene una propuesta o por lo menos una iniciativa al respecto, se nos aclare aquí, cuál va a ser la situación tres mil familias, de gente humilde que va a quedarse sin trabajo, puesto que tienen ellas, estas personas patentadas, que tienen un registro y que se les entrega, se les entregaba estos timbres para la venta, -

.../..

.../..

qué va a pasar con el drama social para estas tres mil familias? El economista Sandoval nos decía en la sesión pasada, que el Ministerio de Finanzas podría entregarles los formularios para las declaraciones correspondientes al impuesto a la renta, etc. Pero no vemos todavía el mecanismo que se va a utilizar para ésto. Aquí están varias de las personas interesadas al respecto, y nos han pedido a nosotros, que por favor el Congreso Nacional, este Plenario de Comisiones, por lo menos relice una declaración para que se solicite al Ministerio de Finanzas que solucione este grave problema social que se crearía con el aumento del índice de desocupación en este país. En vez de que nosotros estemos buscando suprimir el desempleo, resulta que hay situaciones como éstas que tenemos que lamentar por esta situación que además la comprendemos, señor Presidente, no es que estamos cerrados en el sentido de que deben hacerse reformas. Creemos que es conveniente, el sistema administrativo, tributario, es indispensable que lo agilite, sabemos de las dificultades, de todo el trámite para la impresión de timbres, para el manipuleo de los mismos y para la comercialización y todo eso que ha sido estudiado acá. Sin embargo no estamos claros en este aspecto que acabo de plantear, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, efectivamente es una preocupación que la compartimos, Diputado Rivadeneira, y he recibido a las personas que se dedican a este trabajo. Sé que hay una propuesta concreta para ojalá lograr solucionar ésto.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Precisamente, señor Presidente, estamos preocupados de la suerte de las numerosas familias que se dedican o han venido dedicándose hasta este momento a la venta de timbres, que por el cambio de modalidad, naturalmente estarían en la desocupación, De ahí que en el momento en que terminemos el estudio de esta ley, usted me permitirá, señor Presidente, presentar una propuesta que como Disposición Transitoria, voy a anticiparme, diga más o menos lo siguiente: "La venta de formularios y otras especies valoradas que emite el Ministerio para el cobro de los impuestos, será realizada preferentemente por las personas que actualmente han celebrado convenios de concesión de patentes para la venta de timbres y formularios valorados". Esa propuesta la haremos oportunamente, precisamente para sustituir la ocupación que en virtud del cambio de sistema va a ocurrir.

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que podemos de una vez ahora que estamos hablando de esto, aprobar una propuesta de esta naturaleza, y luego ponerle, si así lo determina la Sala, como Disposición Transitoria, o sea ya buscar la ubicación más conveniente dentro de la estructura del proyecto.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, brevemente en homenaje a la premura del tiempo. La propuesta del Diputado Medina debe recoger el espíritu de lo que queremos convalidar, y no debemos utilizar el término "preferentemente", sino "obligatoriamente" les corresponde a quienes se despojan de un medio de vida, dejan de ser los vendedores de timbres, para luego dedicarse a la venta de estos formularios. Entonces debe ser en este sentido, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una modificatoria que pide el Diputado Cárdenas, en el sentido de eliminar la expresión "preferentemente", para que eso no cause problemas.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, coincidentalmente hoy hemos estado en una reunión donde usted escuchó mi criterio sobre lo que es el microempresario en este país, y es una coincidencia que hoy estén microempresarios. El sostén de este país es esta gente, aquí comemos pan porque lo hacen panaderos, que son microempresarios; usamos transporte de microempresarios, todo lo hacen en este país, microempresarios, que no hacen como los trabajadores de CEPE, huelgas para que el país se quede sin gasolina. Yo, en este sentido, creo que quienes dedican su vida a dar un servicio a la colectividad, deben tener en un caso como éste un respaldo. No vamos a abundar en palabras, y ellos comprenden que el sentimiento de toda esta Cámara, es que invocamos al Ministerio, que busque una solución y que pedimos que se nos informe de cómo va a ser la solución.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta formulada al respecto por el señor Diputado Medina, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, veinte a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la propuesta.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 69.- "Sustitú

.../..

.../..

yese el numeral I del Artículo 41 de la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, reformado por la Ley Número 29 de 28 de septiembre de 1986, publicada en el Registro Oficial 532 de 29 de septiembre de 1986, por el siguiente:

"Actos y contratos en general: (incluye también letras de cambio y pagarés a la orden)	Fijos Por ciento del Salario Mínimo Vital General.	Graduales por ciento
1) De cuantía indeterminada	5.00	
2) De cuantía determinada:		Exento
a) Hasta 10 salarios mínimos vitales generales.		
b) De más de 10 salarios mínimos vitales generales sobre el exceso		1.6 pero en ningún caso menos del 5% del salario mínimo vital general .-

El impuesto de timbres que generen las letras de cambio y pagarés a la orden, emitidos con plazos menores a un año, se calculará de manera proporcional a tal plazo, dividiendo el impuesto para doce y multiplicando el resultado por el número de meses de plazo del documento y cuando el plazo incluya fracciones de mes, dicha fracción para efectos de cálculo se asimilará a un mes completo; en ningún caso la tarifa aplicable será mayor a la prevista en este numeral, independientemente del plazo del documento.- Las letras de cambio y pagarés a la orden que emiten las entidades bancarias y compañías financieras legalmente autorizadas, se regirán por las normas legales expresas aplicables a ellas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.- Diputado Solines.--

.../..

.../..

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo creo que la premura - justa y justificada que tenemos, y un poco el cansancio físico que nos está ya afectando, hace muchas veces que no podamos tener suficiente detenimiento en lo que estamos conociendo. Una de las principales normas a nivel tributario y de general, es que no puede haber dos sanciones a dos hechos por una misma infracción. Nosotros aprobamos hace un momento el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente, que reformaba el Artículo ochenta y dos en donde se preveía la posibilidad de que una persona que declara el impuesto a la renta lo haga en más o en menos. Y decía el Artículo ochenta y dos, si usted me permite leer, señor Presidente,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, señor Diputado.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- "La declaración hace responsable al declarante y en su caso, al contador que firma la declaración, de la exactitud y veracidad de los datos que contenga. No se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias una vez presentadas, salvo - que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, y que se realicen antes de - que hubiere iniciado la fiscalización correspondiente. En tal evento, sobre el mayor valor se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios -que ya fijamos, que era el máximo interés legal- aumentada en un 20%". O sea que hay interés normal, legal y además un veinte por ciento a quien hubiera cometido este - error. El Diputado Vivanco presentó un proyecto que lamentablemente se lo aprobó yo creo que un poco de apuro, que era este Artículo - cuarenta y tres B, que dice: "Cuando la declaración de impuesto a - la renta, retenciones de la fuente, transacciones mercantiles y prestación de servicios, impuesto de timbres u otra declaración tributaria, contenga errores, omisiones o inexactitudes de las cuales se - derive un menor impuesto a pagar por el contribuyente del que legalmente corresponda, la Dirección General de Rentas le cobrará a - éste el impuesto omitido y le impondrá una multa equivalente al - 100% de dicho impuesto. Todo esto sin perjuicio de los intereses moratorios que genere". Señor Presidente, estamos muchas veces, como el mismo Diputado Vivanco decía, por un error involuntario, por una coma o por alguna cosa de éstas, estamos sancionando dos veces al - contribuyente que ya está sancionado por esta omisión. Por eso, señor Presidente, yo he dicho inclusive que también debemos preocupar

.../..

.../..

nos del contribuyente. Y qué dice el artículo que aprobamos, en el cuarenta y cuatro? O sea, cuando se equivoca en favor del Fisco hay los intereses y la multa del veinte por ciento adicional; pero cuando la equivocación es a favor del contribuyente, dice el artículo, que se "someterá a lo previsto en el Código Tributario", para reclamar el excedente del pago. En definitiva, cinco años de juicio. Yo pediría, señor Presidente, que se reconsidere, primero en el sentido de que no se apruebe este artículo nuevo propuesto por el Diputado Vivanco, porque estaríamos sancionando dos veces por un mismo hecho, que como digo, inclusive no puede ser una infracción sino un error. Y segunda cosa, que cuando el contribuyente haya pagado de más, que ese pago adicional que realizó, sirva de título de crédito en favor del contribuyente para la siguiente declaración del siguiente año; que no tenga que demandar cinco años, sino que tenga un crédito a su favor y que pueda ser compensado en su siguiente declaración. Entonces estaríamos un poco, como lo he dicho siempre, trabajando en favor de agilizar para el Fisco la recaudación, y también trabajando en favor del contribuyente que ahora se encuentra totalmente conculcado en sus derechos. Pido por ese motivo, señor Presidente, se me acepte la reconsideración, y a los señores legisladores les pido, para efectos de que no aprobemos el artículo, esto lo dejemos sin efecto al cuarenta y tres B, propuesto por el honorable Vivanco, y aceptado el cuarenta y cuatro, se lo ponga con esta reforma que he propuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta de reconsideración, planteada por el Diputado Solines, para que se deje sin efecto el Artículo cuarenta y tres B, que había sido propuesto inicialmente por el Diputado Vivanco. Voy a someter a resolución de la Sala, la reconsideración.- Los señores diputados que estén de acuerdo con aceptar la reconsideración, que se sirvan expresar levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la reconsideración.- La propuesta entonces, Diputado Solines, le ruego en términos escuetos y claros para poderla someter a la Sala.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Ya, que quede insubsistente el Artículo cuarenta y tres B, propuesto por el Diputado Vivanco, primera parte; y segunda parte...-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito entonces, un momentito, vamos - por la pimera parte, La propuesta es que quede insubsistente el Artículo cuarenta y tres B.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, permítame nuevamente expresar mis fundamentos para la presentación de éste. Varias declaraciones de impuesto a la renta, las retenciones en la fuente, el pago de las transacciones mercantiles o la prestación de servicios, - el impuesto de timbres y una serie de declaraciones que originan un pago, han venido en la práctica siendo motivo de "errores" -entre comillas- de cálculo u omisiones o inexactitudes, que a través de esto los contribuyentes han pretendido evadir significativamente las rentas al Estado. Si tratamos en este proyecto, de controlar justamente la evasión tributaria, tratamos de evitar problemas, yo creo que éste es absolutamente complementario y necesario a este esfuerzo que estamos haciendo en favor de una mayor recaudación, de evitar la evasión tributaria, señor Presidente. Si la preocupación aquí es de que las declaraciones de los particulares podrían ser sujetas de estos errores más generalmente o en mayores casos. Yo creo, señor Presidente, que es necesario conservarle, y tal vez aportaría - con el ánimo de aclarar, que no se diga que estas declaraciones tendrán este impuesto cuando sean efectuadas por personas jurídicas, - que se entiende que la persona jurídica tiene departamentos, contabilidad, auditoría, sistemas mucho más garantizados para efectos de evitar los errores, y dejarlo libre el asunto para las personas naturales, que se entiende, por su formación o sus posibilidades están más propensas a cometer errores en una declaración. Señor Presidente, esto no pretende sino evitar dejar abierta una puerta de nuevas evasiones tributarias, pretendemos complementar el esfuerzo que está haciendo el país en este asunto. Yo creo que con aclaración o el alcance de que esta multa que es diferente, no podemos confundir la multa con el impuesto. El impuesto es por efecto de dejar pagar, por el efecto de haber utilizado este dinero que es del Estado, durante un tiempo tiene que pagar una tasa de interés. Pero la san-ción, la infracción por haber cometido ese error es la multa, son - dos cosas diferentes; no se trata aquí de duplicar el asunto. Yo - creo, señor Presidente, que el artículo conviene, por eso han vota- do, por eso se lo ha aprobado, porque se leyó y se lo discutió, y - conociendo el alcance del mismo, se lo aprobó. Es necesario, señor

.../..

.../..

Presidente, que sí se cree un alcance para que éste tenga en las declaraciones efectuadas por personas jurídicas, y dejando como estaba anteriormente, lo de las personas naturales, que como digo, serían las que eventualmente estarían más propensas en forma justificada, para efectos de los errores en las declaraciones de impuesto a la renta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del Diputado Solines, es la supresión del Artículo cuarenta y tres B.- Diputado Dahik, y con eso entramos a resolver.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Uno de los principios en materia tributaria es la generalidad, por qué las empresas naturales sí, por qué las empresas sí?, las personas naturales no? Un abogado de gran prestigio, un ingeniero de gran prestigio, que tenga su estudio profesional está mucho más enterado de declarar el impuesto a la renta, que un modesto empresario de una pequeña empresa, que puede cometer un error con mucha más facilidad, que él mismo es el contador, él mismo es el Gerente, él mismo es todo. Eso sería un discrimen que en materia tributaria no puede haber. Ya hay la multa del veinte por ciento adicional a los intereses, de tal manera que estamos creando cosas innecesarias y dándole una mentalidad muy policial a la ley, señor Presidente. Apoyo la propuesta del Diputado Solines.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo en la supresión del Artículo cuarenta y tres B, propuesta por el Diputado Solines, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la supresión del artículo. Segunda parte, nos quería proponer algo el Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- La última parte del artículo éste dice: "Cuando la declaración contenga errores que ocasionaren el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo tendrá crédito tributario a su favor", Artículo cuarenta y cuatro último inciso. Lo que pasa es que, perdón señor, el documento último nuevo que nos presentaron, se han comido dos líneas, entonces por eso es que se aprobó y por eso es que estoy pidiendo reconsideración, señor Presidente, se aprobó leyéndolo cortado pues.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Todo lo leímos, todo el texto.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- A lo que está escrito me refiero. Yo sé que

.../..

.../..

leyó el señor Secretario, pero en lo que está escrito faltan dos líneas en el tercer documento. Entonces estoy leyendo el documento anterior, por eso me permito leer: "Sujeto pasivo constituirá título de crédito en su favor..." "Cuando la declaración contenga -esto está escrito, no- errores que ocasionaren el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo tendrá...", el cambio es ese, en vez de eso se pone "tendrá título de crédito a su favor por ese valor para ser compensado con obligaciones tributarias futuras", o "para cancelar obligaciones tributarias futuras".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La proposición del Diputado Solines, en el inciso modificado sería del siguiente tenor: "Cuando la declaración contenga errores que ocasionaren el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el sujeto pasivo tendrá crédito a su favor por ese valor para ser compensado con obligaciones tributarias futuras".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Economista Carlos Sandoval.-----

INTERVENCION DEL ECONOMISTA CARLOS SANDOVAL, DELEGADO DEL EJECUTIVO.- Para evitar abusos de este tipo, deberíamos incluirle "previo dictamen del Director General de Rentas, a la utilización de este crédito fiscal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí se acoge este aditamento, Diputado proponente?-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en los dos casos tiene que haber una determinación del Director, porque también determinar en el otro caso que pagó menos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya está implícito eso.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Está implícito, por supuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Solines que acaba de leer Secretaría General, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta.- Siguiendo artículo, señor Secretario, donde habíamos quedado, Artículo setenta.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 70.- "Eliminanse el empleo del papel lineado y los timbres móviles a que se refiere la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas y todas las normas modificatorias de ellas.- A partir de la vigencia de la presente Ley, las actuaciones que requieran la utilización de papel sellado o lineado de caracte-

.../..

.../..

rísticas especiales, se cumplirán mediante el empleo de papel simple".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 71.- "Los derechos de timbres se satisfarán mediante su pago en dinero. Este impuesto se acreditará con la presentación de la declaración de impuesto de timbres en la cual conste el pago correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Lea nuevamente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El artículo quedaría de la siguiente manera : "Los derechos de timbres se pagarán en dinero. Este impuesto se - acreditará con la presentación de la declaración de impuesto de timbres en la cual conste el pago correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, me parece que todavía seguirá confuso, qué dinero?, qué tipo de dinero? El dinero es el oro o el papel moneda, o en moneda corriente, en metálico, en cheque, porque el dinero ahora ya no circula; el dinero circula, digamos, circula cualquier papel, cualquier elemento que representa a ese dinero. Entonces yo creo que por ejemplo existe una disposición, como aquí se aclara, se puede decir "en moneda de curso corriente", o "de curso legal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "En dinero efectivo".-----

EL H. SOLINE CORONEL.- O que se diga "en cheque", pero tiene que decirse cómo se va a pagar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, si hay una definición en otra ley, entonces ya estaría resuelto el prblema.- Diputado Álvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, el Código Tributario establece varias formas de pago, yo creo que lo importante es que se pague. Consecuentemente, aquí lo que habrí que poner es: "Los derechos de timbre se satisfarán mediante su pago por cualquiera de los medios determinados por el Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta esa modificación, Diputado Medina?,

.../..

.../..

porque hay varios medios de pago.- Sírvase leer, señor Secretario, cómo quedaría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo 71.- "Los derechos de timbres se pagarán mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en la Ley". Quedaría de la siguiente manera: "Los derechos de timbres se pagarán por los medios de pago establecidos en el Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, ahí hay una redundancia que realmente nos haría quedar muy mal frente a la colectividad ecuatoriana. El Artículo cuarenta y dos del Código Tributario, dice como debe hacerse el pago: "Salvo lo dispuesto en leyes especiales el pago de obligaciones tributarias será en efectivo en moneda nacional de curso legal mediante cheques, libtanzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador", etc., etc. Entonces simplemente debería decir: "Los derechos de timbres se pagarán por cualquiera de los medios señalados en el Código Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta que ha sido presentada por el Diputado Alvarez, más el resto del Artículo setenta y uno que ha sido leído, conformaría la totalidad de la norma.- Los señores diputados que estén de acuerdo con ella, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En la segunda parte no ha sido modificado el Artículo setenta y uno. Pasamos al Artículo 72.- "Los timbres se cancelarán en el mismo momento de la presentación de la declaración del impuesto de timbres, la cual se presentará en los plazos que determine el reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 73.- "Las autoridades administrativas que tramiten documentos sometidos al impuesto de timbres, exigirán la presentación de la declaración donde conste el pago del tri

.../..

.../..

buto. Mientras no se cumpla con esta obligación no podrán darle trámite legal, bajo la pena de incurrir en las sanciones que se establecen en la ley.- Si recibieron precedentes de otras oficinas documentos sin la declaración y pago del impuesto de timbres, avisarán a los interesados la mencionada obligación y las consecuencias del incumplimiento de las disposiciones legales en la materia. Darán también aviso a la Dirección General de Rentas para que imponga las sanciones del caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 74.- "Los registradores de la propiedad y de lo mercantil, no podrán registrar documentos o contratos sometidos al impuesto de timbres, mientras no se acrediten la presentación y pago en dinero de la respectiva declaración. Si hubiere orden de juez para la inscripción deberán dar de inmediato aviso al Director General de Rentas, a fin de que se emita el título de crédito respectivo. Esta disposición no se aplicará de existir exenciones legales que beneficien al acto o contrato que se pretenda transcribir o registrar, en cuyo caso el funcionario respectivo procederá a realizar la inscripción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, creo que para ser consecuente con lo que aprobamos hace un momento en cuanto a los medios de pago de los timbres, hay que suprimir "en dinero", simplemente la expresión "en dinero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón. Sugiere el Diputado Medina, que se suprima la expresión "en dinero", después de "pago", de acuerdo con lo que hemos aprobado ya.- Con es a modificatoria propuesta por el Diputado Medina, los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 75.- "La Ley 102 del 13 de julio de

.../..

.../..

1988 se exceptúa de la derogatoria establecida en el Artículo 76 de este Título; y, se sustituyen únicamente los Artículos 4 y 6 de la misma, por los siguientes: "Artículo 4: La recaudación de los valores, la realizará la Federación Nacional de Abogados, a través de los Colegios de Abogados, de conformidad con el sistema que para el efecto establezca la Federación, para lo cual queda facultada.- Artículo 6: La Federación de Abogados entregará mensualmente a los beneficiarios los valores obtenidos por la recaudación de este timbre".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 76.- "Deróganse los impuestos de timbre creados por el Decreto Supremo 1896 del 27 de diciembre de 1971, publicado en el Registro Oficial 382 de 30 de diciembre de 1971; el Decreto Legislativo innumerado del 6 de agosto de 1962, publicado en el Registro Oficial 226 del 7 de agosto de 1962, Decreto Supremo 360 de 26 de febrero de 1971, publicado en el Registro Oficial 173 del 3 de mayo de 1971; el Decreto Supremo 362 del 31 de agosto de 1970, publicado en el Registro Oficial 540 del 7 de septiembre de 1970; el Decreto Supremo 083 del 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 151 del 20 de junio de 1967; el Decreto Supremo 1382 del 27 de septiembre de 1972, publicado en el Registro Oficial 197 del 4 de octubre de 1972; así como por cualquier otra Ley especial o Decreto Supremo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 77.- "Los gravámenes de timbres no previstos en la Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, se seguirán conbrando por las propias entidades beneficiarias, conforme a las leyes que los crearon y a sus reformas introducidas.- El timbre de control aplicable a bebidas alcohólicas se seguirá adhiriendo conforme las normas vigentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y siete.-

.../..

.../..

Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dieciséis a favor, de diecinueve presentes.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 78.- "El Ministro de Finanzas y Crédito Público a través de la Subsecretaría de Presupuesto, realizará las regulaciones pertinentes para reconocer asignaciones compensatorias, con cargo al presupuesto del Estado, a las instituciones afectadas por las eliminaciones en los Artículos 68 y 76 de esta Ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, es innecesario porque el Ministro tiene por la LOAFYC esa facultada mil veces consagrada. Que se suprima este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un pedido que se suprima este artículo por innecesario, ya que el Ministro tiene en otras leyes esta facultad.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la supresión de este artículo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la supresión.- Pide que se rectifique la votación.- Rectifique, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se ruega a los señores diputados mantener en alto el brazo para verificar los resultados.- Quince a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la supresión de este artículo.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, corresponde al "Título X.- Estatutos de Recaudaciones a Través de Bancos.- Artículo 79.- Sustitúyase el Artículo 1 del Capítulo X de la Ley Número 29 del 28 de septiembre de 1986, publicada en el Registro Oficial 532 del 29 de septiembre de 1986 por el siguiente: "Artículo 1: Autorízase a las instituciones bancarias que fueran en el país legalmente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, para que reciban declaraciones, recauden tributos, intereses y multas por obligaciones tributarias, de conformidad con el Reglamento que para el efecto dictará el Ejecutivo, y los respectivos convenios que para el cumplimiento de esta disposición celebren los sujetos efectivos con las entidades bancarias referidas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 80.- "A continuación del Artículo 1 del Capítulo X de la Ley Número 29 a que se refiere el artículo anterior, inclúyanse los siguientes: "Artículo Innumerado...: Las - instituciones bancarias a que se refiere el artículo anterior, que celebren convenios con los sujetos activos para recibir declaraciones y recaudar tributos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones en las relaciones jurídicas que se deriven de los mismos.- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Dirección General de Rentas, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, - agentes de retención, agentes de percepción y demás sujetos pasivos que así lo soliciten.- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionadas con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice su confidencialidad bajo las normas del sigilo bancario y con su responsabilidad.- c) Entregar a los sujetos activos que corresponda los valores recaudados así como las respectivas declaraciones y comprobantes de pago en los plazos, lugares y condiciones que señale el convenio.- d) Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos, lugares y condiciones que señale el convenio, la información contenida en las declaraciones y comprobantes de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos previa validación de los mismos.- e) Los demás que se establezcan en los reglamentos o en el respectivo convenio".- "Artículo Innumerado...: Cuando, realizada la recaudación respectiva por una entidad bancaria de que trata este Estatuto, ella no efectúe la consignación de las sumas recaudadas dentro de los - plazos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios liquidados - diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha - en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.- Cuando el valor informado por la entidad sea inferior al valor que figure en la declaración o comprobante de pago como suma pagada por el contribuyente o sujeto pasivo, los intereses de mora imputables a la recaudación no consignada, se liquidarán al do-

.../..

.../..

ble de la tasa prevista en este artículo".- "Artículo Innumerado...: El Ministro de Finanzas podrá en cualquier momento dar unilateralmente por terminado el convenio suscrito con toda entidad bancaria cuando ésta incumpla las obligaciones establecidas en este Estatuto, en los reglamentos o en las cláusulas especiales que en tal sentido se hayan incluido en el convenio respectivo. El Presidente de la República reglamentará las condiciones, requisitos y sanciones aplicables a los bancos suscriptores del convenio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en el primer debate yo había sugerido que se supriman estos literales, por cuanto debían ser materia de reglamentación, y así lo dice el literal e): "Los demás que se establezcan en los reglamentos". Lo que significa es que además de éstos van a haber otros. Yo no le veía razón para que en una ley conste este tipo de reglamentaciones, que como es primera experiencia que tenemos, señor Presidente, puede haber necesidad de reajustes, de nuevas modalidades que pueden ser materia de convenio y de reglamentación. Por eso yo había pedido que simplemente se deje la primera parte, que diga el Artículo uno, y luego una cosa que diría así: "Las instituciones..., que sería el artículo primero innumerado. "Las instituciones bancarias a que se refiere el artículo anterior, se celebren convenios con los sujetos activos para recibir declaraciones y recaudar tributos, deberán cumplir con las obligaciones que se establezcan en el respectivo convenio y en el reglamento que para el efecto se dicte". Entonces allí sí vamos a tener todas las reglamentaciones necesarias, porque, como digo, sino sería materia, señor Presidente, de una modificación de la ley en caso de que haya cualquier pequeño reajuste que haya que hacer con relación a estos cinco puntos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del señor Diputado Solines, en el sentido de que todos estos literales que aparecen evidentemente reglamentarios y que corresponden a una nueva experiencia que en este campo estamos tratando de consagrar, queden más bien para ser materia de una reglamentación, y que aquí empecemos diciendo: "Las instituciones bancarias a que se refiere el artículo anterior, que celebren convenios con los sujetos activos para recibir declaraciones..., etc. deberán cumplir con las obligaciones que se señalen

.../..

.../..

en los respectivos convenios y en el Reglamento de la ley".- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Creo que en esta disposición simplemente debería decir lo siguiente: "Las instituciones bancarias a que se refiere en el artículo anterior, celebrarán contratos con los sujetos activos en los cuales se estipularán los derechos y obligaciones relativos al cumplimiento de su cometido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta esa modificación, Diputado Solines?---

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo sólo quería respetar -
lo que decía el literal e) que hablaba de: "Los demás que se establezcan en los reglamentos o en el respectivo convenio". Pensaba yo
que el autor de la ley había previsto las dos alternativas, para -
que los convenios no sean muy largos, entonces hay un reglamento general y los convenios serían más particulares. Por eso es que yo -
creo que deberían mantenerse las dos cosas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por eso, señores diputados, al final del inciso
primero diría: "a las obligaciones que se establezcan de conformidad
con los convenios respectivos y las normas reglamentarias", y
con eso evitado todo. Los literales ya no iría ninguno de ellos, -
esos serían materia del reglamento, los otros artículos sí irían, -
nos estamos refiriendo solamente a estos literales.- Los señores diputados
que estén de acuerdo con esta modificación, que se sirvan -
levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, quince
a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 78.- "El Ministerio de Finanzas y -
Crédito Público a través de la Subsecretaría de Presupuesto, realizará
las regulaciones pertinentes para reconocer asignaciones compensatorias,
con cargo al Presupuesto del Estado, a las instituciones
afectadas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en el Artículo ochenta y uno, señor
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título XI.- Otras Reformas y Disposiciones -
Generales.- Artículo 81.- Derógase el Artículo 16 de la Ley de Compañías
Financieras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados
que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 82.- "Derógase el Artículo 4 de la Ley 07 del 19 de septiembre de 1985, publicada en el Registro Oficial 277 del 25 de septiembre de 1985".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 83.- "Derógase el Artículo 156 de la Ley de Impuesto a la Renta reformado por el Decreto Supremo 1143, publicado en el Registro Oficial Número 678 del 11 de junio de 1974".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 85.- "Después del inciso primero del Artículo 3 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.....- Artículo 84.- "Derógase la Ley Número 89 sobre la Cédula de Control Tributario, expedida el 19 de mayo de 1982, publicada en el Registro Oficial Número 261 de 10 de junio de 1982, reformada por la Ley Número 29 de 28 de septiembre de 1986, publicada en el Registro Oficial Número 532 de 29 de septiembre de 1986".- Hasta ahí el Artículo ochenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 85.- "Después del inciso primero del Artículo 3 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes, agréguese un inciso que diga: "También están obligadas a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, las entidades, instituciones y demás organismos del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Civil Nacional; los organismos internacionales con oficinas en el -

.../..

.../..

Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación o entes similares cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Sí, aquí se dice que: "también están obligadas a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes, las entidades, instituciones y demás organismos del sector público", cuando puede decir simplemente: "Las entidades del sector público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del señor Diputado Medina, en el sentido de que eliminemos esa serie de denominaciones y digamos: "Las entidades del sector público".- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo con la modificatoria propuesta por el señor Diputado Medina, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 86.- "En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Dirección General de Rentas dará de baja los títulos de crédito que se encuentren prescritos y aquellos cuya cuantía no exceda de cinco mil sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 87.- "Al final del primer inciso del Artículo 3 del Decreto Legislativo Número 139 del 5 de julio de 1983 publicado en el Registro Oficial Número 535 del 14 de julio de 1983, agréguese lo siguiente: "Por este impuesto, también estarán gravadas las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito y de financiamiento y compra de cartera. Así mismo el impuesto de aplicará a la emisión de avales y fianzas, descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgados por bancos, compañías financieras y por las -

.../..

.../..

compañías antes citadas en este artículo.- La recaudación del impuesto que señala el inciso anterior será realizada por las compañías - emisoras de las tarjetas de crédito, así como, por las empresas que se dediquen a la intermediación financiera y financiamiento y compra de cartera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo había pedido en la primera lectura, que se aclare esto de "tarjetas de crédito", y que se ponga "para créditos diferidos por más de seis meses". Porque se mantiene nuevamente el de tarjetas de crédito simplemente como servicio, y luego aparece que no está gravado con impuesto, como que fuera un documento de crédito, cuando había dicho es simplemente un servicio que se está prestando. Mi petición concreta sería: "tarjetas de crédito, cuando éstas sirvan para créditos diferidos mayor de seis meses".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, efectivamente el Diputado Solines había hecho esa observación en el anterior debate, cuando se habla de las "tarjetas de crédito". El pedía como lo hace ahora, "cuando se trate de crédito diferido...-----

EL H. SOLINES CORONEL.- "Por más de doce meses" sería, para que no tenga que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Por más de doce meses".- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, el impuesto es a las operaciones de crédito, si es un día, el crédito se pagará la parte proporcional del impuesto anual; si es un mes, igualmente a la doceava parte el impuesto anual. Exonerar de este impuesto a un crédito concedido a través del mecanismo de las tarjetas de crédito, es una exención que justamente se pretende incorporarla a la tributación a todas las operaciones de crédito en el país. Entonces, señor Presidente, yo diría que tiene que pagar en forma proporcional al tiempo, porque se trata del dos punto veinte y cinco por ciento anual; si es quince días, en la parte proporcional. Señor Presidente, de otra manera, si se deja esta exoneración de un año, simplemente van a hacer renovaciones y renovaciones. El proyecto y la ley pretenden corregir estos errores y estas situaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Personalmente creo, señor Presidente, que

.../..

.../...

Hay que incorporar lo que corresponde al crédito diferido. Pero establecer un plazo de un mes o de dos meses, no me parece conveniente porque puede haber crédito diferido por quince días o por un mes y ese es un crédito que tiene necesariamente que pagar, de tal manera que yo personalmente creo que debe constar "para créditos diferidos", excluyendo lo del mes o dos meses que plantea el Diputado Solines.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, en el primer debate yo había hecho la observación de que este impuesto que grava los créditos, no grave luego a los avales y fianzas, porque los avales y fianzas son contratos accesorios al contrato principal de crédito, entonces se estaría gravando primero al contrato de crédito y luego a la garantía que respalda al crédito, con lo cual habría doble tributación, señor Presidente. Yo había sugerido y observado de que se suprima donde dice "avales y fianzas", y lo planteo de esa manera, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eliminar "avales y fianzas" por ser obligaciones accesorias, dice el Diputado Alvarez, y así lo expresó en el debate anterior.- Diputado Dahik.

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, para reiterar que el crédito diferido no hay ningún problema en el cobro del impuesto, como se plantea, por la siguiente razón: Reglamentariamente el Ministro puede establecer que en base al saldo promedio mensual, del total de crédito diferido a todos los clientes pague la tarjeta de crédito y no hay ningún problema. Otra cosa es la tarjeta como instrumento de pago, de tal forma que no hay manera de evadirlo, el stop de crédito va pagando mensualmente el impuesto y se acaba el problema, y eso es totalmente reglamentario y se lo puede reglamentar así. Así es que apoyo la proposición. El plazo no interesa, si eso se va cobrando mensualmente en base al stop mensual, y se le cobra la proporción del interés anual cada mes. Si sube el stop de crédito, paga más impuestos; si baja el stop de créditos, paga menos impuestos, no hay problema.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acepta esa modificatoria, Diputado Solines?.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, o sea, quedaría: "Tarjetas de crédito que sirvan para compras con crédito diferido", nada más. Pero una cuestión, señor Presidente, si nosotros leemos el in-

.../...

.../..

ciso del Artículo tres, aquí se habla del "pago del uno por ciento por las obligaciones a crédito", no se especifica lo que decía el honorable Vivanco, que pueda cobrarse el porcentaje correspondiente. Una letra de cambio, se paga el uno por ciento y se acabó. Porque hay otra disposición legal que dice que cuando es menos de un año se pagará por la fracción del año. Por eso yo creo que debería aparecer "tarjetas de crédito que sirvan para compras por crédito diferido". Si no se fijan plazos, estaríamos pagando cualquiera sea el crédito, no hay problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos modificaciones, señores diputados: La una aceptada por el Diputado Solines, en el sentido de que cuando se refiere a las compras con tarjetas de crédito, se diga: "siempre y cuando se refiera a las adquisiciones con créditos diferidos", o sea eliminando el plazo que originalmente señalaba. Y al segunda observación del señor Diputado Alvarez, en el sentido de eliminar el impuesto sobre los avales y fianzas, porque se trata de obligaciones accesorias.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo incluidas las dos observaciones que acabo de señalar, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 88.- "Al final del Artículo 1º del Decreto Legislativo Número 52 del 14 de noviembre de 1980, publicado en el Registro Oficial Número 326 del 28 de noviembre de 1980, añádase lo siguiente: "También estarán gravadas por este impuesto las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito cuando se trate de créditos diferidos, y de financiamiento y compra de cartera. Así mismo el impuesto se aplicará a los descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto, otorgados por bancos, compañías financieras y por las compañías antes citadas en este artículo". A fin de que guarde concordancia con la aprobación del artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, mediante este artículo se introduce un inciso en el Artículo primero del Decreto 52, y aparte de que cuando se refiere a la sistematización del artículo, se -

.../..

.../..

ubica muy mal el inciso que se introduce. Al introducirse este inciso se crea contradicciones con otros incisos del artículo. De tal manera que yo me voy a permitir, señor Presidente, sugerir que este artículo conste en la siguiente forma, en el encabezamiento: "El Artículo 1º del Decreto Número 52 publicado en el Registro Oficial Número 326 del 28 de noviembre de 1980, diga:" Como primer inciso - que vaya el primer inciso del actual Artículo cincuenta y dos que no se reforma, no se modifica. Como inciso segundo que vaya el que está sugiriendo con las modificaciones que ya se han introducido en el artículo anterior; es decir, acogiendo la observación para las tarjetas de crédito, para el crédito diferido y también lo que se refiere a la observación hecha por el Diputado Alvarez, sobre los avales y fianzas. Y que no se diga "al final de este artículo", sino "de este inciso", porque se refiere a esas instituciones señaladas ya no en el artículo sino en el inciso. Que como tercer inciso vaya el actual inciso segundo del Artículo primero; como cuarto inciso el actual tercer inciso. Pero que en este inciso, señor Presidente, se incorpore una reforma, porque se refiere en el inciso original únicamente a los bancos, y estamos hablando también de las instituciones financieras y de otras instituciones, de tal manera que tiene que incorporarse a otras. De tal manera que podría ser el inciso: "Los bancos, secciones de bancos, sucursales y demás instituciones a las que se refiere este artículo", etc. Que después se incorpore un nuevo inciso para establecer la distribución de los ingresos correspondientes, ya después voy a dar un texto completo del artículo para que se pueda leer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le rogaría entonces al señor Diputado Rodríguez, preparar ésto, porque ciertamente yo trato de atender lo más que puedo y de captar para poder resumir a la Sala.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Un ratito, déjeme terminar el contenido nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, señor Diputado.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que se incorpore un inciso que diga: "El rendimiento de este impuesto se distribuirá en un 50 por ciento para SOLCA de Guayaquil, en un 33 por ciento para el núcleo de Quito, y un 17 por ciento para el núcleo de Cuenca". Y finalmente, que el inciso último del actual Artículo primero, diga lo siguiente: "Las cantidades recaudadas por este impuesto, en los porcentajes señala-

.../..

.../..

dos, serán depositados semanalmente por los agentes de retención en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil y Cuenca". En todo caso el artículo completo podría pasar para que se lea por Secretaría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura, señor Secretario, al artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 88 tendría el siguiente texto: "El Artículo 1 del Decreto 52, publicado en el Registro Oficial 326 de 27 de noviembre de 1980 dirá: "Establécese a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador SOLCA, el impuesto del 1% anual sobre toda operación de préstamos y descuentos que efectúen las compañías financieras, los bancos comerciales, hipotecarios y de ahorros o cualquier sección de bancos o de sucursales que funcionaren en la República, inclusive las del Banco Central. Con este impuesto también estarán gravadas las operaciones de crédito que realicen las compañías de intermediación financiera, de tarjetas de crédito utilizadas para crédito diferido y de financiamiento y compra de cartera. Así mismo, el impuesto se aplicará a la emisión de descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto otorgados por bancos, compañías financieras y con las compañías antes citadas en este inciso.- Los créditos hipotecarios sin emisión de cédulas y de más de un año plazo pagarán el un cuarto por ciento por una sola vez, los bancos, secciones de bancos o sucursales y demás instituciones a que se refiere este artículo, actuarán como agentes de retención del impuesto; el rendimiento de este impuesto se distribuirá en un 50 por ciento para SOLCA de Guayaquil, un 33 por ciento para el núcleo de Quito, y un 17 por ciento para el núcleo de Cuenca. Las cantidades recaudadas por este impuesto a los porcentajes señalados, serán depositados semanalmente por los agentes de retención, en cuentas especiales que se abrirán en las oficinas del Banco Central del Ecuador en Quito, Guayaquil y Cuenca".--Hasta allí el Artículo ochenta y ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, el impuesto a favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, del un cuarto del uno por ciento, se mantiene desde hace varios años y está constituido a favor -

.../..

.../..

de Guayaquil, y el Decreto dice que este impuesto beneficiará al Guayas hasta que concluya la construcción y equipamiento del gran hospital oncológico de esta ciudad. El proyecto ahora presentado, pretende hacer una redistribución de los ingresos del impuesto del un cuarto del uno por ciento a favor de SOLCA y establece dos participes adicionales: Quito y Guayaquil. Cuál es el origen de esta nueva distribución?, el hecho de que Guayas no distribuye a nivel nacional, sino que absorbe el cien por cien para destinarlo a su proyecto. Pero el proyecto, el nuevo, cae en el mismo desorden que se pretende corregir, porque tampoco van los núcleos de Quito y los núcleos del Azuay a distribuir al resto de provincias. Lo que pasa, señor Presidente, que la estructura de SOLCA, que data de 1949, es decir hace cuarenta años, era diferente a la realidad actual. Entonces, yo realmente como lojano, señor Presidente, considero que las provincias también deben participar de este impuesto, exigimos que igual derecho debemos tener. Si se pretende con el proyecto actual hacer una justicia a Quito y Cuenca, que es correcto, por qué el resto de las provincias del país no van a participar en este impuesto, que también lo estamos generando y también lo estamos pagando? Yo creo, señor Presidente, que aquí debemos introducir un principio de justicia distributiva y el concepto espacial, territorial. Por otro lado, señor Presidente, en el caso de mi provincia, el Comité Amigos de SOLCA de Loja, ha concluido y está equipando un gran hospital oncológico, entonces también debe participar en las rentas. Consecuentemente, señor Presidente, yo presento la modificatoria al último inciso, en el sentido de que todas las provincias participen en el impuesto, de acuerdo al porcentaje de recaudación en esa jurisdicción territorial.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Gracias, señor Presidente. Cuando dimos discusión al primer debate, yo propuse la modificación al artículo, para que se incluya un incremento del impuesto, que sea el cero cinco del uno por ciento, para que esa diferencia vaya en beneficio de SOLCA-Quito y SOLCA-Cuenca. Pero en las discusiones con quienes han venido trabajando por parte del sector público y los Asesores de la Comisión de lo Económico, pudimos comprobar que con las eliminaciones de las exoneraciones anteriores, y los impuestos a nuevas actividades a otro tipo de instituciones y de créditos, se más que du

.../..

.../..

plicaba el volumen total que se recauda por este impuesto del cero veinte y cinco, y convenimos entonces en no gravar más a los créditos, y dejar el cincuenta por ciento en el núcleo Guayas, y del otro cincuenta por ciento distribuir en los porcentajes que se había previsto, que está calculado en función del volumen de actividad o de atención que tiene el núcleo de Quito y el núcleo de Cuenca, que era el sesenta y seis por ciento Quito y el treinta y cuatro Cuenca. Como se baja al cincuenta por ciento, se deja entonces cincuenta por ciento para Guayaquil, treinta y tres, si no me equivoco, para Quito, y diecisiete para Cuenca. Por qué es esto de los núcleos, señor Presidente? No es un capricho ni es un problema de decir es sólo para estas dos provincias y las otras no, no es así. Existe una ley, como dice el honorable compañero y amigo Vivanco, que crea SOLCA, SOLCA Nacional, y le da la facultad de reglamentar, tiene sus estatutos; y los estatutos, con su venia, señor Presidente, en el Artículo cinco dice lo siguiente: "De acuerdo a las necesidades técnicas y posibilidades económicas, SOLCA extenderá progresivamente su intervención a todo el país. Para actuar con la facilidad y eficiencia requerida, el Consejo Directivo Nacional considera el territorio ecuatoriano dividido en tres zonas: Zona del litoral, que comprende las Provincias del Guayas, Manabí, Los Ríos, El Oro y el Archipiélago de Colón, bajo la dirección del Consejo Directivo Nacional de SOLCA con sede en Guayaquil; Zona Centro-Norte con las Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Napo Pastaza a cargo del núcleo de Quito; y, Zona Centro-Sur con las provincias de Azuay, Cañar, Loja, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, a cargo del núcleo de Cuenca". Por eso es que se asigna a los tres núcleos, entonces se está asignando a todas las provincias de los núcleos que está establecido. Yo respeto el criterio de que hay un Grupo de Amigos de Lucha Contra el Cáncer en Loja y creo que hay en todo el país; pero la estructura legal, jurídica establecida es ésta, señor Presidente. Es más, si en un momento dado, por la modernización, por el avance estos estatutos se modifican y se crea un nuevo núcleo en Riobamba, tendrá que redistribuirse las rentas del núcleo de Quito, en proporción determinada no sé si al número de pacientes. Ya esto sabrán los médicos, los que manejan SOLCA, cómo se distribuye si es que se crea un nuevo núcleo. Pero en la actualidad hay tres núcleos y a es

.../..

.../..

tos núcleos hay que atenderles, respetando la estructura administrativa de esa institución.- Gracias, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa aclaración.- Diputado Vivanco.-----
EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Lamento, señor Presidente, pero tengo que hacer explicaciones, porque creo que los señores legisladores deben tener todos los elementos de juicio para pronunciarse sobre la participación de este impuesto. El hecho de hacer núcleos no significa de que tengan una mayor actividad, sino simplemente que el estatuto de 1949 así lo determinaba, porque en ese momento eran las tres primeras ciudades del país. La realidad actual es muy diferente, yo aseguro y puedo comprobar en cualquier momento, que la actividad que la ciudad de Loja y el Comité de Amigos de SOLCA realiza actualmente, es mucho más importante en la atención de tratamiento preventivo y curativo del cáncer, que el que está haciendo Azuay; de tal manera que los pobladores del Azuay están yendo a recibir tratamiento en este hospital de Loja, que después de una serie de gestiones, tiene incluso bomba de cobalto, que no la tiene ni siquiera Quito ni el Azuay; entonces, señor Presidente, tiene que hacer eso. Yo plantearé que se deje al Comité Nacional de SCLCA, la distribución de este impuesto, porque tampoco puede ser que aquí se pretenda simplemente distribuir en tres ciudades, afectando a todo el resto de provincias. Qué va a pasar, señor Presidente, aquí, si mañana el Comité de Amigos de SOLCA de Loja se transforma en núcleo? Tendrá que presentar un proyecto de reforma a esta distribución, y cualquier otra de las provincias se transforme en comité, que existen más de veinte en todo el país, se transformen a núcleos, tengan que presentar un proyecto modificadorio, lo cual es imposible, tenemos que dinamizar el sistema tributario. Dejemos al Comité Nacional, para que de acuerdo a las capacidades distribuya el cien por cien del impuesto, pero no predestinemos, como aquí se ha dicho, predistribuir una cantidad que resulta absolutamente arbitraria. Por qué el treinta y tres a una ciudad?, por qué el 17 a la otra o el cincuenta a la primera, señor Presidente? En base de qué?Cuál es le fundamento técnico para asignar diecisiete al Azuay? Simplemente porque las tres suman cien? No, señor Presidente, aquí tiene que haber un fundamento, tiene que haber una justificación; no hay. Establezcamos por el número de camas de este país, para efectos del tratamiento del cáncer, sea el elemento, y en base de eso asignemos. Entonces tenemos que -

.../..

.../..

tener conciencia, señor Presidente, de lo que estamos haciendo. Yo reclamo y exijo la participación que la provincia de mi representación merece en este impuesto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Solamente unas dos breves aclaraciones: La primera, señor Presidente, que no se excluya con la distribución - que estamos señalando, a ninguna provincia, porque SOLCA está integrada por tres núcleos que cubren a todo el país, de tal manera que si estamos entregando a los tres núcleos, definitivamente estamos - cubriendo a todas las provincias; primera observación. Segunda observación, la institución jurídica, la persona jurídica es SOLCA, - que fue creada mediante Decreto Ejecutivo, Legislativo, perdón, del 15 de octubre de 1953. Esta Sociedad de Amigos para SOLCA, no es parte de SOLCA, es una institución diferente, no es parte de SOLCA. El impuesto ha sido creado para SOLCA, y se distribuye entre los tres núcleos de SOLCA. Estaría con la observación y las sugerencias del Diputado Vivanco, sacándosele a SOLCA un porcentaje y entregándole a una institución que no es SOLCA, que es amiga de SOLCA, como su propia definición lo dice. De tal manera, señor Presidente, que yo creo que hemos hecho un esfuerzo para garantizar definitivamente - que la distribución sea equitativa para todas las provincias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo - con el artículo presentado.- Está pidiendo la palabra?.- Diputado - García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, en realidad existen tres núcleos, pero que no cubren todas las provincias del país, sino que - únicamente se reparten los fondos asignados a combatir el cáncer. En Loja existe un hospital, como decía el compañero Vivanco, mucho más equilibrado que el de Cuenca o talvez hasta que el de Pichincha, sin embargo es una injusticia que no se haga participar de estas - rentas para fortalecer ese centro de investigación oncológico en - donde concurren algunas provincias del país. De manera que para reforzar y apoyar el planteamiento del honorable Vivanco, que me parece lo más justo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo - con el artículo presentado por el Diputado Antonio Rodríguez, que - se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a fa

.../..

.../..

VOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 89.- "Deróganse todas las exenciones existentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente, una vez aprobado ésto, y no voy a pretender la rectificación de un evidente error de participación. Lo que quiero aquí es explicar lo siguiente: Este impuesto, señor Presidente, de un cuarto del uno por ciento a SOLCA, solamente se están pagando o cobrando a las operaciones vigentes de crédito, porque así dice el Decreto original. Yo propongo este impuesto, por justicia tributaria, sea extendido también a las operaciones vencidas de crédito, porque no es justo, de ninguna manera, que solamente los créditos que están por vencer paguen el impuesto del período durante el crédito, al final del plazo se transforman en operaciones vencidas, y no se paga este impuesto, no se paga este impuesto; es una exoneración absurda. Yo propongo un inciso siguiente al que está aprobado: "Las operaciones de crédito vencidas pagarán el impuesto del un cuarto al uno por ciento a favor del Comité de Amigos de SOLCA de Loja". No afectamos a ninguno de los partícipes, estamos creando, extendiendo un impuesto a un volumen de crédito que no está pagando para que participe una organización que nosotros creemos estar cumpliendo un papel trascendente. Entonces las operaciones de crédito vencidas pagarán el mismo impuesto anterior, y será a favor del Comité de Amigos de SOLCA de Loja.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo está aprobado, sin embargo el señor Diputado Vivanco ha propuesto un inciso adicional. No sé si hay solamente en Loja esta clase de organizaciones.- Diputado Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Sí, señor Presidente, era para eso. Primero, de lo que yo conozco, sí existen también en otras provincias, Comités de Amigos de la Lucha Contra el Cáncer, y entonces qué va a pasar con esos otros núcleos? Cualquier nuevo tributo que se cree en favor de la lucha contra el cáncer, debe ir a SOLCA y que SOLCA distribuya. Por otra razón, señor Presidente, tiene personería jurídica este Comité de Amigos de Lucha contra el Cáncer? Se puede dar o se puede entregar un tributo que se cobre en favor de un Comité que no tiene una estructura jurídica? pregunto. Y por qué desarticulamos a SOLCA? Que el Comité pida que tramite, que exija que se cree

.../..

.../..

el núcleo Loja, que las rentas del núcleo de Cuenca se distribuyan en función de este nuevo Comité. Pero no creo que es justo, no es por oponerme, señor Presidente, a que en Loja exista más rentas para la lucha contra el cáncer, pero la estructura jurídica establecida es SOLCA, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con lo que diga el Diputado Solines, resolvemos definitivamente la propuesta.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo sólo para dejar sentada una inquietud: Los documentos de crédito son sujetos del pago de este impuesto y de los anteriores que hemos visto al momento de emitirse el documento y de ser aceptado, en ese momento es un impuesto único, por lo tanto no puede causar un nuevo impuesto al documento vencido, porque se supone que ese documento ya fue sujeto de pago de este impuesto. Ahora, si se refiere el Diputado Vivanco, a aquellos documentos que están vencidos no pagaron el impuesto, es otra cosa, pero si no pagaron, no podemos determinar cuáles fueron. Sólo cuando llegan a una acción judicial o cuando son materia de fiscalización por parte de un fiscalizador, se podría detectar que ese documento está vencido y no fue pagado; pero de lo contrario no veo cómo se puede aplicar la sugerencia del honorable Vivanco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del honorable Vivanco, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del honorable Vivanco, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 89.- "Deróganse todas las exoneraciones existentes del impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, prevista en el Decreto Legislativo Número 139 del 5 de julio de 1983, publicado en el Registro Oficial Número 535 del 14 de julio de 1983, y en otras leyes generales o especiales, de manera tal que toda operación de crédito, directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, que realicen todas las instituciones, bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al

.../..

.../..

impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, sin excepción alguna".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 90.- "Deróganse todas las exoneraciones existentes del impuesto del un cuarto del uno por ciento anual sobre operaciones de crédito, establecido en favor de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA), previstas en el Decreto Legislativo Número 52 del 14 de noviembre de 1980, publicado en el Registro Oficial Número 326 del 28 de noviembre de 1980, y en otras leyes generales o especiales, de manera tal que toda operación de crédito, directa o indirecta, incluyendo operaciones de mecanismo de fondos financieros, que realicen todas las instituciones, bancarias y financieras, públicas o privadas y el sistema de mutualismo y cooperativismo, quedan sujetas al impuesto unificado a operaciones de crédito en moneda nacional, sin excepción alguna.- El rendimiento del tributo al que se refiere este artículo se distribuirá en un 60% para la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA, núcleo de Guayaquil, 30% para el núcleo de Quito y el 10% para el núcleo de Cuenca". Que estaría reformado por el artículo que está aprobado con anterioridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Hay una reforma entiendo, del artículo anterior.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, señor Presidente, para hacer dos observaciones: Al inciso primero, se habla de todas las exoneraciones existentes en el impuesto, etc., establecido en favor de SOLCA, mediante el Decreto Ejecutivo Número 52, etc. Esas exoneraciones, todas esas exoneraciones constan única y exclusivamente en el Artículo dos del Decreto. De manera que yo sugeriría que únicamente se ponga: "Derógase el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 52, publicado en el Registro Oficial Número tanto de tal fecha y todas las demás exoneraciones previstas en otras leyes", hasta terminar el inciso. adicionalmente, que el inciso segundo diga lo siguiente: "El rendimiento del impuesto que resulte de las exoneraciones dero-

.../..

.../..

gadas mediante el inciso anterior, se distribuirá a favor de SOLCA en los porcentajes establecidos en el Artículo 88 de esta Ley". Es decir, que nos remitimos en el inciso segundo del Artículo ochenta y ocho ya aprobado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos observaciones concretas, Diputado Rodríguez: La primera al inciso primero de este artículo que estamos considerando, para que se hable del Artículo dos del Decreto Legislativo Número 52 y las demás disposiciones, y luego en cuanto a la distribución que está contemplada en el segundo inciso, nos remitamos a lo que ya resolvimos al aprobar el Artículo ochenta y ocho de esta misma ley.- Los señores diputados que estén de acuerdo con este artículo con las observaciones que claramente acabo de señalar, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veintidós diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 91.- "En el Capítulo V, Título X del Código Penal, a continuación del Artículo 575, añádase el siguiente Artículo: "Los agentes de percepción y retención de impuestos que reincidieren en no depositar los valores percibidos y recaudados dentro de los plazos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos, serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- En el primer debate había sugerido un aditamento a esta disposición, en el sentido de que se diga: "Sin perjuicio de la restitución de los valores indebidamente retenidos y de las demás sanciones pecuniarias que correspondan". Porque es necesario que se restituya lo que no se ha entregado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, había hecho anteriormente y hoy me permitiría insistir en una observación, al iniciar el párrafo donde dice: "Los agentes de percepción", debería decir: "Los representantes legales de los agentes de percepción". Porque en muchos de estos casos en agente de percepción está instituida la empresa, la compañía, la persona jurídica, y no están sujetos a sanción penal, no son sujetos de pena las personas jurídicas sino los

.../..

.../..

representantes legales, personas naturales; por una parte. Por otra parte, señor Presidente, yo quisiera que se aclare la relación entre esta disposición y la constante en Artículo cuarenta y dos del proyecto. En el Artículo cuarenta y dos del proyecto, se dice: "La falta de entrega por los agentes de percepción de los tributos que hubieren recaudado, en un plazo mayor de tres meses contados desde dicha recaudación, será sancionada con la clausura del establecimiento". Entonces para la historia de la ley, al momento de interpretar lo eso es muy importante, debe quedar claro que allí es cuando se cometa esa falta de entrega la primera vez. La disposición que estamos en este momento analizando, del Artículo noventa y uno, es para el caso de reincidencia en el no depósito de esos valores, señor Presidente. Con la observación mencionada, de los representantes legales, estoy de acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, se han hecho dos observaciones concretas: La primera, que se diga: "Los representantes legales de los agentes de percepción de retención", al comienzo del inciso primero, Artículo noventa y uno. Y la segunda, formulada por el Diputado Medina, para que se incluya: "sin perjuicio de la restitución de los valores indebidamente retenidos", y lo demás igual. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del artículo con las dos reformas que se han sugerido, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 92.- "Sustitúyase la primera disposición transitoria de la Ley Número 58, del 1º de diciembre de 1986, reformada por la Ley Número 81 de 14 de diciembre de 1987, publicadas en los Registros Oficiales 594 de 30 de diciembre de 1986 y Número 835 de 18 de diciembre de 1987, por la siguiente: "Las compañías nacionales y sucursales de las compañías extranjeras que tuvieren capitales inferiores a los mínimos señalados en esta Ley, deberán otorgar la correspondiente escritura pública de aumento de capital y obtener la respectiva inscripción en el Registro Mercantil, hasta el 30 de junio de 1989. En el caso de que las compañías nacionales y las sucursales de las compañías extranjeras no cumplieren con esta disposición el Superintendente de Compañías podrá declarar

.../..

.../..

la disolución de las mismas o la cancelación del permiso de operación, según el caso, y disponer la correspondiente liquidación, lo cual podrá hacerlo en una sola resolución respecto de varias compañías.- El Superintendente de Compañías podrá admitir que las compañías que no hayan cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior - puedan hacerlo hasta el 31 de diciembre de 1989, en forma improrrogable, por causa debidamente justificada y siempre que convenga al desarrollo del sector empresarial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, al final del artículo que se agregue: "o al mantenimiento de puestos de trabajo", para precautelar también eso como posibilidad en que el Superintendente prorroga el plazo, observación que ya fue hecha por mí en el primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en la segunda parte del primer inciso de esta disposición, que se refiere a que "el Superintendente de Compañías podrá declarar la disolución si es que no aumentan el capital hasta el 30 de junio del 89", creo que tiene que cambiarse por una disposición imperativa. Porque si es que ya no aumentan el capital, ellas estarían en caso de disolución de pleno derecho. En consecuencia, la disposición debe ser imperativa, declarada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos observaciones concretas, señores diputados: La formulada por el señor Diputado Medina, para el primer inciso del Artículo noventa y dos, para reemplazar la expresión "podrá declarar", por una imperativa que diga "declarará", y la segunda formulada por el señor Diputado Alvarez, para el final del inciso segundo, para aumentar "o al mantenimiento de puestos de trabajo".- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo - con las observaciones que acaban de formularse, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De veinte señores diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Artículo noventa y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 93.- "Las importaciones de maquinarias, equipos, accesorios y otros materiales que se utilicen en pro

.../..

.../...

yectos de abastecimiento de agua potable que sean ejecutados por instituciones del Sector Público, gozarán de exoneración total de los derechos arancelarios de impuestos adicionales y de los recargos de estabilización monetaria. Estas importaciones estarán también exentas de la tasa de control aduanero, establecida en el Artículo primero del Acuerdo Ministerial Número 182, publicado en el Registro Oficial Número 77 del 30 de noviembre de 1988.- Para la concesión de la exoneración establecida en el inciso anterior, el Ministerio de Finanzas expedirá, en cada caso, el acuerdo de liberación respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Final.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, propongo a la Sala, que en la tercera línea de este artículo, luego de donde dice: "agua potable que sean ejecutados por instituciones del Sector Público, -perdón, cuarta línea- gozarán de exoneración total de", diga "de exoneración total tributos, derechos arancelarios, impuesto adicionales", y sigue lo demás. Lo cual es muy significativo, señor Presidente, a favor de las Empresas de Agua Potable del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, propongo la siguiente reforma: "Las importaciones de maquinarias, equipos, accesorios y otros materiales que se utilicen en proyectos de saneamiento ambiental", en vez de "agua potable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas modificatorias y vamos a ir votando una por una. La una es más restringida: "los proyectos de agua potable". Y la otra sí ya más amplia: "saneamiento ambiental".- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo con el aditamento hecho por el Diputado Alvarez, en el sentido de que se hable también de la "exoneración de los derechos arancelarios", se aumenta la palabra "tributos". Perdón, señores diputados.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quedaría el artículo en la parte pertinente, de la siguiente manera: "Gozarán de exoneración total de tributos, derechos arancelarios, impuestos adicionales y de los recargos de estabilización monetaria". El resto del texto quedaría exactamente igual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo con ese aditamento, que se sirvan levantar el brazo.

.../...

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, diecinueve a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El señor Diputado Ruiz ha propuesto que la exoneración cobije no solamente a los proyectos de abastecimiento de agua potable, sino también a los de saneamiento ambiental.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, once a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado.- Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Disposición Transitoria Primera.- "Todos los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren adeudando obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, actas de fiscalización y, en general, en todo tipo de actos de determinación tributaria, ante el Ministerio de Finanzas, Municipios y Consejos Provinciales, podrán, dentro del término de 30 días desde la vigencia de esta Ley, cancelarlas con exoneración del 100% de intereses, multas y recargos incluidos los de procedimiento coactivo; si lo hicieran dentro de 60 días, la exoneración será del 80%; y, si lo hicieren de 90 días, la exoneración será del 60%.- A estos beneficios y en las mismas condiciones, podrán acogerse también las personas naturales o jurídicas que tengan obligaciones pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de préstamos hipotecarios, mora patronal o convenios de purga de mora patronal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Primera Disposición Transitoria.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve señores legisladores presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda.- "Por esta sola vez, en el término de 90 días, las personas naturales o jurídicas que no hubieren presentado sus declaraciones de impuestos, por los ejercicios fiscales de 1987 y anteriores, podrán hacerlo sin recargo de intereses ni multas. Quienes se acogieren a esta disposición dentro del término de 30 días; a partir de la vigencia de esta Ley, se beneficiarán -

.../..

.../..

con la exoneración del 100% de intereses y multas, si lo hicieren - dentro de 60 días, la exoneración será del 80%; y, si lo hicieren - dentro de 90 días, la exoneración será del 60%".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Segunda Transitoria.- Diputado Rivadeneira. No.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, dieciocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La Tercera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- "Dentro del término de 90 días, los contribuyentes que tuvieran planteadas reclamaciones, impugnaciones y más recursos sean administrativos o contenciosos, pendientes de resolución o fallo, podrán desistir de ellos, gozando en tal caso de un descuento del 25% en los impuestos discutidos, siempre que cancelen el 75% restante, en cuyo caso no se aplicarán tampoco intereses ni multas. Quienes se acogieren a esta disposición dentro del término de 30 días, a partir de la vigencia de esta Ley, se beneficiarán con la exoneración del 100% de intereses y multas, si lo hicieren - dentro de 60 días, la exoneración será del 80%; y, si lo hicieren - dentro de 90 días, la exoneración será del 60%".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración esta Transitoria.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, diecinueve a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuarta.- "Las declaraciones tributarias que se presenten ante las autoridades legalmente autorizadas para recaudar tributos, a partir del 1° de enero de 1989, se someterán a los mecanismos, sistemas y formalidades previstos en esta Ley, aún cuando se relacionen con obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal de 1988".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración esta Transitoria.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte señores diputados presentes, dieciocho a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quinta.- "Los bancos deberán ajustar su capital a lo dispuesto en el Artículo 65 sustituido según este Decreto,

.../..

.../..

hasta el 31 de diciembre de 1990.- Esta ley, que tendrá el carácter de especial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Una vez que se ha aprobado la Disposición Transitoria Quinta, es necesario recordar que aprobamos ya hace un momento, una Disposición Transitoria respecto de las personas dedicadas a la venta de timbres, que vendría a ser la Disposición Transitoria Sexta. Simplemente para hacer acuerdo de que se incluya esta Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, la Secretaría General está autorizada para introducir, pero está bien su exposición. Tal vez aquí sería necesario un Artículo final, señores diputados, porque la vigencia de la ley no puede estar en una Disposición Transitoria, simplemente por eso.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo sugeriría que también conste la Disposición Transitoria en este sentido: "Por esta sola vez el porcentaje de la retención del impuesto a la renta determinado en el Artículo 59 de esta ley, será el que fije el Ministro de Finanzas en los primeros quince días de enero de 1989". Porque en el proyecto de ley decía que se fijará el año anterior, y ahora tendremos que tener rentas los primeros quince días de enero, creo que "quince días". Perdón, yo no quisiera "treinta", porque tendríamos que tener efecto retroactivo, porque el agente de retención tiene obligación de treinta días para depositar las retenciones...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Quince días".- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Era para hacer la observación que ya usted hizo, señor Presidente, sobre el Artículo final. Y adicionalmente, como se había aprobado el Artículo cincuenta y nueve, excluyendo la tabla, iba a plantear algo diferente de lo del Diputado Solines. Pero en todo caso ya creo que se ha convenido, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que aprobar la Disposición Transitoria propuesta por el señor Diputado Solines, que es nueva.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Cómo quedar a, señor Presidente?, cómo quedaría?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que por esta vez se le facultaba al Ministro de Finanzas para que pueda establecer dentro de quince días, hasta

.../..

.../..

el 15 de enero de 1989. Si tiene el señor Secretario el texto, sería mejor que lo lea.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Disposición Transitoria adicional propuesta por el señor Diputado Solines, es la siguiente: "Por esta sola vez el porcentaje de la retención del impuesto a la renta causado según lo dispuesto en el Artículo 59 de esta Ley, será fijado por el Ministro de Finanzas en los primeros quince días del mes de enero de 1989".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- El 3, 4, 5 de enero puede pagarse una planilla, un abogado por ejemplo, y ya se le retiene un porcentaje, y todavía no se ha establecido por parte del Ministro, el porcentaje que debe mantenerse. De tal manera que eventualmente se estaría creando el problema de la reliquidación de ese porcentaje retenido. Por eso es que yo había pensado, señor Presidente, que como Disposición Transitoria, aunque sea un poco larga, acojamos la tabla que está en el proyecto, exclusivamente para el año 1989; o de lo contrario crear otro mecanismo, porque podría crear en los primeros quince días, un verdadero problema para el agente de retención y para el contribuyente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- La posibilidad de una reliquidación es en quince días mínimo como riesgo. Pero estamos dando solución al problema. Y la otra alternativa, señor Presidente, sería que el mes de enero se cobre como está cobrándose actualmente, y que desde febrero ya se cobre con la nueva tabla que fija el Ministro. Pero no le veo razón porque van a ser quince días, señor Presidente, que en último caso pues se reliquida o se paga como se ha retenido el 10%.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la Transitoria propuesta por el Diputado Solines, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la Transitoria Quinta del proyecto, que ya leímos, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo Final propuesto por el Diputado Rodríguez, en cuanto a la vigencia, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos del proyecto, señor Secretario.- El Diputado Chiriboga me ha pedido la palabra.-----

EL H. CHIRIBOGA MOSQUERA.- Una cuestión de redacción para el informe, que entregamos una propuesta de Transitoria final, para evitar que se siga haciendo más perjuicio a los intereses del Banco Central, con el proceso de privatización del Banco La Previsora y con los escándalos y negociados de NAFINSA, FINANSA y Banco de Descuento. Habíamos sugerido la necesidad de que a la Superintendencia se le faculte su intervención y deje sin efecto ese proceso de privatización, en defensa de los intereses del Banco Central.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, cuál es la propuesta del Diputado Chiriboga?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Diputado Raúl Chiriboga está planteando una nueva Transitoria adicional, cuyo texto lo está preparando este momento.- La Disposición Transitoria propuesta, es la siguiente: "Dispónese al Superintendente de Bancos la intervención de La Previsora Banco Nacional de Crédito, y queda sin efecto el proceso de privatización del Banco, por ser de perjuicio a los intereses del Banco Central".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con esta propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, cuatro a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada.- Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la crítica situación por la que atraviesa la economía ecuatoriana requiere de la reforma de ciertos cuerpos legales, con el fin de permitir a la política económica financiera contar con instrumentos lo suficientemente ágiles y flexibles, a fin de garantizar la solvencia y liquidez de la economía del país;.- Que dado el grado de modernización y tecnificación del sistema financiero ecuatoriano, es imprescindible dotar a la Superintendencia de Ban-

.../..

.../..

cos, de un marco legal que no sólo amplíe, sino profundice su campo de acción;.- Que es necesario orientar el crédito del Banco Central hacia sectores que utilizan mano de obra en forma intensiva y que contribuyan a satisfacer las necesidades fundamentales de los grupos o población de menores ingresos;.- Que la economía ecuatoriana afronta una difícil situación fiscal, que se evidencia la baja participación de los ingresos tributarios dentro del total de ingresos corrientes a la nación, lo cual amerita una urgente reestructuración de sus sistema impositivo;.- Que se hace necesario ampliar la base tributaria mediante el establecimiento de un sistema coherente de retenciones en la fuente, y la adopción de medidas que produzcan una real simplificación de los trámites tributarios;.- Que los Municipios del país requieren contar con fuentes propias de financiamiento que les permita una más eficiente programación de sus inversiones en beneficio del desarrollo de sus comunidades; y,.- En uso de las atribuciones con que se halla investido,.- Expide la siguiente Ley de Control Tributario y Financiero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos, señores diputados.- Diputado Gagliardo, No.- Los señores diputados que estén de acuerdo con los Considerandos, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los Considerandos.- Señor Secretario, la documentación aprobada en la parte resolutive y en la de los Considerandos, remita al Ejecutivo para los fines constitucionales y legales correspondientes.- Señores diputados, antes de dar por terminada esta sesión, creo de mi deber resaltar el alto grado de patriotismo y de sensibilidad cívica, de responsabilidad legislativa con la que ustedes han trabajado. Un proyecto de esta naturaleza, ha sido conocido y ha sido debatido con altura y la seriedad que está caracterizando al actual Congreso Nacional. Yo tengo que felicitar y agradecer a todos y cada uno de ustedes, señores diputados, porque ésta es la forma en que debemos trabajar, y esto sí genera una gran esperanza para la Patria ecuatoriana. Bien por ustedes, señores diputados, bien por el país y bien por nuestro trabajo. Gracias a ustedes, señores diputados.- Como ustedes conocen, señores diputados, en homenaje de todos ustedes, el Congreso Nacio-

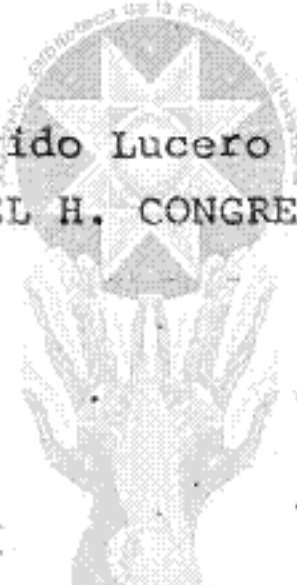
.../..

.../..

nal val a ofrecer a continuación, en la Sala de Presidentes, un cóc
tel, y allí nos pondremos de acuerdo para poder organizar el traba-
jo de la próxima semana.- Clausuro la sesión.-----

- IV -

Se declara clausurada la Sesión Permanente, siendo las diecinueve ho
ras cincuenta minutos.-----



Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lic. Carlos Soto
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/.